

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

Acta de la sesión Ordinaria de Pleno de la corporación  
celebrada el 04 de julio de 2025

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA CORPORACIÓN CELEBRADA EL 04 DE JULIO DE 2025

### ASISTEN

VXLL - Riestra Rozas, Enrique  
VXLL - Alonso Poo, Miguel Angel  
VXLL - Alonso Sanchez, Priscila  
VXLL - Garcia Poo, Maria del Mar  
VXLL - Remis Fernandez, Monica  
PP - Amor Sordo, Jose Ramon  
PP - AgUILAR CANOVAS, Aurora  
PP - Armas Sierra, Juan Carlos  
PSOE - INGUANZO ALONSO, LAURA  
PSOE - AMIEVA HERAS, ESTEBAN  
PSOE - ARENAS TAMES, LUIS  
PSOE - SOBRINO CON, SILVIA  
PSOE - CUETO PARCERO, PABLO  
PSOE - MIGUEL GARCIA, ARANZAZU  
PSOE - TORRE RODRIGUEZ, OSCAR

En la casa Consistorial de Llanes, siendo las diez horas y treinta y dos minutos del día cuatro de julio de dos mil veinticinco, previa convocatoria y orden del día cursado al efecto, con la antelación que marca el artículo 46 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno Local y número 4 del artículo 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la corporación en Pleno celebrada sesión Ordinaria bajo la presidencia de Don Enrique Riestra Rozas, Alcalde-Presidente, con la asistencia de los señores miembros que al margen se relacionan.

### AUSENTES

VXLL - VALLADARES ALVAREZ, JUAN ANTONIO  
PSOE - TREVIN LOMBAN, ANTONIO RAMON MARIA

Actúa como Secretaria, la titular de la corporación, Carla María Suárez Menéndez. Asiste el Interventor Municipal a los puntos 6,7,8 y 9 del Orden del Día.

Abierta la sesión por el Presidente, se adoptaron los acuerdos que a continuación se transcriben, de conformidad con los asuntos relacionados en el siguiente

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

## ORDEN DEL DÍA

### **1.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES (12.05 .25 Y 11.06.25)**

La Corporación Municipal, en votación ordinaria, por unanimidad de los presentes (15), acuerda aprobar los borradores de las actas de las sesiones anteriores celebradas los días 12 de mayo y 11 de junio de 2025 en los términos en que han sido redactadas por la Secretaría General.

### **2. - ESCRITOS Y DISPOSICIONES RECIBIDAS**

Por el Sr. Presidente se da cuenta de dos escritos recibidos del siguiente tenor literal:

#### **1. Número de registro 8.688 de fecha 03 de Julio de 2025**

"*Don Antonio Trevín Lombán, concejal de este Ayuntamiento de Llanes, ante el Sñr Alcalde Presidente, comparece y*

#### **EXPONE**

*Que por motivos de salud se ve obligado a renunciar al cargo de CONCEJAL del Grupo Municipal Socialista, que viene ejerciendo desde su toma de posesión en la sesión constitutiva de la Corporación Municipal del día 07 de Julio del 2023*

*Por ello*

#### **SOLICITA**

*Que teniendo por presentado este escrito y por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo, previos los trámites que procedan, le sea aceptada y tramitada su renuncia a dicho cargo de CONCEJAL DEL AYUNTAMIENTO DE LLANES.*

*En Llanes a 3 de Julio del 2025*

*Firmado Antonio Trevín Lombán*

*SEÑOR ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LLANES"*

#### **2. Número de registro 8745 de fecha 04 de julio de 2025**

*"AL ALCALDE DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE LLANES*

*A LA SECRETARIA GENERAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE LLANES*

*Llanes 4 de julio de 2025*

*ÓSCAR TORRE RODRIGUEZ Concejal del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Llanes.*

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

Comunica:

Oscar Torre Rodríguez, con DNI 71697890 J, concejal del grupo municipal socialista en el Ayuntamiento de Llanes, será el Portavoz de dicho grupo municipal.

Pablo Cueto Parcero, con DNI 21080197 F, concejal del grupo municipal socialista en el Ayuntamiento de Llanes, será el Portavoz Adjunto de dicho grupo municipal.

Fdo: Óscar Torre Rodríguez"

La Corporación Municipal queda enterada.

## 3.- ORG/2025/58 - NOMINACION DE LA CANCHA DEPORTIVA DE CUE CON EL NOMBRE DE CARLOS UGIDOS PEREZ

Por el Sr. Presidente se somete a consideración de la Corporación la propuesta del siguiente tenor literal:

"MÓNICA REMIS FERNÁNDEZ, Concejala Delegada de Todos los servicios básicos, Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas. Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales. Infraestructura viaria y otros equipamientos de titularidad municipal, que afecten a la villa de Llanes. Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, en uso de las atribuciones que me confiere la normativa vigente, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y Resolución de la Alcaldía de fecha 12 de julio de 2023. (Boletín Oficial del Principado de Asturias nº 146 de 31-VII-2023).

**CONSIDERANDO** que por Resolución de Alcaldía de fecha 18 de febrero de 2025 se incoó procedimiento para nominar la cancha deportiva de Cue con el nombre de "Carlos Ugidos Pérez-Ugi", remitiendo la Resolución, con la documentación obrante en el expediente, a la primera sesión de la Comisión Especial de Cuentas; Promoción Económica y Sectorial; Hacienda y Patrimonio; Fomento de la Cultura; Deportes; Festejos; Personal; Seguridad e Interior; Transportes y Comunicaciones; Turismo, para la realización de los trámites preceptivos.

**CONSIDERANDO** que por acuerdo de la Comisión Especial de Cuentas; Promoción Económica y Sectorial; Hacienda y Patrimonio; Fomento de la Cultura; Deportes; Festejos; Personal; Seguridad e Interior; Transportes y Comunicaciones; Turismo, de fecha 25 de febrero de 2025, se procedió a la apertura de trámite de información pública, por término de veinte días hábiles, mediante anuncio que se publicó en prensa, a fin de que cualquier persona o entidad,

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

pudiera personarse en el expediente y alegar cuantos méritos o deméritos, en su caso, estimen oportunos.

**CONSIDERANDO** que publicado anuncio en el diario LA NUEVA ESPAÑA, de fecha 11 de abril de 2025, por el que se disponía la apertura del trámite de información pública y transcurrido el mismo, NO se presentó reclamación o alegación alguna, según consta en la certificación expedida al efecto, en fecha 28 de mayo de 2025.

**CONSIDERANDO** que se ha dado cumplimiento a la Ordenanza Reguladora de las Distinciones Honorificas oficiales del Ayuntamiento de Llanes que reglamenta el proceso de concesión de medallas, títulos, condecoraciones u otros distintivos y nombramientos honoríficos, así como el nombramiento de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, ya sean personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, relacionados con la vida local.

Esta Concejalía eleva la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO al Pleno de la Corporación, previo informe de la Comisión Especial de Cuentas; Promoción Económica y Sectorial; Hacienda y Patrimonio; Fomento de la Cultura; Deportes; Festejos; Personal; Seguridad e Interior; Transportes y Comunicaciones; Turismo:

**Primero.-** Nominar la cancha deportiva de Cue con el nombre de "CARLOS UGIDOS PEREZ – UGI".

**Segundo.-** Se proceda a la notificación de este acuerdo a sus familiares, a los efectos de su conocimiento.

**Tercero.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o concejal en quien delegue, para la suscripción de cuantos documentos, públicos o privados, sean precisos para el cumplimiento de este acuerdo".

**Don Enrique Riestra Rozas:** pasamos al tercer punto del orden del día, que es, la de nominación de la cancha deportiva de Cue con el nombre de Carlos Ugidos Pérez. Para ello tiene la palabra la concejala de Deportes, Mónica Remis, cuando quiera.

**Doña Mónica Remis Fernández:** Buenos días a todos y a todas. Una vez pasados todos los trámites pertinentes, esta concejalía eleva la siguiente propuesta de acuerdo al Pleno de la Corporación, previo informe de la Comisión Especial de Cuentas, Promoción Económica y Sectorial, Hacienda y Patrimonio, Fomento de la Cultura, Deportes, Festejos, Personal, Seguridad Interior, Transporte y Comunicación y Turismo. Primero, denominar la cancha deportiva de Cue con el nombre de Carlos Ugidos, Ugi, Carlos Ugidos Pérez, Ugi. Segundo, se procede a la notificación de este acuerdo a sus familiares a los efectos de sus conocimientos. Y tercero, facultar al señor Alcalde, presidente o concejal en quien delegue, para la suscripción de cuantos documentos públicos o privados sean precisos para el cumplimiento de este acuerdo.

**Don Enrique Riestra Rozas:** Pues bien, muchas gracias. Cuando quiera tiene la palabra el grupo socialista.

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

**Don Oscar Torre Rodríguez:** Bien, muchas gracias, señor Alcalde. Buenos días a todos y a todas. Creo que aquí sobran las palabras. No me voy a extender. Estamos totalmente de acuerdo en este, no, iba a decir homenaje, en este reconocimiento que se le va a hacer a Carlos Ugidos, porque creo que lo merece. Murió unas circunstancias que la verdad muy lamentables y los que le conocimos pues coincidimos totalmente en cómo era. Era una persona súper contenta, con una sonrisa siempre en su cara, siempre dispuesto a ayudar. Yo tuve la suerte de, de estar con él cuatro años en la comisión de fiestas de La Guía y era una persona digna, digna de elogio. Por eso estamos totalmente de acuerdo en este reconocimiento que se hace a Carlos Ugidos.

**Don Enrique Riestra Rozas:** Bien, pues muchas gracias a todos por esta unanimidad que creo que todos compartimos. Y bueno, ojalá sirva para que, pues en su memoria y que la familia pues se sienta un poco reconfortada y, y reconocido el mérito por todo el Ayuntamiento de Llanes. Así que, dicho lo cual, pasamos a la votación de este punto número tres del orden del día que, como bien dijo la señora concejala, es la nominación de la cancha deportiva de Cue Carlos Ugidos Pérez, Ugi, tal y como viene en la propuesta de acuerdo. Así que, votos a favor de esto. Bueno, pues por unanimidad de los presentes queda denominada la cancha deportiva de Cue con el nombre de Carlos.

**CONSIDERANDO** el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Promoción Económica y Sectorial, Hacienda y Patrimonio, Fomento de la Cultura, Deportes, Festejos, Personal, Seguridad e Interior, Transportes y Comunicaciones, Turismo, en votación ordinaria, por unanimidad de los asistentes (5).

La Corporación Municipal, en votación ordinaria, por unanimidad de los asistentes (15), acuerda:

**Primero.-** Nominar la cancha deportiva de Cue con el nombre de "CARLOS UGIDOS PEREZ – UGI".

**Segundo.-** Se proceda a la notificación de este acuerdo a sus familiares, a los efectos de su conocimiento.

**Tercero.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o concejal en quien delegue, para la suscripción de cuantos documentos, públicos o privados, sean precisos para el cumplimiento de este acuerdo".

## 4.- CON/2025/27 - MODIFICACION DEL CONTRATO DE CONCESION DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y ALCANTARILLADO

Por el Sr. Presidente se somete a consideración de la Corporación la propuesta del siguiente tenor literal:

**"EXPEDIENTE CON/2025/27. MODIFICACION DEL CONTRATO DE CONCESION DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y ALCANTARILLADO.**

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

## **ADJUDICTARIO: ASTURAGUA SICA SAU.**

**ASUNTO:** INFORME DEL SERVICIO DE VICESECRETARIA CON EL CONFORME DE LA SECRETARIA GENERAL, SOLICITADO POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LLANES DE 14/04/2025 TRAS INICIO DE EXPEDIENTE DE MODIFICACION DEL CONTRATO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO EN RELACION A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA ASTURAGUA EN EL EXPEDIENTE DE RAZÓN (CON/2025/27).

**DESTINATARIO PRINCIPAL:** PLENO DE LA CORPORACIÓN.

**OTROS DESTINATARIOS:** ALCALDE-PRESIDENTE, CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN PUBLICA.

**ÓRGANO COMPETENTE:** PLENO DE LA CORPORACIÓN.

## **I. ANTECEDENTES**

Como antecedentes que obran en el Servicio de Vicesecretaría municipal (Sección de contratación), resumidamente señalaremos los siguientes:

### **I.I.- Contrato inicial de 06/03/1989 a favor de Aguas del Norte.**

El Ayuntamiento de Llanes, tras la correspondiente licitación pública adjudica por el Pleno, con fecha 06/03/1989, el abastecimiento de agua de las localidades de Llanes, Parres, La Pereda, La Portilla, Pancar, Poo, Posada, Barro, Celorio, Quintana, Balmori, Piedra, Lledías y Turanzas, de los 92 localidades con que cuenta el Concejo, a la sociedad Aguas del Norte ( ANSA) por un precio de 18.584.564,54 pesetas que se retribuyen conforme a los datos que se incluyen en la oferta con 20,01 pesetas / m3 agua IVA incluido. Dichos importes traducidos a euros son 111.692 € anuales y una retribución de 0,12 €/m3 IVA incluido.

El pliego establece una fórmula para la revisión de precios en relación con la retribución del concesionario que no ha sido utilizada puesto que se ha usado la revisión automática en función de índices generales a través del IPC.

El plazo de este contrato es de 10 años a contar desde el 01/04/1989 con posibilidad de prórroga de 5 en 5 años.

### **I.II.- Subrogación a favor de Asturagua en las mismas condiciones**

El 20 /09/1989, nueve meses más tarde de la adjudicación, se acepta por el Pleno Municipal la subrogación del contrato a favor de la sociedad ASTURAGUA en las mismas condiciones.

En 1990, un año después, de la adjudicación y en tanto no hay en el expediente información expresa sobre tarifas y sobre consumos y su relación con la retribución del concesionario y el canon a favor del Ayuntamiento

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

*las condiciones del contrato de 1989 quedan alteradas. En tanto que el consumo supera el 1.200.000 m<sup>3</sup> se les recuerda que deben de rebajar la retribución en un 8% anual.*

## **I.III.- Prórroga del contrato por Aquagest en la cual se reestructura ASTURAGUA. 30/06/1998.**

*Por la sociedad AQUAGEST S.A, en la cual se reestructura Asturagua, y antes del término de los 10 años, solicita la prórroga del contrato por 15 años, aunque el Pliego solo contemplaba de 5 en 5 años y se autoriza por acuerdo plenario de 30 de junio de 1998 modificando la retribución y referenciando al IPC.*

*El plazo de esta prórroga finalizará el 31/03/ 2014, esto es, 15 años después de terminar el primer plazo de 10 años que abarcaba hasta el 31 de marzo de 1999.*

*En 1998 al tiempo del acuerdo de ampliación se presentan propuestas del adelanto del canon al Ayuntamiento por importe de 192.212.797 millones de pesetas sobre previsiones de facturación, de canon y de tarifas y aspectos de calidad. La previsión de facturación alcanza 1.834.627 M3*

## **I.IV.- Contrato para la gestión del alcantarillado EN 2005 que se adjudica a ASTURAGUA.**

*Por Resolución de la Alcaldía, en 2005, se formaliza un contrato que se había realizado por procedimiento negociado para la gestión del servicio de alcantarillado a la misma sociedad ASTURAGUA por plazo de 2 años y posibilidad de prórroga hasta 10 años. Precio del contrato: 93.964,52 € IVA incluido.*

## **I.V.- Solicitud de unificación de los contratos de alcantarillado y abastecimiento por Asturagua y ampliación del contrato unificado hasta el 14 de julio de 2038.**

*Por Pleno de 04/11/2009 se plantea por ASTURAGUA al Ayuntamiento lo que denomina unificación de contratos, a la modificación del contrato de concesión o gestión del abastecimiento de agua de 1989 adicionándole el de alcantarillado y surgiendo una segunda modificación de este contrato con la sociedad AQUAGEST S.A, en la cual se reestructura Asturagua, con las siguientes modificaciones:*

- a) *Se amplía el plazo del contrato en 25 años a contar desde el 15 de julio de 2013, esto es hasta el 14 de julio de 2038.*
- b) *Se establece que a la retribución que corresponde a ASTURAGUA por la gestión del abastecimiento, se le suma la retribución por la gestión del alcantarillado (0,069 €/m<sup>3</sup>) IVA incluido.*
- c) *La revisión se vuelve a referenciar a la suma de ambas retribuciones y al IPC anual.*
- d) *La sociedad AGUAGEST /ASTURAGUA a cambio del plazo de 29 años desde 2009 de contrato se compromete a aportar aporta al Ayuntamiento de Llanes 4 millones de euros: 2 millones de euros en obras que no tienen relación con el objeto del contrato y otros 2 millones en relación con el objeto del contrato (1.700.000 en obras y 300.000 en avances tecnológicos).*

*El precio del contrato se fija en 36.459.217,14 más 5.833.474,74 de IVA que suponen un importe de*

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

42.292.691,89 de euros.

## **I.VI.- Reestructuración de Aquagest en 2014.**

En 2014 se vuelve a reestructurar la sociedad Aguagest y tras una macro sociedad denominada AQUADOM se separan varias sociedades por actividades, dejando a ASTURAGUA SICA SAU en la gestión del agua y le corresponde este contrato y en 2016 consta un escrito del Tribunal de Cuentas de Actuaciones previas en el cual se ponen de referencia irregularidades del contrato y concluyen que no hay un supuesto de alcance en sentido técnico-jurídico.

## **I.VII.- Solicitud de inclusión en el contrato por Asturagua de 44 kms de redes de alcantarillado.**

En 2019, por el Pleno de 8 de noviembre de 2019, diez años después, se solicita una tercera modificación del contrato para incluir la ampliación de 44 kilómetros de redes de alcantarillado que suponen, conforme informe del interventor un aumento de costes del servicio de alcantarillado en un 70 %.

Se justifica con una previsión de 2.475.436 de m<sup>3</sup> que serán ingreso para el Ayuntamiento y que suponen como coste del servicio la cantidad de 0,00424 €/ m<sup>3</sup>, sobre el precio que corresponde a ese ejercicio que es de 0,078.

## **I.VIII.- Solicitud de reequilibrio económico-financiero puesto que está manteniendo una ETAP que se hizo en el año 2021, y solicita un aumento de la retribución que supone adicionar un 0.0238 €/m<sup>3</sup> en el servicio de abastecimiento de agua con efectos desde 2022 que implicara para 2025 establecer el precio en abastecimiento en 0,35 €/m<sup>3</sup>.**

Por registro de entrada municipal, Asturagua presenta escrito dirigido al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Llanes denominado por la empresa como: "ESTUDIO ECONÓMICO PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN DEL CONCESIONARIO DEL SERVICIO DE AGUAS, en el que se concluye lo siguiente:

"Desde el año 2021 con la finalización de la obra de la ETAP DE NUEVA, Asturagua, concesionaria del servicio municipal de aguas de Llanes, ha venido gestionando la citada instalación garantizando el cumplimiento de las condiciones de calidad exigidas tanto en el RD 140/2003 de 7 de febrero como en el actual Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico- sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

Por el contrario, este Ayuntamiento no ha abonado las facturas emitidas y la concesionaria ha realizado y asumido los trabajos sin recibir por ello la contraprestación económica derivada de los mismos, y por tanto sin dar cumplimiento a lo establecido en el PCAP.

Actualmente la deuda se corresponde a los años 2023 y 2024, la cual se detalla a continuación:

Año 2023 - 2.935.205 m<sup>3</sup> x 0,0230 €/m<sup>3</sup> = 68.977,32 € + IVA.

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

Año 2024 -  $2.957.786 \text{ m}^3 \times 0,0235 \text{ €/m}^3 = 69.507,97 \text{ € + IVA.}$

Importe total para regularizar los años 2023 y 2024 = 138.485,29 € + IVA."

**I.IX.- Acuerdo del Pleno de la corporación de fecha 14/04/2025 de inicio de expediente de modificación.**

Por acuerdo de Pleno de la Corporación de fecha 14 de abril de 2025 se inició el expediente de modificación del contrato de concesión con el siguiente tenor literal

"8º. CON/2025/27. MODIFICACION DEL CONTRATO DE CONCESION DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y ALCANTARILLADO

Por el Sr. presidente se somete a consideración de la Corporación la propuesta del siguiente tenor literal:

"EXPEDIENTE: CON/2025/27

ASUNTO: INFORME DEL SERVICIO DE VICESECRETARIA EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO PRESENTADO POR EL CONTRATISTA ASTURAGUA...ETC

DESTINATARIO: PLENO DE LA CORPORACIÓN.

## I. ANTECEDENTES.

Como antecedentes que obran en el Servicio de Vicesecretaría municipal (Sección de contratación), resumidamente señalaremos los siguientes:

I.I.- El Ayuntamiento de Llanes, tras la correspondiente licitación pública adjudica por el Pleno, con fecha 06/03/1989, el abastecimiento de agua de las localidades de Llanes, Parres, La Pereda, La Portilla, Pancar, Poo, Posada, Barro, Celorio, Quintana, Balmori, Piedra, Lledías y Turanzas ,de los 92 localidades con que cuenta el Concejo, a la sociedad Aguas del Norte ( ANSA) por un precio de 18.584.564,54 pesetas que se retribuyen conforme a los datos que se incluyen en la oferta con 20,01 pesetas / m<sup>3</sup> agua, IVA incluido. Dichos importes traducidos a euros son 111.692 € anuales y una retribución de 0,12 €/m<sup>3</sup> IVA incluido.

El pliego establece una fórmula para la revisión de precios en relación con la retribución del concesionario que no ha sido utilizada puesto que se ha usado la revisión automática en función de índices generales a través del IPC.

El plazo de este contrato es de 10 años a contar desde el 01/04/1989 con posibilidad de prórroga de 5 en 5 años.

I.II.- El 20/09/1989, nueve meses más tarde de la adjudicación, se acepta por el Pleno Municipal la subrogación del contrato a favor de la sociedad ASTURAGUA en las mismas condiciones.

En 1990, un año después, de la adjudicación y en tanto no hay en el expediente información expresa sobre tarifas y sobre consumos y su relación con la retribución del concesionario y el canon a favor del ayuntamiento

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

*las condiciones del contrato de 1989 quedan alteradas. En tanto que el consumo supera el 1.200.000 m<sup>3</sup> se les recuerda que deben de rebajar la retribución en un 8% anual.*

*I.III. - Por la sociedad AQUAGEST S.A, en la cual se reestructura Asturagua, y antes del término de los 10 años, solicita la prórroga del contrato por 15 años, aunque el Pliego solo contemplaba de 5 en 5 años y se autoriza por acuerdo plenario de 30 de junio de 1998 modificando la retribución y referenciando al IPC.*

*El plazo de esta prórroga finalizará el 31/03/2014, esto es, 15 años después de terminar el primer plazo de 10 años que abarcaba hasta el 31 de marzo de 1999.*

*En 1998 al tiempo del acuerdo de ampliación se presentan propuestas del adelanto del canon al Ayuntamiento por importe de 192.212.797 millones de pesetas sobre previsiones de facturación, de canon y de tarifas y aspectos de calidad. La previsión de facturación alcanza 1.834.627 metros cúbicos*

*I.IV.- Por Resolución de la Alcaldía, en 2005, se formaliza un contrato que se había realizado por procedimiento negociado para la gestión del servicio de alcantarillado a la misma sociedad ASTURAGUA por plazo de 2 años y posibilidad de prórroga hasta 10 años. Precio del contrato: 93.964,52 € IVA incluido.*

*I.V.- Por Pleno de 04/11/2009 se plantea por ASTURAGUA al Ayuntamiento lo que denomina unificación de contratos, a la modificación del contrato de concesión o gestión del abastecimiento de agua de 1989 adicionándole el de alcantarillado y surgiendo una segunda modificación de este contrato con la sociedad AQUAGEST S.A, en la cual se reestructura Asturagua, con las siguientes modificaciones:*

- a) *Se amplía el plazo del contrato en 25 años a contar desde el 15 de julio de 2013, esto es hasta el 14 de julio de 2038.*
- b) *Se establece que a la retribución que corresponde a ASTURAGUA por la gestión del abastecimiento, en las mismas condiciones que hasta ese momento se le suma la retribución por la gestión del alcantarillado (0,069 €/m<sup>3</sup>) IVA incluido.*
- c) *La revisión se vuelve a referenciar a la suma de ambas retribuciones y al IPC anual.*
- d) *La sociedad ASTURAGUA a cambio del plazo de 29 años, desde 2009 de contrato se compromete a aportar aporta al Ayuntamiento de Llanes 4 millones de euros: 2 millones de euros en obras que no tienen relación con el objeto del contrato y otros 2 millones en relación con el objeto del contrato (1.700.000 en obras y 300000 en avances tecnológicos).*

*El precio del contrato se fija en 36.459.217,14 más 5.833.474,74 de IVA que suponen un importe de 42.292.691,89 de euros.*

*I.VI. - En 2014 se vuelve a reestructurar la sociedad Aguagest y tras una macro sociedad denominada AQUADOM se separan varias sociedades por actividades, dejando a ASTURAGUA SICA SAU en la gestión del*

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

agua y le corresponde este contrato y en 2016 consta un escrito del Tribunal de Cuentas de Actuaciones previas en el cual se ponen de referencia irregularidades del contrato y concluyen que no hay un supuesto de alcance en sentido técnico-jurídico.

I.VII. - En 2019, por el Pleno de 8 de noviembre de 2019, diez años después, se solicita una tercera modificación del contrato para incluir la ampliación de 44 kilómetros de redes de alcantarillado.

Se justifica con una previsión de facturación de 2.475,436 de m<sup>3</sup> que serán ingreso para el Ayuntamiento y que suponen como coste del servicio la cantidad de 0,00424 €/ m<sup>3</sup>, sobre el precio que corresponde a ese ejercicio que es de 0,078.

I.VIII.- Por registro de entrada municipal, Asturagua presenta escrito dirigido al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Llanes denominado por la empresa como: "ESTUDIO ECONÓMICO PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN DEL CONCESIONARIO DEL SERVICIO DE AGUAS, en el que se concluye lo siguiente:

"Desde el año 2021 con la finalización de la obra de la ETAP DE NUEVA, Asturagua, concesionaria del servicio municipal de aguas de Llanes, ha venido gestionando la citada instalación garantizando el cumplimiento de las condiciones de calidad exigidas tanto en el RD 140/2003 de 7 de febrero como en el actual Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

Por el contrario, este Ayuntamiento no ha abonado las facturas emitidas y la concesionaria ha realizado y asumido los trabajos sin recibir por ello la contraprestación económica derivada de los mismos, y por tanto sin dar cumplimiento a lo establecido en el PCAP.

Actualmente la deuda se corresponde a los años 2023 y 2024, la cual se detalla a continuación:

Año 2023 - 2.935.205 m<sup>3</sup> x 0,0230 €/m<sup>3</sup> = 68.977,32 € + IVA.

Año 2024 - 2.957.786 m<sup>3</sup> x 0,0235 €/m<sup>3</sup> = 69.507,97 € + IVA.

Importe total para regularizar los años 2023 y 2024 = 138.485,29 € + IVA."

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

II.I.- En primer lugar, comenzaremos señalando que, si bien el contrato se adjudicó con fecha 6 de marzo de 1989; por tanto, resultaría de aplicación la regulación establecida en el Decreto 923/1965, de 8 de abril, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley de Contratos del Estado (norma que se mantuvo en vigor hasta la Ley 13/1995 de Contratos de las Administraciones Públicas). No obstante, además de la citada norma, y los pliegos que rigieron la licitación en su día celebrada, habrá de respetarse, en todo caso, tal y como indica la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya, en su Informe 1/2013, de 11

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

de abril, "las exigencias del derecho comunitario y, en especial, los principios generales que informan la contratación pública según la doctrina jurisprudencial del Tribunal de Justicia de la Unión Europea". A la necesidad de respetar los principios comunitarios (publicidad, libre concurrencia, transparencia e igualdad de trato) se han referido también otras Juntas Consultivas, como la de la Región de Murcia (Informe 03/2012, de 25 de mayo), o la de la Comunidad Autónoma de Aragón (Informe 16/2016, de 20 de julio).

En este sentido, ha de acotarse que estamos ante un supuesto contrato de concesión de servicios públicos cuyo objeto resulta tan impreciso por variable, que requiere sucesivas modificaciones, durante su vigencia (desde 1989), así como la derivada de si las ampliaciones de su objeto, las cuales deben ser objeto de una contratación independiente cuando éstas no estaban previstas en el contrato inicial como es el caso que nos ocupa: en este sentido tal como consta en los antecedentes del presente informe, el Ayuntamiento de Llanes, a través del expediente CON/2019/148, licitó de manera independiente al contrato de abastecimiento, la construcción de una Estación de Tratamiento de Agua Potable (en adelante ETAP). Dicha licitación de construcción de la citada infraestructura fue adjudicada a Asturagua (contrato de fecha 18 de septiembre de 2020).

La empresa adjudicataria del contrato de abastecimiento y de alcantarillado, Asturagua, dirige al Departamento de contratación del Ayuntamiento de Llanes escrito por el que se solicita (adjuntando los costes) la regularización de la retribución del concesionario del servicio de aguas.

Como primera consideración a emitir, señalaremos que no estamos con la citada solicitud ante un reequilibrio económico del contrato existente en los términos del actual artículo 290 de la LCSP sino ante una solicitud de modificado de contrato en los términos de lo establecido en el artículo 8 de los Pliegos rectores del contrato, párrafo tercero:

"Asimismo entrarán a formar parte del objeto del presente concurso las obras e instalaciones que ejecute o reciba el Ayuntamiento para su adscripción al servicio de los abastecimientos de agua citados en el artículo 1 comprometiéndose tanto el ayuntamiento como el adjudicatario adoptar las modificaciones técnico- económicas necesarias para su entrada en servicio". Si acudimos al artículo 1 del citado pliego con el siguiente tenor literal: "artículo 1 OBJETO DEL CONTRATO. El Ayuntamiento de Llanes convoca a concurso para contratar mediante concesión administrativa la explotación completa del servicio municipal de los siguientes abastecimientos de agua a los núcleos que se citan de su Concejo:

- a) Llanes, Parres, La Pereda, La Portilla, Pancar y Poo.
- b) Posada, Barro, Celorio, Quintana, Balmori piedra, Lledías y Turanzas.

II.II.- En relación a la modificación contractual interesada por el contratista señalaremos que Asturagua presenta escrito dirigido al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Llanes denominado por la empresa como: "ESTUDIO ECONÓMICO PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN DEL CONCESIONARIO DEL SERVICIO DE AGUAS, en el que se concluye lo siguiente:

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

"Desde el año 2021 con la finalización de la obra de la ETAP DE NUEVA, Asturagua, concesionaria del servicio municipal de aguas de Llanes, ha venido gestionando la citada instalación garantizando el cumplimiento de las condiciones de calidad exigidas tanto en el RD 140/2003 de 7 de febrero como en el actual Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

Por el contrario, este Ayuntamiento no ha abonado las facturas emitidas y la concesionaria ha realizado y asumido los trabajos sin recibir por ello la contraprestación económica derivada de los mismos, y por tanto sin dar cumplimiento a lo establecido en el PCAP.

Actualmente la deuda se corresponde a los años 2023 y 2024, la cual se detalla a continuación:

Año 2023 - 2.935.205 m<sup>3</sup> x 0,0230 €/m<sup>3</sup> = 68.977,32 € + IVA.

Año 2024 - 2.957.786 m<sup>3</sup> x 0,0235 €/m<sup>3</sup> = 69.507,97 € + IVA.

Importe total para regularizar los años 2023 y 2024 = 138.485,29 € + IVA."

Asturagua solicita, por tanto, una cuarta modificación del contrato para incluir la ETAP de Nueva que señalan en su escrito, están manteniendo desde su terminación y cifran los costes en el importe anual que se señala anteriormente y se traduce en una retribución de 0.0238 € / m<sup>3</sup> a adicionar a la que está vigente de gestión de agua que implicara para 2025 establecer el precio del m<sup>3</sup> en abastecimiento en 0,35 €.

II.III. - Respecto al procedimiento a seguir para la modificación, cabe señalar que, como la causa de los contratos -administrativos y privados- del Sector Público descansa en el interés público, el ente adjudicador goza, en relación con los mismos, de una serie de prerrogativas exorbitantes reconocidas por la LCSP que hacen quebrar el equilibrio de la relación contractual y, en particular, los principios lex Inter partes y pacta sunt servanda. Entre estas prerrogativas se encuentra la de modificar el contrato. Por lo que, este privilegio ha de someterse a un procedimiento que asegure la defensa y la tutela judicial efectiva del contratista, que se regirá, en primer término, por los preceptos contenidos en la normativa de contratación pública y, subsidiariamente, por los de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normas complementarias, como así se reconoce en el apartado 1 de la Disposición Final Cuarta de la LCSP.

Como trámite imprescindible, de conformidad al artículo 191, apartado 1, de la LCSP, en los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.

Pero no es este el único requerimiento procedural con que cuentan este tipo de variaciones contractuales, pues la tramitación para llevar a cabo la modificación de un contrato, según lo previsto en el artículo 203 de la LCSP, deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 191 con las particularidades previstas en el artículo 207 de la citada Ley.

Por lo tanto, según el artículo 191 deberá:

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

➤ Darse audiencia al contratista y adoptarse el acuerdo previo informe jurídico emitido al efecto que en las Corporaciones Locales se evacuará por el secretario y en los municipios de gran población por el titular de la asesoría jurídica (disposición adicional tercera de la LCSP).

➤ Será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva para las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

➤ Trámite inexcusable será también la fiscalización previa por la Intervención municipal de la modificación de los contratos según el artículo 150 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. ➤

➤ El acuerdo que se adopte por el órgano de contratación pondrá fin a la vía administrativa y será inmediatamente ejecutivo.

Para la modificación de los contratos el art. 207 de la Ley distingue:

➤ Respecto de las modificaciones previstas en el pliego se acordarán en la forma que se hubiese especificado en él.

➤ Respecto de las no previstas en el pliego, antes de la aprobación deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si éstos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente, esta audiencia no puede ser más lógica, pues nadie está en mejor condición que quien elaboró el proyecto para alegar sobre los posibles errores u omisiones que se le achacan y sobre si su modificación está justificada o no y deviene imprescindible para exigirle responsabilidades por las desviaciones en la ejecución de las obras en los términos previstos en el art. 315 de la LCSP.

➤ Asimismo los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si éste está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

➤ Por otra parte, el artículo 109.3 establece que " 3. Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III de este Libro. "

➤ Resultan de aplicación, además de los ya mencionados, los artículos 97 y 102 del del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. El artículo 97 señala que cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

*contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:*

1. *Propuesta de la Administración o petición del contratista. En este caso se ha interesado por el contratista.*
2. *Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles. Se deberá dar audiencia al contratista, dándole traslado de la propuesta y del informe que ha de emitir el Servicio de Vicesecretaría anteriormente, para que, en el plazo de cinco días hábiles, formule las alegaciones que estime oportunas, de conformidad con los artículos 190 y 191 LCSP, y 97 RGLCSP*
3. *Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.*
4. *Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.*

*Y añade el 102 que cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente.*

➤ *Por último, según el artículo 203.3 "Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63" y dispone el art. 40 de la reiterada LCSP que son causas de anulabilidad de derecho administrativo, en particular el incumplimiento de las circunstancias y requisitos exigidos para la modificación de los contratos en los artículos 204 y 205.*

➤ *Finalmente, recordar que los acuerdos que adopte el órgano de contratación en ejercicio del privilegio de modificar el contrato que le reconoce la LCSP como hemos venido exponiendo en el presente informe, pondrán fin a la vía administrativa, serán inmediatamente ejecutivos y obligarán al contratista. El hecho de que pongan fin a la vía administrativa tiene efectos en relación con el régimen de revisión de oficio y de recursos previsto en la Ley 39/2015 aplicable de forma supletoria a la contratación pública.*

*La ejecutividad, por su parte, deriva de la presunción —iuris tantum— de legitimidad de acto en cuestión y conduce a la producción inmediata de efectos por parte del reseñado acto (desde la fecha en que se dicte), salvo que él se disponga otra cosa.*

## III.- CONCLUSION.

*Por tanto, hemos de concluir que, para la tramitación del procedimiento, una vez realizada la solicitud de inicio*

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

*del procedimiento de modificación por el contratista, en este caso la empresa Asturagua, tras el dictamen de la Comisión informativa correspondiente, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente*

## *PROPIUESTA DE ACUERDO:*

*Primero. - Iniciar el expediente de modificación de contrato de concesión de abastecimiento de aguas y alcantarillado a solicitud de la empresa Asturagua.*

*Segundo. - Solicitar la emisión de informe en el plazo de cinco días hábiles al Servicio de Vicesecretaría municipal.*

*Tercero. - Dar audiencia a la empresa Asturagua, dándole traslado de expediente en el que obra su solicitud y el informe que emita el Servicio de Vicesecretaría, al objeto de que efectúe las alegaciones que estime oportunas por un plazo de cinco días hábiles.*

*Cuarto. - Una vez finalizado el trámite anterior, solicitar la emisión de informe propuesta de resolución de la Vicesecretaría con el conforme de Secretaría General a la vista de las alegaciones y de los informes que se emitan, y posteriormente solicitud de informe del Interventor municipal a emitir en el plazo de cinco días hábiles ambos.*

*Es cuanto tenemos el deber de informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente Informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y que no suple en modo alguno a otros informes que se hayan podido solicitar y/o que resulte preceptivo emitir para la válida emisión de los acuerdos”.*

*CONSIDERANDO el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio, coordinación y modernización de la administración, gestión de obras y servicios públicos, proyectos y contratación pública, medio rural y sector primario, vivienda, en votación ordinaria, con los votos favorables de VXLL y PP (3) y la abstención del PSOE (2).*

*La Corporación Municipal, en votación ordinaria, con los votos favorables de VXLL y PP (9), que forman mayoría legal, y la abstención del PSOE (8), acuerda:*

*Primero. - Iniciar el expediente de modificación de contrato de concesión de abastecimiento de aguas y alcantarillado a solicitud de la empresa Asturagua.*

*Segundo. - Solicitar la emisión de informe en el plazo de cinco días hábiles al Servicio de Vicesecretaría municipal.*

*Tercero. - Dar audiencia a la empresa Asturagua, dándole traslado de expediente en el que obra su solicitud y el informe que emita el Servicio de Vicesecretaría, al objeto de que efectúe las alegaciones que estime oportunas por un plazo de cinco días hábiles.*

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

Cuarto. - Una vez finalizado el trámite anterior, solicitar la emisión de informe propuesta de resolución de la Vicesecretaría con el conforme de Secretaría General a la vista de las alegaciones y de los informes que se emitan, y posteriormente solicitud de informe del Interventor municipal a emitir en el plazo de cinco días hábiles ambos.

**I.X.-** Informe emitido por la Sra. Vicesecretaria municipal en fecha 24 de abril de 2025 en el expediente de razón.

**I.XI.-** Solicitud de la empresa Asturagua de ampliación del plazo para presentar alegaciones al informe del Servicio de la Vicesecretaría municipal (RE nº6516 del 12 de mayo de 2025).

**I.XII.-** Alegaciones presentadas por Asturagua al informe emitido por el Servicio de la Vicesecretaría municipal. (RE nº 6870de 20 de mayo de 2025).

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**II.I.-** En primer lugar y desde un punto de vista formal aunque las alegaciones no se han presentado en plazo, si acudimos a la previsión establecida en el artículo 73.3 de la Ley 39/2015:" A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo." y al principio antiformalista del derecho administrativo consagrado por la jurisprudencia, en la tramitación de los procedimientos y la presentación de documentación en éstos (sentencia del Tribunal Supremo, sentencia del 20 de julio, [rec. 8018/2020](#)), dado que el Ayuntamiento de Llanes no ha concluido el trámite, el interesado podrá aportar los documentos exigidos aún cuando lo haga fuera del plazo previsto, por lo que procede admitir a trámite y emitir informe a las alegaciones presentadas.

**II.II.-** Ya entrando a resolver el fondo de las alegaciones, comenzaremos señalando que, si bien el contrato se adjudicó con fecha 6 de marzo de 1989; por tanto, resultaría de aplicación la regulación establecida en el Decreto 923/1965, de 8 de abril, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley de Contratos del Estado (norma que se mantuvo en vigor hasta la Ley 13/1995 de Contratos de las Administraciones Públicas). No obstante, además de la citada norma, y los pliegos que rigieron la licitación en su día celebrada, habrá de respetarse, en todo caso, tal y como indica la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya, en su Informe 1/2013, de 11 de abril, "las exigencias del derecho comunitario y, en especial, los principios generales que informan la contratación pública según la doctrina jurisprudencial del Tribunal de Justicia de la Unión Europea". A la necesidad de respetar los principios comunitarios (publicidad, libre concurrencia, transparencia e igualdad de trato) se han referido también otras Juntas Consultivas, como la de

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

la Región de Murcia (Informe 03/2012, de 25 de mayo), o la de la Comunidad Autónoma de Aragón (Informe 16/2016, de 20 de julio).

En este sentido, ha de acotarse que estamos ante un supuesto contrato de concesión de servicios públicos cuyo objeto resulta tan impreciso por variable, que requiere sucesivas modificaciones, durante su vigencia (desde 1989), así como la derivada de si las ampliaciones de su objeto, las cuales deben ser objeto de una contratación independiente cuando éstas no estaban previstas en el contrato inicial como es el caso que nos ocupa: en este sentido tal como consta en los antecedentes del presente informe, el Ayuntamiento de Llanes, a través del expediente CON/2019/148, licitó de manera independiente al contrato de abastecimiento, la construcción de una Estación de Tratamiento de Agua Potable (en adelante ETAP). Dicha licitación de construcción de la citada infraestructura fue adjudicada a Asturagua (contrato de fecha 18 de septiembre de 2020).

La empresa adjudicataria del contrato de abastecimiento y de alcantarillado, Asturagua, dirige al Departamento de contratación del Ayuntamiento de Llanes escrito por el que se solicita (adjuntando los costes) la regularización de la retribución del concesionario del servicio de aguas.

Como primera consideración a emitir, señalaremos que no estamos, tal como afirma la empresa Asturagua en la citada solicitud y reitera en las posteriores alegaciones presentadas, ante un reequilibrio económico del contrato existente en los términos del actual artículo 290 de la LCSP, sino ante una solicitud de modificado de contrato en los términos de lo establecido en el artículo 8 de los Pliegos rectores del contrato, párrafo tercero:

"Asimismo entrarán a formar parte del objeto del presente concurso las obras e instalaciones que ejecute o reciba el Ayuntamiento para su adscripción al servicio de los abastecimientos de agua citados en el artículo 1 comprometiéndose tanto el ayuntamiento como el adjudicatario adoptar las modificaciones técnico-económicas necesarias para su entrada en servicio". Si acudimos al artículo 1 del citado pliego con el siguiente tenor literal:

"artículo 1 OBJETO DEL CONTRATO. El Ayuntamiento de Llanes convoca a concurso para contratar mediante concesión administrativa la explotación completa del servicio municipal de los siguientes abastecimientos de agua a los núcleos que se citan de su Concejo:

- a) Llanes, Parres, La Pereda, La Portilla, Pancar y Poo.
- b) Posada, Barro, Celorio, Quintana, Balmori piedra, Lledias y Turanzas."

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

De su lectura se deduce que el **núcleo de Nueva no está incluido en el objeto del contrato**, y buena prueba de ello es que tal como se ha expuesto anteriormente, el Ayuntamiento de Llanes, a través de procedimiento de contratación (expediente CON/2019/198) **licitó de manera independiente** al contrato de abastecimiento vigente, en un nuevo contrato administrativo, la construcción de una Estación de Tratamiento de Agua Potable (en adelante ETAP). Dicha licitación de construcción de la citada infraestructura fue adjudicada, tras la tramitación de un procedimiento negociado sin publicidad, a Asturagua. Hemos de dejar constancia en este punto, de la ausencia de licitación en pública concurrencia del citado contrato de obras de construcción de la ETAP que, no obstante, si supuso una nueva licitación fuera del contrato de abastecimiento.

A mayor abundamiento, la solicitud presentada por la empresa Asturagua no es en absoluto el primer modificado al que se somete este contrato de 1989. Tal como se recoge en los antecedentes del presente informe, por acuerdo de Pleno de 04/11/2009 se plantea por ASTURAGUA al Ayuntamiento lo que denomina **unificación de contratos, y supone la modificación del contrato de concesión o gestión del abastecimiento de agua de 1989** adicionándole el de alcantarillado y surgiendo una ya segunda modificación de este contrato con la sociedad AQUAGEST S.A, en la cual se reestructura Asturagua, con las siguientes modificaciones:

a) Se amplía el plazo del contrato en 25 años a contar desde el 15 de julio de 2013, esto es **hasta el 14 de julio de 2038**.

b) Se establece que a la retribución que corresponde a ASTURAGUA por la gestión del abastecimiento, se le suma la retribución por la gestión del alcantarillado (0,069 €/m3) IVA incluido.

c) La revisión se vuelve a referenciar a la suma de ambas retribuciones y al IPC anual.

d) La sociedad ASTURAGUA a cambio del plazo de **29 años** desde 2009 de contrato se compromete a aportar aporta al Ayuntamiento de Llanes 4 millones de euros: 2 millones de euros en obras que no tienen relación con el objeto del contrato y otros 2 millones en relación con el objeto del contrato (1.700.000 en obras y 300000 en avances tecnológicos).

El precio del contrato se fija en 36.459.217,14 más 5.833.474,74 de IVA que suponen un importe de **42.292.691,89 de euros**.

Posteriormente, por acuerdo de Pleno de 8 de noviembre de 2019, se tramita una **tercera modificación del contrato** para incluir la ampliación de 44 kilómetros de redes de alcantarillado que suponen, conforme informe del interventor, un **aumento de costes del servicio de alcantarillado en un 70 %**.

En este punto, llama la atención que la empresa adjudicataria, tras estos modificados, no haya manifestado su oposición a la calificación o naturaleza jurídica del modificado, admitiéndose en todo momento que ese era el cauce para acometer las citadas ampliaciones o unificaciones del contrato inicial, tanto por la empresa como por el Pleno de la Corporación, sin entrar a valorar aquí, la adecuación derecho de las mismas, por estar ya acordadas por el órgano de contratación a fecha del corriente.

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

*En consecuencia con lo anteriormente expuesto, procede efectuar las siguientes consideraciones jurídicas en relación con la naturaleza del contrato administrativo objeto de análisis.*

*El contrato fue adjudicado el 6 de marzo de 1989 al amparo del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, y no puede ser calificado, ni conforme a dicha normativa entonces vigente ni a la actual Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, como contrato de gestión de servicios públicos ni como contrato de concesión de servicios.*

*La ausencia de los elementos esenciales de estas categorías contractuales —particularmente, el régimen de tarifas directas a los usuarios y la asunción del riesgo operacional por el contratista— impide su encuadre en las mismas. En efecto, la empresa adjudicataria percibe directamente del Ayuntamiento el importe recaudado por la prestación del servicio, previa facturación, sin que exista mecanismo alguno de revisión o reequilibrio económico-financiero en los pliegos rectores de la licitación. El Ayuntamiento, además, asume la gestión recaudatoria en caso de impago, a través del Ente Público Tributario competente, lo cual refuerza el carácter estrictamente administrativo de la relación contractual.*

*Cabe destacar que, desde el momento de su formalización, no se ha producido revisión formal alguna de los precios contractuales, pese a que la empresa ha venido aplicando de forma unilateral actualizaciones con base en el IPC, sin sustento en cláusula contractual alguna. Esta práctica no ha sido objeto de contradicción técnica ni económica hasta la emisión del informe del Servicio de Vicesecretaría de fecha 24 de abril de 2024.*

*De todo ello se infiere que nos encontramos ante un contrato administrativo de servicios, que ha sido objeto de múltiples modificaciones sustanciales —ampliación del objeto con la incorporación del servicio de alcantarillado, incremento de la cuantía y prórrogas sucesivas del plazo de ejecución— sin haberse tramitado procedimiento de licitación abierto que garantizara los principios de publicidad y concurrencia.*

*En particular, la prórroga acordada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 4 de noviembre de 2009 dio lugar a la continuación del contrato bajo condiciones jurídicas cuestionadas por el Tribunal de Cuentas, que en su informe formuló objeciones sustantivas sobre la legalidad del procedimiento seguido, advirtiendo incluso sobre la posible nulidad de dicho acuerdo.*

*Estos antecedentes deben constituir la base jurídica para articular, con pleno sometimiento a los principios de legalidad, eficiencia y transparencia, el análisis de viabilidad y procedencia de una eventual cuarta modificación del contrato primigenio.*

*Sentado lo cual, procede desestimar las alegaciones previa y primera presentadas por la empresa Asturagua y ello en atención a las consideraciones expuestas.*

*La segunda de las alegaciones presentadas por la empresa Asturagua señala que la gestión de la ETAP de Nueva es una ejecución de previsiones contractuales existentes y no una modificación del contrato de*

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

*concesión, por lo que la gestión de la nueva ETAP no constituye una modificación sustancial del contrato de concesión vigente, en el que se contempla la obligación de adoptar las modificaciones técnico-económicas necesarias en caso de incorporación de nuevas instalaciones y prevé una revisión tarifaria para mantener el equilibrio económico del contrato. Exponiendo asimismo que: "La jurisprudencia avala la inclusión de nuevas instalaciones relacionadas con el ciclo integral del agua en contratos de gestión existentes, incluso si no estaban explícitamente detalladas inicialmente, siempre que exista una previsión genérica en el pliego y se respete el equilibrio económico del contrato. La gestión conjunta de la captación, tratamiento, almacenamiento, distribución y control de calidad del agua por un único operador es la única manera viable y eficiente de garantizar el cumplimiento normativo y la calidad del suministro en la zona."*

*Señalando y manifestando siempre en torno al mismo argumento en la tercera y cuarta alegación:*

*"La gestión de la nueva ETAP genera unos costes adicionales para la concesionaria que deben ser compensados para mantener el equilibrio económico del contrato, tal como se prevé en el Pliego rector. La falta de abono de estos costes por parte del Ayuntamiento desde 2023 ha generado una deuda que Asturagua busca regularizar. En definitiva, la gestión de la nueva ETAP no es una prestación ajena al contrato, sino una ampliación y mejora de las instalaciones existentes que debe integrarse en el servicio y cuya retribución debe ajustarse conforme a las previsiones del propio contrato original."*

*En este punto, procede reiterar lo expuesto respecto a las alegaciones previa y primera, dado que es importante destacar que en el presente contrato administrativo, adjudicado el 6 de marzo de 1989 bajo el paraguas del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado de 1965, no es un contrato de gestión de servicios públicos en los términos de las anteriores y derogadas leyes de contratos, ni de concesión de servicios de la LCSP actual, dado que en ningún momento, se cumplen los requisitos de régimen de tarifas, ni riesgo operacional de la empresa adjudicataria, no siendo posible valorar un reequilibrio de un contrato que no se somete a un régimen económico propio de la gestión de servicios, ni del ciclo integral del agua como manifiesta en sus sucesivas alegaciones la empresa adjudicataria.*

*Asimismo, en la cuarta alegación manifiesta en el análisis crítico del expediente el error existente en el informe de la Vicesecretaría municipal dado que "el objeto de nuestro escrito de 10/02/2025 fue la presentación de un «Estudio económico para la regularización de la retribución del concesionario del servicio de aguas», solicitando únicamente el ajuste de nuestra retribución y la correspondiente regularización de pagos por la gestión efectiva de la ETAP de Nueva desde 2021 (pendiente de cobro los años 2023 y 2024)."*

*En este sentido el Servicio de Vicesecretaría ha procedido en virtud del principio antiformalista del derecho administrativo a recalificar y dar cauce procedural a una solicitud de todo punto imposible de tramitar como reequilibrio de una concesión de 1989, dado que niega la mayor de que este contrato administrativo sea una concesión con riesgo operacional, régimen tarifario y de recaudación, ausencia de análisis económico a lo*

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

*largo de la vida de la supuesta concesión y que se ha sometido a sucesivas modificaciones anteriormente (aceptadas en este caso por la empresa), modificaciones en las que en cambio, no se ha valorado en ningún momento el reequilibrio del contrato; luego el Ayuntamiento de Llanes y la empresa adjudicataria han modificado en diversas ocasiones el contrato inicial, sin valorar conforme al pliego de 1989 el reequilibrio económico del contrato, y por contra, en esta última modificación planteada, sorpresivamente se procede a valorar el reequilibrio de la denominada concesión, sin haberse realizado nunca desde 1989 en el expediente administrativo esta valoración del reequilibrio, conforme a los requerimientos del contrato inicial.*

*Por otro lado señala la empresa adjudicataria en sus alegaciones:*

- 1) *Se mencionan aspectos históricos irrelevantes como la adjudicación a Ansa y posterior subrogación a Asturagua.*
- 2) *Se hace referencia innecesaria a la revisión por IPC acordada en 1998, que fue un acuerdo válido entre las partes.*
- 3) *Se cuestiona sin fundamento una revisión tarifaria de hace 35 años.*
- 4) *Se reconoce como válida la modificación de 2009 por inclusión del servicio de alcantarillado, aunque con imprecisiones sobre su duración.*
- 5) *Se acepta sin cuestionamiento el incremento de retribución de 2019 por nuevas redes, caso análogo al actual. En este caso se alude a que es la tercera modificación; sin embargo, existe una contradicción manifiesta ya que en el acta del pleno de 8-11-2019 (que se acompaña como **Documento nº5**) dice justamente que la incorporación de estas redes no se produjo, desde el punto de vista jurídico, como consecuencia de una modificación del contrato, sino, mediante la incorporación de nuevas redes de alcantarillado, de acuerdo con la cláusula 52 del pliego que sirvió de base a la licitación originaria, que se dirimió por los cauces y principios de publicidad y libre concurrencia. No se trató de una modificación de contrato, como se dice erróneamente en el informe de la vicesecretaría sino de un incidente derivado del devenir de la vida del contrato, tal y como se puede comprobar de una lectura atenta del documento nº 3 que se anexa. Se trata, dicho sea de paso, de interpretar conforme exige el artículo 3 del Código Civil, según el tenor literal de las palabras.*
- 6) *Se aplica selectivamente normativa posterior cuando la ley aplicable es la de 1965.*
- 7) *Se confunde un contrato de concesión de servicios con uno de obra.*

*En este sentido, el informe de la Vicesecretaría procede a hacer un análisis pormenorizado de los datos de ejecución del contrato que en sus alegaciones la empresa en ningún caso desgrana con otro estudio contradictorio, pese a supuestamente solicitar un reequilibrio, lo que pone de manifiesto de que desde 1989, no se ha llevado a cabo la ejecución de un reequilibrio económico propia de un contrato de gestión de servicios, y si en cambio, se ha procedido a modificar durante 30 años (**desde 1989 a 2019**) en sucesivas ocasiones y sin publica concurrencia, ni aplicación de los principios que rigen la contratación pública, la jurisprudencia comunitaria y los modificados de públicos, el contrato inicial de 1989 que ascendía a un precio de precio de **18.584.564,54***

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

pesetas que se retribuyen conforme a los datos que se incluyen en la oferta con 20,01 pesetas / m<sup>3</sup> agua IVA incluido (dichos importes traducidos a euros son **111.692,00 euros anuales de precio inicial del contrato actualmente vigente** y una retribución de 0,12 €/m<sup>3</sup> IVA incluido) hasta convertirlo, por vía de modificados, en un contrato con un precio de 36.459.217,14 de euros más 5.833.474,74 euros de IVA que suponen un importe de **42.292.691,89 de euros**. Resaltar en este punto que en esos modificados no se ha procedido en ningún momento a realizar el análisis contradictorio, y cálculo de un supuesto reequilibrio económico de la vida de esta atípica concesión, cuestión que se ha procedido a realizar en el expediente administrativo en el anexo del informe de Vicesecretaría de fecha 24 de abril de 2025.

Es por ello que el cauce administrativo, a juicio de las funcionarias informantes, para abordar la presente solicitud de ampliación del contrato inicial de 1989, (con todas las vicisitudes expuestas a lo largo de su vida) a partir de la regulación de la modificación de los contratos prevista en todas las normas que han regulado la contratación pública ha sido objeto de una profunda reforma con motivo de la Jurisprudencia comunitaria. (STJCEE de 29 de abril de 2004 en el asunto C-4/96 CAS Succhi di Frutta/ Comisión; la STJUE en el asunto C-91/08 Wall AG, y más concretamente la STJUE de 22 de octubre de 2010 en el asunto C 433-07, Comisión contra el Reino de España). De esta Jurisprudencia destacamos, en cuanto a la modificación de contratos, lo siguiente:

1.- *El principio de igualdad entre los licitadores que implica que todos al momento de la licitación dispongan de la información de la posibilidad de que el contrato se va a modificar. Por ello la previsión de modificación debería estar prevista en el anuncio o en los pliegos que rigen la contratación.*

2.- *El principio de libre concurrencia implica que por vía de modificación no pueden introducirse alteraciones sustanciales a la prestación inicialmente pactada. En este sentido, la modificación de un contrato en vigor puede considerarse sustancial cuando introduce condiciones que, si hubieran figurado en el procedimiento de adjudicación inicial, habrían permitido la participación de otros licitadores aparte de los inicialmente admitidos o habrían permitido seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada. Asimismo, la modificación de un contrato inicial puede considerarse sustancial cuando amplia el contrato, en gran medida, a prestaciones inicialmente no previstas.*

3.- *Las modificaciones de las disposiciones de un contrato público efectuadas durante la validez de éste constituyen una nueva adjudicación cuando presentan características sustancialmente diferentes de las del contrato inicial y, por consiguiente, ponen de relieve la voluntad de las partes de volver a negociar los aspectos esenciales del contrato.*

En efecto, el derecho de la Unión Europea se ha fijado en nuestro sistema de modificación de los contratos una vez adjudicados, y abocó a su revisión en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (LES), que como ha señalado la Circular núm. 1/2011 de la Abogacía General del Estado, significan que el criterio correcto aplicable, por ajustado al Derecho de la Unión Europea, consiste en entender que el nuevo régimen de

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

*modificación del contrato es aplicable no sólo a los contratos que se adjudiquen tras la entrada en vigor de la LES, sino también a los contratos ya adjudicados con anterioridad a la vigencia de esta norma legal y que actualmente están en fase de ejecución, y ello en razón de que ese régimen de modificación de los contratos no surge ex novo, sino que venía exigido por el Derecho de la Unión Europea, desajuste que se plasmaba no sólo en la LCSP, sino también en textos legales anteriores (Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).*

*Por lo que, llegados a este punto, procede analizar si es acorde a la legislación de la contratación pública un objeto que puede sufrir continuas alteraciones por ampliación o reducción, básicamente con el régimen de modificación de los contratos.*

*La jurisprudencia ha señalado reiteradamente que el llamado "ius variandi", esto es, el poder de la Administración de modificación unilateral del contrato es una de las más trascendentales características del contrato administrativo, en cuanto que implica una excepción a un principio básico en materia contractual, cual es el de "pacta sunt servanda" (Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de julio de 1987).*

*Como ha recordado el Consejo de Estado en numerosos dictámenes, entre otros en el número 3371/1996, de 28 de noviembre, el sometimiento a cauces estrictos del "ius variandi" de la Administración tiene su razón de ser, precisamente, en la salvaguarda del principio de concurrencia y licitación pública que preside la contratación administrativa. La potestad de ius variandi en los contratos administrativos constituye sin duda una de las prerrogativas más relevantes de las que gozan las Administraciones públicas, así como una de las más claras expresiones de las especialidades que presentan los contratos que celebran las Administraciones en relación con los contratos civiles, en los que la regla general es la inmutabilidad del contrato (contractus lex inter-partes). No obstante, la potestad de modificar su objeto nunca puede entenderse como una potestad sin límites ni, mucho menos, de alcance general justificada en un interés público que se presume en las decisiones de todo poder contratante Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en el informe 59/2003, de 7 de junio de 2004, manifiesta: "(...) criterio reiteradamente expuesto por esta Junta de que hay que poner límites a las posibilidades de modificación de los contratos, puesto que «celebrada mediante licitación pública la adjudicación de un contrato (...) la solución que presenta la adjudicación para el adjudicatario en cuanto a precio y demás condiciones no puede ser alterada sustancialmente por vía de modificación consensuada, ya que ello supone un obstáculo a los principios de libre concurrencia y buena fe que deben presidir la contratación de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que los licitadores distintos de los adjudicatarios podían haber modificado sus proposiciones si hubieran sido conocedores de la modificación que ahora se produce» (informes de 21 de diciembre de 1995, posteriormente reproducido en el de 17 de marzo de 1999, de 2 y 5 de marzo de 2001 y de 12 de marzo de 2004, expedientes 48/95, 47/98, 52/00, 59/00 y 50/03)".*

*Entre las excepciones al principio de inalterabilidad de los contratos se encuentra la prerrogativa de la*

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

*Administración de modificar los contratos administrativos, también denominada ius variandi, prevista en los artículos 190, 203 a 205 y 290 de la LCSP/2017 y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 207. El apartado 3 del artículo 203 de la LCSP establece que la modificación del contrato deberá formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de dicha norma.*

*En este sentido, y tal como hemos señalado anteriormente, de la lectura de los artículos 8 puesto en relación con el 1 de pliego rector de la concesión se desprende que el **núcleo de Nueva no está incluido en el objeto del contrato y de la indefinición de lo establecido en el artículo 8 asimismo, se pone de manifiesto que estamos ante una modificación no prevista.***

*Una cuestión de gran relevancia a analizar por sus efectos sobre el expediente objeto de informe, es la normativa aplicable al procedimiento. Tal como se recoge, entre otros, en el Dictamen 791/2023, de 15 de noviembre del Consejo Consultivo de la Comunidad Valenciana, y es doctrina consolidada, que "la norma aplicable al procedimiento de modificación de un contrato y a la competencia del órgano es la vigente cuando se inicia el procedimiento de modificación".*

***En la Sentencia de 2 de septiembre de 2021, el TJUE delimita la normativa aplicable a los modificados distinguiendo según que el modificado esté o no previsto en los pliegos rectores del contrato.***

*Así, en relación con los modificados previstos en los pliegos o en el contrato, el TJUE señala, en su considerando 27, que "Si un contrato de concesión contiene una cláusula de renovación que forma parte de su contenido inicial, tal cláusula se regirá asimismo por la legislación en materia de contratos públicos aplicable a la concesión".*

*Por el contrario, en relación con las **modificaciones no previstas en los pliegos indica, en el considerando 28, que "No obstante, también se desprende de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia que, en caso de modificación sustancial de un contrato de concesión, la legislación de la Unión a la luz de la cual debe apreciarse es la vigente en el momento de esa modificación. El Tribunal de justicia ha precisado en este contexto que el hecho de que la celebración del contrato de concesión inicial sea anterior a la adopción de la normativa de la Unión en la materia es irrelevante a tal respecto (véase, en este sentido, la sentencia de 18 de septiembre de 2019, Comisión/Italia, C-526/17, apartado 60 y jurisprudencia citada)". Concluye en la citada Sentencia que "De todo ello resulta que la cuestión de si la normativa nacional controvertida en los litigios principales introdujo modificaciones que exijan la convocatoria de un nuevo procedimiento de adjudicación debe apreciarse únicamente a la luz de las disposiciones de la Directiva 2014/23".***

*La modificación contractual cuya tramitación se interesa no está prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas, por lo que procede analizar desde el punto de vista jurídico si concurren los requisitos que,*

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

conforme a Ley, son necesarios para ello. Es por ello, que a la vista de lo expuesto hemos de acudir a las previsiones establecidas actualmente en la LCSP. El artículo 203 de la LCSP distingue los supuestos en que los Pliegos hayan previsto la modificación del contrato, de aquéllos otros en los que no concurra tal circunstancia, en cuyo caso, la modificación deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 205 que declara cuanto sigue:

"1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.
- b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista."

En la propuesta de modificado objeto de informe y en relación a este apartado, es necesario realizar las siguientes apreciaciones tras el estudio del expediente de concesión de abastecimiento y alcantarillado obrante en el departamento de Vicesecretaría:

En todo caso por tratarse de un contrato que gestiona servicios mínimos y obligatorios que debe prestar todo Ayuntamiento, que actualmente tiene a fecha del corriente treinta y seis años de vigencia y aún con trece años de duración más previstos, contiene cláusulas que se aplican de manera abusiva, otorgando a la empresa

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

concesionaria un margen de actuación desproporcionado. En este sentido, existen disposiciones que deberían haberse planteado pero que no han sido abordadas (como consecuencia de una adjudicación directa sin ninguna licitación pública ni concurrencia que supuso que por acuerdo de Pleno de la Corporación de 04/11/2009 se adjudicó directamente a ASTURAGUA por el Ayuntamiento de Llanes lo que se denominó unificación de contratos, y se modificó asimismo a la vez, el contrato de concesión o gestión del abastecimiento de agua de 1989, adicionándole el de alcantarillado y surgiendo por tanto una segunda modificación de este contrato con la sociedad AQUAGEST S.A, en la cual se reestructura Asturagua, y finalmente se amplió el plazo del contrato en 25 años a contar desde el 15 de julio de 2013, esto es hasta el **14 de julio de 2038**, fijándose el precio del contrato en 36.459.217,14 más 5.833.474,74 de IVA que suponen un importe de **42.292.691,89 de euros.**)

Asimismo, y en respuesta a las alegaciones de la empresa Asturagua señalar que existen otras cuestiones incluidas en el contrato de 1989, que no consta se estén aplicando tales como la minoración del 8% de la revisión de la retribución anual cuando el número de m<sup>3</sup> exceda de 1.200.000 y se ha producido un cambio en relación a la aplicación del IVA, unilateral por la empresa, pues desde el inicio del contrato se había establecido el importe del m<sup>3</sup> facturado con el IVA incluido tanto para abastecimiento como alcantarillado y las revisiones se han hecho excluyendo el IVA. Tampoco consta en los expedientes obrantes en el Ayuntamiento, que haya habido reducción en los años en que el IPC ha sido negativo.

Desde el Ayuntamiento, tampoco constan realizados estudios de costes independientes, limitándose a los presentados por la empresa concesionaria, lo que impide determinar si las revisiones de tarifas son correctas, así como establecer con precisión el canon municipal que pudiera corresponder.

El sistema de revisión de precios vinculado al IPC no es aplicable desde la Ley 2/2015 de Desindexación de la Economía. Sin embargo, no se han propuesto modificaciones que permitan actualizar el contrato o, en su caso, proceder a una nueva licitación.

Finalmente, el contrato no opera como una verdadera concesión con riesgo empresarial, ya que los ingresos que percibe el Ayuntamiento y la facturación de la empresa concesionaria no constituyen la retribución del concesionario tal como hemos expuesto reiteradamente en el presente informe. En su lugar, este se retribuye mediante facturaciones que presenta a la empresa, calculadas en función de un volumen de metros cúbicos facturados, cuyo precio se revisa automáticamente cada año con el IPC.

De un mero análisis de las citadas irregularidades a la luz de la normativa aplicable y los principios comunitarios señalados en el presente informe, se pone de manifiesto que no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 205.2 a) 1º de la LCSP.

Continuando con el análisis, si acudimos al apartado segundo siguiente del citado artículo 205.2 a), éste

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

establece:

"2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido."

Para analizar si se da cumplimiento a esta segunda condición establecida en la LCSP se ha calculado el incremento del valor de este contrato tras las modificaciones utilizadas desde el precio del contrato y las referencias al IPC del mismo.

Los datos obtenidos son los siguientes:

## a) VALOR DEL PRIMER CONTRATO DE 01/04/1989.

Se ha realizado el cuadro correspondiente para calcular la progresión del contrato desde el precio de la retribución del concesionario (entendido como coste del servicio).

| PRIMER CONTRATO                       | ABASTECIMIENTO 1989 |
|---------------------------------------|---------------------|
| <b>VALOR CONTRATO 1989 ( 10 años)</b> | <b>En Euros</b>     |
| <b>ABASTECIMIENTO</b>                 | <b>2.502.430,5</b>  |
| <b>CONTADORES /ACOMETIDAS</b>         | <b>416.720,0</b>    |
| <b>TOTAL</b>                          | <b>2.919.150,49</b> |

La retribución del contratista en 1989 coincide con el precio del contrato puesto que se calcula con los m3 estimados a esa fecha (926000 m3 por el precio del m3 que en pesetas se ha fijado en 21,04 pts.

Si bien, en el contrato que se firma se establecen 16,00 pts./ m3 por no subrogar a trabajador municipal. En la retribución también se incluye el precio de conservación de contadores y acometidas que se fija en el contrato original en 36 y 24 pts. respectivamente por contrato (abonado y mes) que traducido a euros y a un año resultan 4,327 €/ año. La progresión realizada de la vida del contrato desde el punto de vista de la retribución del contratista recoge un aumento del 30% en 1990 en ambos conceptos (M3 Y ABONADOS) y posteriormente a este momento y de conformidad con el promedio a lo largo de la vida del contrato, se estima con los datos aportados un aumento anual hasta 1999 de 4,80 % lo que supone que en 1999 a la fecha de los diez años del contrato es de 2.919,150 ,49 € IVA Incluido.

## b) PRIMERA MODIFICACION DEL CONTRATO (1999).

De conformidad con los antecedentes se produce una primera modificación del contrato en 1999 que se

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

extiende asimismo por 10 años (hasta la modificación de 2009) y que se refleja en la progresión del contrato, arrojando el siguiente resultado:

| <b>MODIFICACION PRIMERA DEL CONTRATO</b>          | <b>PRORROGA Y ESTIMACION DE MAYOR FACTURACION- 1999</b> |
|---|---|
| <b>IMPORTE AUMENTADO</b>                          |   |
| ABASTECIMIENTO                                    | 7.474.161,0   |
| CONTADORES /ACOMETIDAS                            | 1.159.155,9   |
| <b>TOTAL</b>                                      | <b>8.633.316,81</b>                                     |
| <b>AUMENTO 1º MODIFICACION</b>                    |   |
| <b>VALOR INICIAL CONTRATO 1989</b>                | <b>2.919.150,49</b>                                     |
| <b>VALOR MODIFICACION CONTRATO 1999</b>           | <b>8.633.316,81</b>                                     |
| <b>VFINAL - VALOR INICIAL /VALOR INICIAL *100</b> | <b>195,75 %</b>   |

## c) SEGUNDA MODIFICACION DEL CONTRATO.

La segunda modificación del contrato es la que denominan "unificación de contratos" y es la más exorbitante puesto que arroja el siguiente porcentaje de aumento.

| <b>MODIFICACION SEGUNDA DEL CONTRATO</b>                                | <b>2009</b>          |
|---|----------------------|
| <b>IMPORTE AUMENTADO</b>  |                      |
| <b>UNIFICACION CONTRATOS ABASTECIMIENTO ALCANTARILLADO Y ACOMETIDAS</b> | <b>42.292.691,9</b>  |
| <b>TOTAL</b>  | <b>42.292.691,89</b> |
| <b>AUMENTO 2ª MODIFICACION</b>  |                      |
| <b>VALOR INICIAL CONTRATO 1989</b>                                      | <b>2.919.150,49</b>  |
| <b>VALOR MODIFICACION CONTRATO 2009</b>                                 | <b>42.292.691,89</b> |
| <b>VFINAL - VALOR INICIAL /VALOR INICIAL *100</b>                       | <b>1.348,80%</b>     |

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

## d) TERCERA MODIFICACION DEL CONTRATO.

|  |                     |
|--|---------------------|
| <b>MODIFICACION TERCERA DEL CONTRATO (44 kms ALCANTARILLADO)</b> | <b>2019</b>         |
| <b>IMPORTE AUMENTADO</b>   | <b>311967,04</b>    |
| <b>VALOR INICIAL CONTRATO 1989</b>                               | <b>2.919.150,49</b> |
| <b>VALOR MODIFICACION CONTRATO 2019</b>                          | <b>3.231.117,53</b> |
| <b>VFINAL - VALOR INICIAL /VALOR INICIAL *100</b>                | <b>10,69 %</b>      |

## e) PROPUESTA DE CUARTA MODIFICACION DEL CONTRATO.

|   |                     |
|---|---------------------|
| <b>PROPIUESTA DE MODIFICACION CUARTA (ETAP)</b>   |                     |
| <b>IMPORTE AUMENTADO</b>                          | <b>1557831,12</b>   |
| <b>VALOR INICIAL CONTRATO 1989</b>                | <b>2.919.150,49</b> |
| <b>VALOR MODIFICACION CONTRATO 2025</b>           | <b>4.476.981,61</b> |
| <b>VFINAL - VALOR INICIAL /VALOR INICIAL *100</b> | <b>53,37%</b>       |

Para el cálculo del incremento de la modificación planteada deben de sumarse las anteriores y con el incremento de 1999 ,2009 ,2019 y la propuesta de 2025 el incremento total es de **1608,60 %** por lo que no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 205.2 a) 2º de la LCSP puesto que la modificación del contrato propuesta por la empresa Asturagua implica una alteración en la cuantía del contrato que excede del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido, tal como hemos expuesto, y este exceso es a la fecha del corriente de una cuantía manifiestamente exorbitada, lo que hemos de poner en relación con el hecho de que al contrato de concesión de abastecimiento y alcantarillado le queda aún una vida de trece años, finalizando éste, (tras la modificación, unificación y ampliación de plazo de 25 años acordada en 2009 por el Pleno de la corporación,) el 14 de julio de 2038.

Finalmente, plantea, la empresa, asimismo, en sus alegaciones la doctrina de los actos propios entendiendo que la adopción de acuerdos plenarios anteriores al presente expediente valida la actuación de la empresa adjudicataria y su actual solicitud, vinculando a futuro la vida del contrato y su sucesiva ejecución

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

administrativa. En este punto conviene precisar que cada expediente administrativo ha de tramitarse conforme al procedimiento legalmente establecido, y han de emitirse los informe jurídicos y económicos de los funcionarios a quienes les corresponde el asesoramiento en materia de contratación pública y en ningún caso se ven vinculados por acuerdos plenarios anteriores que forman parte de procedimientos administrativos tramitados y finalizados, si no por la aplicación de la legalidad vigente, según su leal saber y entender, al nuevo expediente administrativo objeto de informe a fecha del corriente.

### III. CONCLUSION.

**En virtud de lo expuesto, y dado que no concurren los presupuestos habilitantes exigidos en el artículo 205.2.a) apartados 1.<sup>º</sup> y 2.<sup>º</sup> de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), procede emitir informe desfavorable a la modificación del contrato propuesta, elevando al órgano competente –el Pleno de la Corporación– propuesta de adopción de un acuerdo expreso de no proceder a la modificación contractual.**

**Se advierte, adicionalmente, que el contrato en cuestión presenta elementos que agravan la inviabilidad jurídica de su modificación, entre los que destacan:**

- **La naturaleza jurídica del contrato vigente**, que no puede considerarse una concesión de servicios conforme al régimen jurídico aplicable ni entonces (Ley de Contratos del Estado de 1965) ni ahora (LCSP), toda vez que no existe riesgo operacional a cargo del contratista, no hay régimen de tarifas a usuarios finales, y el ingreso percibido por la empresa proviene directamente de la Administración contratante.
- **Revisión de precios vinculada al IPC:** El sistema de actualización automática de la retribución mediante la aplicación anual del Índice de Precios al Consumo (IPC) carece de cobertura legal y contractual. Ni los Pliegos de 1989 contemplan fórmula alguna de revisión periódica de precios, ni resulta aplicable actualmente el IPC como índice de referencia. En efecto, la **Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española**, excluye expresamente el uso del IPC como mecanismo de actualización automática de precios en contratos del sector público, salvo habilitación reglamentaria expresa que no concurre en el presente caso. Pese a ello, se ha venido aplicando de forma unilateral por la empresa, sin sustento jurídico ni estudio técnico-económico contradictorio.
- **Inaplicación de cláusulas de minoración por volumen:** Tampoco consta que se hayan aplicado las cláusulas contractuales contenidas en el pliego de condiciones de 1989, que **prevén una reducción del 8% en la retribución anual cuando el volumen facturado exceda de 1.200.000 m<sup>3</sup>**. Este umbral ha sido superado en diversas anualidades, sin que se haya aplicado la correspondiente minoración, lo que ha generado un perjuicio económico al Ayuntamiento por exceso de retribución indebida.

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

- Tratamiento irregular del IVA:** Desde la formalización del contrato, el precio por m<sup>3</sup> de agua y alcantarillado incluía el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Sin embargo, en las revisiones aplicadas en los últimos ejercicios, el IVA ha sido excluido del precio base, distorsionando el cálculo de la retribución y contraviniendo el sistema de tarifas contractualmente previsto. Este cambio no ha sido objeto de justificación ni modificación contractual formal.
- No aplicación del efecto reductor en años con IPC negativo:** Durante los ejercicios 2014 y 2020, en los que el IPC registró valores negativos, no se procedió a revisar los precios a la baja, manteniéndose los importes del ejercicio anterior, contraviniendo los principios de simetría en la revisión de precios y produciendo una ganancia improcedente para el contratista.

Estas irregularidades acumuladas, junto con la desnaturalización progresiva del objeto, cuantía y duración del contrato a través de sucesivas ampliaciones no licitadas, refuerzan la conclusión de que no procede su modificación en los términos propuestos.

En este contexto, resulta imprescindible precisar el procedimiento administrativo a seguir. De acuerdo con el acuerdo plenario de 14 de abril de 2025, y una vez sustanciado el trámite de audiencia e incorporadas las alegaciones formuladas por el contratista —que ha manifestado oposición—, corresponderá solicitar informe-propuesta de resolución a la Vicesecretaría, con el conforme de Secretaría General, atendiendo a los antecedentes del expediente y a la documentación técnica y jurídica obrante.

Posteriormente, y conforme al artículo 13.1.o) de la Ley 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, deberá recabarse el dictamen preceptivo de dicho órgano, previa emisión del informe del Interventor municipal en el plazo de cinco días hábiles. Dada la especial complejidad del contrato y sus implicaciones jurídicas, se considera además conveniente solicitar informe en consulta voluntaria al mismo Consejo Consultivo, conforme al artículo 14 de la misma norma.

Una vez recibidos los informes correspondientes, el expediente deberá ser elevado a la Comisión Informativa competente y, posteriormente, al Pleno de la Corporación para la adopción del acuerdo definitivo procedente, con publicación, en su caso, en el perfil de contratante conforme al artículo 207 LCSP.

No obstante lo anterior, mediante escrito registrado con fecha 4 de junio de 2025 (RE nº 7502), la mercantil Asturagua ha manifestado su desistimiento del procedimiento de modificación del contrato incoado a su instancia (expediente núm. CON/2025/27).

Conforme al artículo 94 de la **Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el desistimiento es plenamente válido cuando se produce por cualquier medio que permita su constancia. En tal caso, la Administración debe aceptarlo y declarar concluso el procedimiento, salvo que terceros interesados insten su continuación en el plazo de diez días desde la notificación.

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

*En consecuencia, corresponde al Pleno de la Corporación dictar resolución expresa que declare finalizado el procedimiento por desistimiento, con mención de los hechos, fundamentos de Derecho y efectos correspondientes.*

## IV. PROPUESTA DE ACUERDO.

**Primero.**– Declarar desistido el procedimiento administrativo tramitado a instancia de la empresa Asturagua para la modificación del contrato de gestión del servicio municipal de abastecimiento y alcantarillado (expediente CON/2025/27), de conformidad con el escrito presentado en fecha 4 de junio de 2025.

**Segundo.**– Notificar la presente resolución al interesado y, en su caso, a los terceros personados en el expediente, advirtiéndoles de que disponen de un plazo de diez días para instar la continuación del procedimiento conforme al artículo 94 de la Ley 39/2015..

*Es cuanto tenemos el deber de informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente Informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y que no suple en modo alguno a otros informes que se hayan podido solicitar y/o que resulte preceptivo emitir para la válida emisión de los acuerdos”.*

**Don Enrique Riestra Rozas:** Pasamos al siguiente punto del orden del día. Es el punto número cuatro, que perdí. Gracias. Es el, hablamos del CON/2025/27 que es la modificación del contrato de concesión de abastecimiento de agua y alcantarillado. Para la exposición de este tema tiene la palabra el concejal de Contratación y Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Llanes, Carlos, Juan Carlos Armas, cuando quieras

**Don Juan Carlos Armas Sierra:** Buenos días a todos. Traemos este punto del orden del día. Se trae la continuación de un Pleno que ya tuvimos aquí el pasado 15 de abril, creo recordar, sobre la modificación del contrato de concesión del abastecimiento de agua y alcantarillado. Hay que recordar que la empresa de agua, que es la empresa que lleva el servicio de agua y alcantarillado en el Concejo de Llanes, solicitó un reequilibrio económico a raíz de, bueno, de llevar el mantenimiento de la Etap de Nueva. En aquel momento los servicios jurídicos consideraron que eso era una modificación de contrato y queda perfectamente argumentado en todo, en aquel momento, en el, en los informes jurídicos que llevaron al inicio del expediente y ahora mismo procedemos aquí a resolver esa modificación de contrato ya que, como no puede ser de otra manera, hubo un periodo de exposición para que, de información, para que la empresa pudiera argumentar todo aquello que tuviera bien hacer sobre esta cuestión. Presentó unas alegaciones y en el informe de vicesecretaria y de los servicios jurídicos quedan desestimadas perfectamente, porque, se habla de que este reequilibrio económico, porque la jurisprudencia así es, es antiinformalista, quiere decir que la única manera de hacer esa reequilibrio económico es por una modificación de contrato. A raíz de esto, la misma empresa, pues, desiste de la tramitación de, de la modificación de contrato y es lo que traemos a Pleno el desistimiento este y, y nada más. Creo que está perfectamente en la exposición, en este caso de la jurista, que es la Vicesecretaria, queda perfectamente el histórico y la evolución de este contrato a lo largo de los años, como ha sido. Nada más.

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

**Don Enrique Riestra Rozas:** Bien, muchas gracias. El Grupo Municipal Socialista, cuando quiera, tiene la palabra.

**Doña Aranzazu Miguel Garcia:** Buenos días a todos y a todas. En mi anterior intervención sobre este mismo asunto quisimos dejar claro que la empresa Asturagua en ningún momento había solicitado una modificación del contrato suscrito con el Ayuntamiento de Llanes. Lo que había solicitado era el pago por los servicios prestados a la ETAP de Nueva, una instalación que, recordemos, finalizó su puesta en marcha en el año 2021, hace ya cuatro años. A pesar de que los servicios jurídicos del Ayuntamiento valoraron la solicitud, lo que se trajo a este Pleno para su aprobación fue una propuesta de acuerdo cuyo contenido no se correspondía con lo que la empresa pedía realmente. Ya sabemos que puede existir distintas interpretaciones de un mismo texto, pero en este expediente concreto se presentó como una modificación del contrato, cuando en realidad la empresa lo que solicitaba era una compensación económica por los servicios efectivamente prestados en dicha estación de tratamiento de agua potable. Este matiz creemos que no es menor, porque lo que este grupo municipal viene señalando desde el primer momento, y que la empresa ha reiterado expresamente en la documentación recientemente presentada, es que no existe solicitud alguna de modificación contractual formal. Lo que solicitan es que se les paguen por los servicios prestados durante el año 2023 y 2024, porque anteriormente se les pagó y a partir de ese año 2023 no se les pagó. Igualmente entendemos que en el año 2025 tampoco se ha estado pagando, con lo que la deuda sigue subiendo. En la actualidad estamos hablando de 140.000 €. De hecho, en el escrito presentado por la empresa Asturagua, en la página 11 se afirma textualmente que lo presentado es un estudio económico para la regularización de la retribución del concesionario como consecuencia de la gestión de la ETAP en Nueva. En ningún momento se plantea una modificación formal del contrato. Se trata, insisto, de una regularización económica, no de una alteración del contenido contractual. Por tanto, y en coherencia con la postura que este grupo ha mantenido desde el inicio, lo que se ha sometido al Pleno no se ajustaba a lo solicitado por la empresa. Prueba de ello es que la propia Asturagua, al no estar conforme con el acuerdo adoptado en la anterior sesión plenaria, ha decidido desistir del expediente. Ahora bien, les voy a realizar unas preguntas que me gustaría que me contestaran. ¿Tienen pensado qué hacer para dar una cobertura legal a esta nueva ETAP para poder hacer frente al pago de los servicios prestados por la empresa Asturagua? Nos parece una total falta de previsión que tras cuatro años de estar en funcionamiento dicha instalación, sigan ustedes en el mismo punto de partida y adeudando cuantías a la empresa que está realizando los servicios. Si, como dijeron la ETAP de Nueva no estaba recogida en el contrato. ¿Por qué no cuando realizaron la estación se adelantaron y realizaron un contrato de mantenimiento para dicha instalación? Gracias.

**Don Enrique Riestra Rozas:** Muchas gracias. Juan Carlos. Cuando quieras.

**Don Juan Carlos Armas Sierra:** Buenos días otra vez. Vamos a ver. Yo no estuve en la Comisión Informativa, pero yo creo que esto quedó ya claro y meridianamente. No sé por qué siguen insistiendo en que esto no es una modificación de contrato. Creo que se les explicó claramente. Yo creo que en esta cuestión es que, están muy lejos de la realidad, porque lo que dicen los servicios jurídicos es de que, como se lo he explicado antes, la Ley es antiformalista, lo que quiere decir que uno puede pedir una cosa, pero en realidad lo que es, es una modificación de contrato, y en la exposición de este informe queda claramente de qué contrato venimos, las, las ampliaciones de contrato que ha habido, que todos han sido modificaciones de contrato. Entonces Asturagua solicita un reequilibrio económico sobre una infraestructura que no tenía el, que no estaba en el concesionario. Se ha hecho una nueva ETAP y, si la quieren, esta es la exposición jurídica en este momento del Ayuntamiento. Hay que hacer una modificación de contrato. Y Asturagua, en su

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

alegación, en sus alegaciones, no habla de, de, de modificación de contrato, pero queda contestado. Y, ante esa situación, pues renuncia a que nosotros hagamos esa modificación de contrato. Otra cosa muy distinta es qué vamos a hacer. Bien, habría que hablar de este contrato de Asturagua, que yo no sé si ustedes lo conocen y de dónde viene. Evidentemente es un contrato que nació en el año 89. Y no ha habido ningún concurso público desde el año 89 hasta el año 2025 y todavía queda por contrato hasta el 38. Evidentemente estas cuestiones lo que hacen es que en los contratos se vayan produciendo costuras y es muy difícil de conseguir llevarlos adelante. Cuando nosotros hicimos la obra de la ETAP de Nueva lo sacamos a concurso. Luego evidentemente era otro contrato. Y el mantenimiento, y en eso es una cosa que Asturagua cree que debe poder hacerlo, los servicios jurídicos entienden que no, y en eso estamos. ¿Qué es lo que hay que hacer? Pues evidentemente habrá que sacar el contrato de mantenimiento de la ETAP de Nueva a contratación. Y una vez que ya está todo claro esto, y adjudicarlo a la empresa que lo, que lo que lo gane. Y otra cosa muy diferente es los gastos que se hayan producido en este tiempo, que habrá que pagarlos. Pero es que no se pagaron porque los servicios de intervención entendían que si no había un contrato que contemplara esos trabajos, no se podían pagar. Pues eso es lo que vamos a arreglar ahora, pero había que pasar por este trámite porque no era la primera vez ni la segunda que solicitaba el reequilibrio económico. Entonces, bueno, ahora ha quedado claro. Lo tienen también claro y esto es lo que haremos a partir de ahora. Pero ya le digo que este contrato es un contrato muy antiguo en el que el año 2013 se prorrogó por 25 años y no, y es lo que nos trae, no estaba tenido en cuenta. Ha sufrido varios contratos y hemos pasado de un contrato de muy poco dinero a un contrato que estamos ahora en torno a los 42 millones de euros, con lo cual, los servicios jurídicos entienden que hay que sacar esta licitación nueva y empezaremos ahora con ella una vez finalizado este expediente. Nada más.

**Don Enrique Riestra Rozas:** Muchas gracias. El Grupo Socialista. Cuando quiera, en cinco minutos.

**Doña Aranzazu Miguel García:** Bien, 2021 me dice que saca a concurso la ETAP de Nueva. El mantenimiento, ¿quién lo hizo en el 2021? ¿Por qué no...? Si no entraba dentro del contrato de Asturagua, que no tenía que hacer el mantenimiento, ¿por qué lo hizo? Porque en el 21 y el 22 les pagaron las facturas. No les pagaron en el 23, en el 24 y entiendo que en el 25. Si sacan a licitación un nuevo, una nueva ETAP. Podían haber sacado el mantenimiento porque, como me reitera una y otra vez que los servicios jurídicos dicen que, como no existía la ETAP, claro el contrato, ya sabemos que desde el año 1989, lógicamente la ETAP no podía existir y quien hizo el contrato tampoco tiene una bola de cristal para saber lo que se iba a hacer desde el año 89 hasta el 2021 en cuanto al servicio de agua y al alcantarillado y otra serie de cosas, entonces sí me llama poderosamente la atención porque no en ese momento hicieron el mantenimiento, porque lo tienen que hacer ahora. ¿Por qué? Porque Asturagua está haciendo algo sin contrato, con lo cual no le pueden pagar y la bola de la deuda sube y ellos querrán cobrar. O en un momento dado dirán que no hacen ese, ese servicio. Entonces se quedará la ETAP de Nueva sin mantenimiento y sin servicio. Porque desde el 2021 al 2025 tiempo tuvimos. Yo creo que cuando se licitó la nueva ETAP se podía haber hecho un mantenimiento, como ustedes están diciendo continuamente que esa ETAP no estaba dentro del contrato firmado con Asturagua, pues si no estaba, haber sacado el mantenimiento, que hubiera sido mucho más fácil. 21 se paga, 22 se paga, 23 y 24, no se paga, 25 entiendo que tampoco se está pagando. Con lo cual una de dos, 21 y 22 no se tenía que haber pagado tampoco. Y 23, 24 y 25 habrá que hacer algo, porque claro, si vamos hasta el 24, 140.000, más otros 60.000, ya vamos por 200.000, estamos hablando de Asturagua. Pero si eso lo hacen con un vecino particular, no sé qué sería de su, de su empresa, porque Asturagua, como usted bien me dice, está trabajando sin contrato, manteniendo la ETAP de Nueva, que no está en el contrato que tiene firmado el Ayuntamiento con la empresa Asturagua. Yo creo que deberían haber

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

buscado una solución ya desde el 2021, porque si ya la tienen construida, el mantenimiento cuanto menos lo tenían que haber previsto. Me da la sensación, porque sola yo creo que la potabilizadora no va. Muchas gracias.

**Don Enrique Riestra Rozas:** Bien, muchas gracias. Bueno, yo lo que quiero matizar es que, en este caso, estamos hablando de interpretaciones técnicas y jurídicas de nuestros servicios de Intervención y jurídicos de Secretaría y Vicesecretaría. Nosotros defendemos estos criterios que nos expresan nuestros servicios, como no puede ser de otra manera, más allá de que haya diferentes interpretaciones, como todo en la vida. Pero los que nos plasman nuestros servicios jurídicos son estos. Y si se abonó en su momento, el 21 22, es porque nuestros servicios de intervención daban paso hasta que, como bien saben, hubo diferentes intervenidores que pasaron por este Ayuntamiento hasta llegar al que tenemos ahora, que ya tiene plaza fija aquí, afortunadamente, y por lo menos vamos a poder seguir un criterio que sea el que tenga, en este caso, el señor Interventor. Y en ese momento fue cuando dijeron que no se podía seguir así durante muchos años, desde el 89, como bien decías, hasta esa prórroga fiscalizada por la Sindicatura de Cuentas en negativo. Por cierto, en donde nos metieron, nos metieron ustedes 25 años de prórroga con una empresa. Fueron 4 millones lo que les dieron en su momento para poder hacer obras. No sé si se acuerdan ustedes, obras sobre todo en tema de agua. Se gastó más en piedra que en agua. También les recuerdo para que sepan un poco en lo que nos movemos ahora, de aquellos fangos vienen estos lodos. Es la realidad donde nos movemos en términos jurídicos muy endebles porque se hicieron las cosas diferentes a como se hacen ahora. No vamos a decir ni bien ni mal, porque cada uno que estime lo que, lo que entienda y entonces lo que hay, no estamos generando una deuda, vamos a pagar lo que estamos consumiendo, con lo cual Asturagua sabe perfectamente que va a ser abonada por los trabajos que está realizando. Y si se fue metiendo la ETAP esos años, igual que otras tantas cosas se fueron metiendo, fue porque los servicios técnicos y jurídicos entendían que se podía ir ampliando hasta que llega un momento donde esa interpretación varía y tenemos que asumirla y seguir adelante en el procedimiento. Así que es lo único que puedo decir para intentar explicar a la ciudadanía esta, este desistimiento, que ahora, que ahora vamos a votar. Así que seguiremos adelante con el procedimiento una vez termine este con la licitación y siguiendo los pasos que nuestros servicios técnicos y jurídicos nos marquen para algo que es absolutamente técnico y que, desde luego, yo creo que comparto con todos, no deberíamos estar teniendo porque nunca habríamos tenido que tener esa prórroga de 25 años que, a todas luces genera o puede generar inconvenientes como lo estamos viviendo. Así que nada, pasamos a la votación de este número. Punto número cuatro del Orden del día, que es la modificación del contrato de abastecimiento de agua y alcantarillado, tal y como viene recogido en la documentación pertinente. ¿Votos a favor? ¿Abstenciones? Bueno, con 8 votos a favor y 7 abstenciones sale.

**CONSIDERANDO** el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio, coordinación y modernización de la administración, gestión de obras y servicios públicos, proyectos y contratación pública, medio rural y sector primario, vivienda, en votación ordinaria, con los votos favorables de VXLL y PP (3) y la abstención del PSOE (2).

La Corporación Municipal, en votación ordinaria, con los votos favorables de VXLL y PP (8), que forman mayoría legal, y la abstención del PSOE (7), acuerda:

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

**Primero.-** Declarar desistido el procedimiento administrativo tramitado a instancia de la empresa Asturagua para la modificación del contrato de gestión del servicio municipal de abastecimiento y alcantarillado (expediente CON/2025/27), de conformidad con el escrito presentado en fecha 4 de junio de 2025.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo al interesado y, en su caso, a los terceros personados en el expediente, advirtiéndoles de que disponen de un plazo de diez días para instar la continuación del procedimiento conforme al artículo 94 de la Ley 39/2015.

## 5.- CON/2012/52 - CONTRATO DE GESTION DE SERVICIO PUBLICO "LIMPIEZA VIARIA DE LA VILLA DE LLANES". PROCEDIMIENTO DE REVISION DE PRECIOS

Por el Sr. Presidente se somete a consideración de la Corporación la propuesta del siguiente tenor literal:

**"EXPEDIENTE:** CON 2012/52 PROCEDIMIENTO REVISION DE PRECIOS. EXPEDIENTE CON/2012/52 "CONTRATO DE GESTION DE SERVICIO PÚBLICO LIMPIEZA VIARIA DE LA VILLA DE LLANES"

**ASUNTO:** Informe jurídico sobre Recurso de reposición presentado por la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A.

**DESTINATARIOS:** PLENO DE LA CORPORACIÓN, ALCALDIA PRESIDENCIA, CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

**ÓRGANO COMPETENTE:** PLENO DE LA CORPORACIÓN.

### I. ANTECEDENTES

**I.I.-** En fecha 06/02/2002, y en virtud de Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación se adjudicó el contrato de GESTION DE SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA VIARIA DE LA VILLA DE LLANES a favor de la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. por plazo de diez años, en la cantidad de 241.860,98 euros (40.242.281 pesetas), IVA incluido.

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

**I.II.-** En fecha 12/03/2013 el Ayuntamiento Pleno adoptaba acuerdo de modificación y prórroga del citado contrato, por un plazo de diez años, a partir del 01/05/2012, finalizando por consiguiente el 30/04/2022.

**I.III.-** Mediante Providencia del Concejal delegado de Contratación Pública de fecha 03/05/2022 se dispuso por motivos de interés público y absoluta necesidad la continuidad de prestación del servicio público de "LIMPIEZA VIARIA DE LA VILLA DE LLANES", en tanto en cuanto se licitaba y adjudicaba el expediente CON/2022/49 trámitedo al efecto.

**I.IV.-** Mediante Instancia de fecha 29/08/2024 la mercantil FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U., NIF A28541639, interesa revisión de precios del contrato de GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA VIARIA DE LA VILLA DE LLANES.

**I.V.-** El Pleno de la Corporación, en fecha 14/04/2025, acuerda denegar la revisión de precios solicitada por FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U.

**I.VI.-** En fecha 21/05/2025 la mercantil interesada interpone recurso de reposición frente al mencionado acuerdo denegatorio.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**II.I.-** De carácter formal.

De conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) "contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley".

Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones enumeradas en el artículo 114.1 de la LPACAP, así como en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De acuerdo con el artículo 124.1 de la LPACAP, el plazo de interposición del recurso de reposición será de un mes si el acto fuera expreso.

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

*Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.*

*El artículo 116 de la LPACAP establece como causas de INADMISIÓN del recurso de reposición las siguientes:*

- a) *Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. En estos casos, el recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).*

*El artículo 14.1 de la LRJSP establece que el órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, debiendo notificar esta circunstancia a los interesados.*

- b) *Carecer de legitimación el recurrente.*
- c) *Tratarse de un acto no susceptible de recurso.*
- d) *Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.*
- e) *Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.*

*De acuerdo con lo establecido en el art. 123.1 de la LPACAP, el órgano competente para resolver el recurso potestativo de reposición es el mismo órgano que dictó el acto que se recurre.*

*Cuando se trate de un órgano perteneciente a otra Administración pública, el recurso deberá ser inadmitido y remitirse al órgano competente para resolverlo de acuerdo con lo previsto en el art. 116 a) de la LPACAP.*

*A los efectos de determinar la legitimación activa (art. 112.1 de la LPACAP), habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 4 de la LPACAP, del que se desprende que estarán legitimados los titulares de derechos o de intereses legítimos individuales o colectivos que pudieran resultar afectados por el acto.*

*De acuerdo con lo establecido en el artículo 116 b) de la LPACAP será causa de inadmisión del recurso de reposición, la falta de legitimación del recurrente.*

*En este sentido, la legitimación implica una relación del sujeto con lo que constituye el objeto del procedimiento, una especial posición del sujeto respecto del acto que ha de dictarse en el procedimiento. Dicha definición es apoyada por la Sentencia de 16 de mayo de 1975 que se refiere expresamente a la noción general*

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

*de legitimación aplicable al recurso administrativo, diciendo que la legitimación implica una relación unívoca del sujeto con el objeto de la pretensión (acto administrativo), de tal forma que la anulación de este último origina automáticamente un efecto positivo o negativo actual o futuro potencial, pero cierto.*

*La finalidad de un recurso de reposición es controlar la legalidad de la resolución recurrida, y una vez examinados de nuevo tanto los motivos de impugnación aducidos en vía de recurso como las actuaciones que componen el expediente tramitado no puede dudarse de dicha legalidad, (en su caso) debiendo darse por reproducidas las consideraciones formuladas por el instructor en la tramitación del expediente.*

*A la vista de las consideraciones expuestas, el recurso se interpone en tiempo y forma, y se cumple con el requisito de legitimación del recurrente, ambos aspectos de conformidad con lo dispuesto en la LPACAP.*

**SEGUNDA.-***En relación a los motivos, ya de índole sustantiva, planteados en el recurso, procede analizar las alegaciones formuladas por la empresa.*

*Con carácter previo se aduce que la solicitud de revisión de precios venía referida a dos tramos:*

- *La revisión de las anualidades comprendidas entre febrero de 2020 y abril de 2022, periodo durante el que estuvo en vigor el Contrato.*
- *La revisión de las anualidades comprendidas entre mayo de 2022 y junio de 2024, periodo incluido dentro de la situación de continuidad del Contrato.*

*Sostiene la recurrente que el derecho a reclamar la revisión de precios no habría prescrito, y que la empresa tendrá, en su caso, derecho a reclamar los sobrecostes.*

*A este respecto puede oponerse que para que opere la prescripción de un derecho tiene que darse el presupuesto previo de la existencia del propio derecho, en este caso el derecho a solicitar la revisión de precios, siendo esta la controversia principal que subyace.*

*Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo recurrido se fundamente en un aspecto de orden formal, esto es, el incumplimiento del requisito de que la solicitud de revisión de precios se produzca **durante la vigencia del contrato público de GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA VIARIA DE LA VILLA DE LLANES.***

*En los dos periodos señalados por la recurrente el citado requisito se incumple de manera clara, ya que la solicitud es de fecha 29/08/2024 fecha en la que no solo había finalizado el contrato de GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA VIARIA DE LA VILLA DE LLANES, si no que ya había un nuevo adjudicatario de un contrato distinto, resultado de una licitación en pública concurrencia del servicio público de limpieza*

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

*viaria, concretamente, la adjudicataria del nuevo contrato es la misma empresa, FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A., la cual, por tanto era conocedora de la finalización del contrato anterior por ser adjudicataria del nuevo contrato de limpieza viaria del Ayuntamiento de Llanes.*

***Alegación primera: "De la procedencia del derecho a revisar los precios del Contrato durante el periodo de continuidad del servicio"***

*La primera alegación gira en torno a la equiparación de la situación de continuidad en la ejecución de la prestación del servicio en virtud de una orden, con la propia vigencia del Contrato.*

*En apoyo de la pretensión se invoca el artículo 65 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -TRLCAP- y la posibilidad legamente establecida de ordenar la continuación de los efectos del contrato bajo sus mismas cláusulas.*

*Sin embargo dicho precepto se circumscribe a los supuestos de nulidad contractual, por lo que extender su eficacia a un supuesto como el que nos ocupa, no resulta en absoluto justificado.*

*Podría decirse que donde la ley distingue, no cabe equiparar, siendo este un axioma fundamental en el derecho que implica que, cuando el legislador establece diferencias expresas entre supuestos o categorías jurídicas, no es lícito ignorar esas distinciones ni tratar como iguales situaciones que la ley ha regulado de manera diferenciada.*

*La desaparición de los efectos jurídicos de las cláusulas que regían la vida del contrato público (ya sea en los pliegos o en el documento contractual) impide, por principio, que las partes puedan compelirse recíprocamente al cumplimiento de aquellas. La revisión de precios es una cláusula de inequívoco contenido contractual en la inmensa mayoría de los contratos públicos. Su eficacia deriva directamente del acuerdo de voluntades entre las partes y, aunque su definición está sometida a las condiciones estrictas que marca la legislación aplicable, su fuerza vinculante emana del contrato público y no de la ley. Por tanto, si el contrato está extinguido por cumplimiento y, como consecuencia de ello, las antiguas obligaciones del contrato ya no vinculan a las partes, las derivadas de la revisión de precios, en atención a su marcado origen contractual, tampoco.*

*Por otro lado, se señala que el acuerdo plenario denegando la revisión de precios infringe el principio de prohibición del enriquecimiento injusto.*

*Se justifica en el recurso la concurrencia de los requisitos jurisprudenciales para la existencia del enriquecimiento injusto.*

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

Asimismo, se traen a colación resoluciones y dictámenes varios sustentando la aplicación de la revisión de precios a contratos ya feneidos.

Sin embargo, de las citadas resoluciones se desprende que las mismas no se refieren expresamente al supuesto que nos ocupa, esto es, una solicitud de revisión de precios realizada una vez finalizado el contrato y sobre un periodo de prestación del servicio no amparado en un contrato ya extinto, antes al contrario, las mismas giran en torno al concepto de "**sobrecostes**" a abonar a los contratistas junto con la normal retribución del servicio realizado. Huelga decir en este punto, que el concepto de sobrecoste no es análogo ni equiparable directamente al de revisión de precios.

Concluye la recurrente que el hecho de retrasar la adjudicación del nuevo contrato podría deberse a un supuesto interés de la Administración en mantener la situación precaria y de irregularidad derivada de la orden de continuidad del servicio anterior, en la medida que el precio a pagar en esa situación sería "notablemente inferior al de mercado al excluir las revisiones de precios."

Tal aseveración no tiene una justificación que la avale, tratándose, dicho sea con respeto, de una mera conjetura o cuestión de oportunidad, no de legalidad ya que un precio de mercado actual, fuera el que fuera, no incluiría precisamente una fórmula de revisión de precios como la que en su día recogieron los pliegos reguladores del contrato; y ello por mor de la propia **Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española**, como de la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014**.

En efecto, ambas normas contemplan una restricción de la revisión de precios en contratos públicos, buscando reducir la inflación y mejorar la gestión del gasto público, por lo que sostener que un eventual precio de mercado debería incluir la revisión de precios constituye una afirmación que requeriría una mínima justificación técnica y/o económica en orden a su consistencia.

Esta primera alegación establece por último una suerte de silogismo por el cual el precio del contrato va inexorablemente unido a la revisión del mismo, por lo que sí, una vez finalizado el contrato, la continuidad en la prestación del servicio se produjo a un determinado precio, este lleva aparejada una determinada fórmula de revisión de precios.

Tal paralelismo constituye igualmente una mera aseveración que no se compadece con el régimen legal actual de la revisión de precios, ni con la orden de continuidad de prestación del servicio público referida en los antecedentes, que no contenía tal disposición de extender la revisión de precios.

Por otro lado, se esgrime un fragmento de una sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº1 de Santander de 19 de junio de 2024 (PO 322/2023), que sin embargo alude a un supuesto

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

de **prórroga forzosa del contrato**, por lo que no puede servir de referencia en el caso que nos ocupa, dado que la orden de continuidad es lo que doctrinal y jurisprudencialmente tiene amparo en el caso de contratos de concesión de servicios, siendo la prórroga forzosa una figura totalmente distinta.

Por el contrario, sí que resulta plenamente de interés traer a colación una sentencia de la Sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Madrid por su similitud y coincidencia en los hechos objeto del litigio, esto es , el derecho de la contratista a cobrar la revisión de precios correspondiente al periodo en que el contrato y sus prórrogas habían finalizado, pero continuó prestando el servicio a petición de la Administración sin un nuevo contrato formalizado.

Dicha **Sentencia del TSJ Madrid (Contencioso), sec. 3ª, de fecha 22-02-2017, nº 65/2017, rec. 696/2016 (Roj: STSJ M 1475/2017)**, en la que se razona que "..de conformidad con la normativa de contratación la revisión ha de solicitarse durante la vigencia del contrato, lo que no tuvo lugar, y porque el encargo directo es un gasto a convalidar que queda agotado cuando se paga el servicio directamente, sin que pueda impetrarse revisión alguna pues es un precio cerrado y aceptado por la empresa."

La sentencia tiene en cuenta la concurrencia de un mutuo interés de las partes que no puede obviarse, señalando en tal sentido que (el resaltado es nuestro):

"siendo así que en el caso presente, la realidad de la forma en que la recurrente accedió a la prestación del servicio lo fue por razones de urgencia e interés público, sin seguirse procedimiento de contratación alguno establecido en el TRLCSP, ni respetarse su normativa, y sin haberse producido la preceptiva fiscalización previa del gasto, habiendo sido abonados a la recurrente por la Administración los servicios prestados tras la convalidación de las actuaciones administrativas y del gasto por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, actuación que no puede imputarse únicamente a la Administración, **ya que la recurrente - que además como contratista habitual debía de conocer las formalidades de la contratación administrativa- aceptó el encargo realizado por la Administración en la forma que lo hizo sin procedimiento de selección del contratista ni publicidad, eludiendo la observación de los requisitos formales de la normativa de contratación pública que le podrían perjudicar tales como la licitación pública** en concurrencia competitiva, y la selección del contratista de acuerdo con los principios de congruencia, transparencia e implícitamente de igualdad para que todos puedan participar en el proyecto de selección de contratista, beneficiándose por tanto de tal situación irregular. "

**Alegación segunda: Determinación y procedencia de los costes reales por la prestación del servicio en continuidad.**

Como alternativa a la revisión de precios se anticipa la posible reclamación económica por el sobrecoste del servicio, en concepto de indemnización como consecuencia de la modulación del riesgo y

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

ventura al que estaría sometido el contratista en situación de prestación del servicio sin contrato administrativo que ampare la relación jurídica.

Entendemos que el recurrente está apelando a un restablecimiento del equilibrio económico mediante una compensación por riesgo imprevisible.

Es esta una figura de creación eminentemente jurisprudencia y doctrinal, pero su aplicación se sujeta a una serie de requisitos que nos es fácil que concurran, sobre todo dada la interpretación que de ellos se hace.

Para que pudiere prosperar tal pretensión se requieren varios elementos, entre otros una alteración extraordinaria e imprevisible de las circunstancias en el momento de ejecutar el contrato respecto de las que se tuvieron en cuenta cuando se celebró, así como una excesiva onerosidad de la prestación como consecuencia de la concurrencia de circunstancias extraordinarias y sobrevenidas.

Como quiera que en el escrito de recurso no se justifica motivadamente la concurrencia de los requerimientos legalmente exigibles, procede desestimar la alegación segunda.

## **Alegación tercera: De la procedencia de efectuar el abono de la revisión de precios durante el periodo en el que el Contrato todavía estaba en vigor**

El recurso, como ya se ha señalado, distingue dos periodos temporales en orden al objeto de la reclamación, entendiendo que resulta indiscutible cuanto menos la revisión de precios del periodo comprendido entre febrero de 2020 y abril de 2022, durante el cual el contrato seguía vigente.

Es decir, el propio escrito de recurso reconoce la dificultad legal de extender la revisión de precios de un contrato extinto a una prestación de servicios no amparada por dicho contrato, entendiendo a contrario sensu según ha planteado el recurso la empresa FCC, que el periodo de prestación del servicio durante la última prórroga del mismo sí sería innegable a diferencia del periodo posterior.

A este respecto cabe traer nuevamente a colación, simplemente apuntada anteriormente, la cuestión de la aplicabilidad de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la economía española a la revisión de precios de los contratos formalizados con anterioridad a su entrada en vigor.

Pues bien, llegados a este punto ha de advertirse que la Ley 2/2015, de 30 de marzo, entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (que tuvo lugar el 31 de marzo de ese mismo año), arbitrando un régimen temporal de revisión de los valores monetarios en su disposición transitoria, de la que destacan sus apartados 1 y 3, cuyo tenor literal se reproduce:

"1. El régimen de revisión de precios de los contratos incluidos dentro del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, cuyo expediente de contratación se haya iniciado antes de la entrada en vigor del Real Decreto al que se refiere el artículo 4 de esta Ley será el que esté establecido en los pliegos". (...)

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

3. Por lo que se refiere a los **valores monetarios** en cuya determinación interviene el sector público distintos a los referidos en los apartados anteriores, **los regímenes de revisión periódica y predeterminada** aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley **mantendrán su vigencia hasta la entrada en vigor del real decreto referido en el artículo 4 de la misma, si bien en las fórmulas las referencias a las variaciones de índices generales, tales como Índice de Precios de Consumo o el Índice de Precios Industriales, deberán sustituirse por el valor cero**".

Por otra parte, debe tenerse en consideración que el 5 de febrero de 2017 entró en vigor el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, poniendo fin al régimen transitorio instaurado en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, fecha a partir de la cual (5 de febrero de 2017), a juicio de esta Sección de contratación, sería de aplicación la precitada Ley de Desindexación de la economía española y su normativa de desarrollo para la determinación de los valores monetarios de revisión de contratos celebrados previamente.

No puede interpretarse de otra manera, pues de forma distinta no tendría sentido la mención a la entrada en vigor del Real Decreto que la Disposición Transitoria transcrita efectúa; fecha "hasta" la cual mantendrán su vigor los regímenes de revisión de precios de contratos formalizados previamente.

El sometimiento a la Ley 2/2015, de 30 de marzo, y a su Reglamento de Desarrollo del contrato suscrito entre el Ayuntamiento de Llanes y FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U para la GESTION DE SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA VIARIA DE LA VILLA DE LLANES constituiría por tanto el fundamento para no proceder a la revisión de precios solicitada por la recurrente y referida al último periodo de vigencia del contrato suscrito entre las partes.

En relación con la naturaleza de este régimen jurídico de revisión, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de las Islas Baleares, en Acuerdo de la Comisión Permanente de 30 de noviembre de 2022, ha afirmado que "Si se analiza el régimen jurídico actual de la revisión de precios, de acuerdo con el que establece el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el cual se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la exclusión de estos conceptos en la determinación de las fórmulas de revisión de precios se ha consagrado, ahora sí, como principio general".

Es por ello que el día 5 de febrero de 2017 entró en vigor el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, poniendo fin al régimen transitorio establecido en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, fecha aquélla (5 de febrero de 2017), a partir de la cual habrá de estarse al régimen instituido en esa disposición legal y en su normativa de desarrollo para la determinación de los valores monetarios de revisión de contratos celebrados con anterioridad a la aprobación de esa Ley.

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

A la vista cuanto antecede, esta sección de contratación adscrita al Servicio de Vicesecretaría municipal emite la siguiente:

### **III. CONCLUSIÓN.**

En atención a las consideraciones jurídicas expuestas en el presente informe, procede desestimar el recurso en su integridad por considerar el acuerdo plenario de 14/04/2025, por el que se deniega la revisión de precios solicitada por FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U, ajustado a derecho.

En consecuencia, se eleva al órgano de contratación, el Pleno de la Corporación, tras dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la siguiente:

### **IV.- PROPUESTA DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Desestimar en su integridad el recurso de reposición interpuesto por la empresa FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U frente al acuerdo de pleno de fecha 14/04/2025, por el que se deniega la revisión de precios solicitada por FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U, por ser éste ajustado a derecho y ello en atención a las consideraciones jurídicas obrantes en la propuesta de la Sección de Contratación adscrita al Servicio de la Vicesecretaría municipal, asumida por este órgano de contratación íntegramente.

**SEGUNDO.** Notificar este acuerdo a la empresa FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U a los efectos oportunos.

Es cuanto cumple informar, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

En Llanes, a la fecha de la firma.

**Don Enrique Riestra Rozas:** El siguiente. Pasamos al siguiente punto, que es el número cinco. También tendrá la palabra el concejal de Contratación, teniente alcalde, Juan Carlos, que es el contrato de gestión de servicio público de limpieza viaria de la Villa de Llanes, procedimiento de revisión de precios. Cuando quieras.

**Don Juan Carlos Armas Sierra:** Buenos días. También este, este punto que viene al orden del día, también fue tratado ya en el Pleno de, de abril como el anterior. En este caso tiene que ver con un procedimiento de revisión de precios expediente CON/2012/52. Estamos hablando de un contrato también del año 12. Contrato de gestión de servicio público de limpieza viaria de la Villa de Llanes. La empresa solicita una revisión de precios. Y si hacemos un poco de antecedentes, este contrato de limpieza viaria que viene del año 2013, perdón, el 2002, viene del año del 2002. Se produjo una prórroga diez años después, en el 2013 se le vuelve a dar otra prórroga por diez años, que es el que.... También se dio una prórroga y peculiar. Estaba yo en aquel Pleno que lo que se

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

ahorraba por un lado se gastaba en, en contratación de personal para hacer brigadas de limpieza en una petición en el mismo Pleno, sin pasar por, por la consabida exposición pública ni nada de eso. Bien, en el 2022 se terminaba este contrato y tiene que ver un poco también con lo que nos ha pasado en el anterior contrato. Hay que recordar que nosotros desde el año 16 o 17 hemos estado prácticamente sin, sin interventor. Primero estuvo el interventor de baja más de un año, después el interventor solicitó la plaza de tesorero. Nos quedamos sin interventor otra vez. Hemos pasado por interventores, pues por unos pequeños meses, e incluso hemos tenido un auxiliar administrativo como interventor para poder pagar las nóminas, etcétera. Hemos estado, porque no conseguíamos interventor, nadie venía por aquí o no había suficiente personal, porque sí es cierto que hubo una época que había muy pocos interventores y estaban muchos Ayuntamientos en esta situación. Bien, pues aunque se inicia en el año 22, con tiempo suficiente se inicia la realización del inicio del contrato con la contratación de los pliegos de prescripciones técnicas para desarrollar este proyecto, este, esta nueva licitación. Es cierto que en un momento determinado, otra vez una de las interventoras que estuvo, estuvo de baja y no teníamos a nadie, que hizo que ese contrato que tenía que haber sido adjudicado a finales del 22, no se adjudicará. Y volvimos a dar, porque es un servicio, pues se le dio la orden de continuidad para que siguiera continuando con ese contrato, hasta que por fin el año 23 ya se pudo adjudicar. Ya teníamos otra vez interventor y pudo, porque los interventores al final son los que fiscalizan y si no hay fiscalización no puede salir a concurso. Y por fin ya tenemos un nuevo contrato desde el año 24. Entonces, ¿qué es lo que pasó con este contrato? Que hubo un año, que no hubo tampoco contrato en firme, sino que hubo una orden de continuidad con el contrato, porque es un contrato de los prioritarios y deben ser así. Entonces, en este caso FCC. Ahora, en el año 2024 pidió una revisión de precios. Es cierto que en el contrato de 2013 a 2022, cada año, cada dos años, se solicitaba revisión de precios y se le iba dando, ¿no? Entonces quedó pocos meses del primer contrato sin haberse revisado esos precios. Y justamente el año entero que hemos estado sin contrato, sin revisar precios. Bien, lo solicita. ¿Y cuál es el criterio de los servicios jurídicos de este Ayuntamiento? Bueno, pues entienden que la revisión de precio que se pide en el año 2024 es extemporánea y no tiene, no tiene a bien concedérsela. Y esto es lo que traemos a Pleno, es decir, no concederle la revisión de precios. Otra cosa es el montante durante ese año de los trabajos realizados y que, como no, como no había contrato, el interventor cuando vino no pagó porque no había contrato. Vale. En eso estamos nosotros, por un lado. Bueno, nosotros, el equipo jurídico y este equipo de gobierno que se somete a las consideraciones que hacen los juristas en este caso sobre esta interpretación y, como ha dicho antes el Alcalde, interpretaciones puede haber muchas. Entendemos que no tiene a bien pagarse los, las revisiones de precio, pero sí, una vez que terminemos con esto, pagaremos la parte del trabajo realizado, como no puede ser de otra manera, pero no la revisión de precios. ¿Qué hará la empresa? No sabemos si podrá ir a los tribunales porque todo es libre o sencillamente continuará. Nada más.

**Don Enrique Riestra Rozas:** Muchas gracias. El Grupo Socialista, cuando quiera.

**Doña Aranzazu Miguel García:** Buenos días de nuevo a todos. Bueno, lo primero, lo que va a hacer la empresa, ha presentado un recurso de reposición frente al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Llanes. Es lo primero que va a hacer, lo que es la empresa. Bueno, volvemos a ver una vez más hablar de dineros públicos y, en este caso, de la empresa FCC, adjudicataria del contrato de limpieza viaria en nuestro Concejo. Esta empresa tenía un contrato en vigor que tras agotar su última prórroga legal, finalizó el 1 de mayo del 2022. Sin embargo, y como ya ha ocurrido en múltiples ocasiones, la nueva licitación no estaba preparada a tiempo. A pesar de ello, al tratarse de un servicio esencial y obligatorio, FCC continúa prestando el servicio sin cobertura contractual formal hasta la firma del nuevo contrato. Y aquí viene lo más grave. Dos años después, sí, han escuchado bien. Dos años completos han transcurrido hasta que se ha formalizado el nuevo

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

contrato de limpieza viaria, concretamente en julio de 2024, no en el 2023 como usted dijo, dos años, 2024. Durante este periodo de prestación sin contrato vigente, la empresa ha solicitado una revisión de precios por los servicios prestados, reclamando una cuantía cercana a los 180.000 €. Si a esto le sumamos la regularización económica reclamada por Asturagua, que asciende a 140.000, sin contar lo que pueda añadirse en el 2025, ya estamos hablando de más de 320.000 € en facturas o compensaciones pendientes. Y esto no es un caso aislado. Lo hemos visto recientemente también con la empresa encargada del mantenimiento del alumbrado público, a la que igualmente se, se la adeudaban cantidades significativas por no haberse tramitado a tiempo una nueva licitación. ¿El resultado? Un Ayuntamiento que incumple sus propios deberes como administración contratante, generando obligaciones económicas fuera de contrato y abriendo la puerta a posibles recursos de reposición y contenciosos administrativos, como el que ya se anticipa con FCC. Creemos que es hora de asumir responsabilidades. No se puede seguir improvisando con servicios públicos esenciales. Hablamos de agua, luz y limpieza. No se puede seguir ignorando los plazos legales de los contratos y generando compromisos económicos sin respaldo legal. Lo que estamos viendo no es un error puntual, es un modelo de gestión fallido. Gracias.

**Don Enrique Riestra Rozas:** Muchas gracias. Juan Carlos.

**Don Juan Carlos Armas Sierra:** Bueno, me reitero en lo que he dicho anteriormente, pero bueno, voy a hacerle una pequeña salvedad en esto que traemos a acuerdo, en esto que traemos a Pleno. El acuerdo es desestimar el recurso de reposición, no es que lo vayan a meter, ya lo han metido y lo hemos desestimado. Bien, evidentemente a nadie le gusta no tener sus servicios públicos con un contrato vigente, pero como lo hemos dicho, como he dicho anteriormente, hemos prácticamente estado hasta que llegó el último interventor una legislatura y media sin interventor fijo, con interventores que estaban unos meses y marchaban y que estas cuestiones no las podían mirar en concreto y son ellos los que paralizaban las facturas. Pero lo que está claro, que lo dice la Ley, es que hay que continuar dando servicio. Nosotros vamos a pagar, ahora que ya está todo, se está pagando todo lo que se debe, porque las empresas sabían que iban a cobrar. Y, de hecho, no solamente es eso, es que nosotros cuando hacemos los presupuestos poníamos la cantidad anual de cada uno de estos servicios ahí y, si no se tocaba, ahí estaba. Por eso el remanente de tesorería también aumentaba, porque ese dinero era para pagarlos. Y lo tenemos. O sea, no podríamos hacer un presupuesto sin poner que el agua, la luz, la limpieza viaria, había que pagar unas facturas. Eso no lo podríamos hacer. Estaban ahí. Es decir, otra cosa es que el interventor, el interventor o interventora en su momento dijeran, estas facturas no se pagan porque no tienen contrato. Si las hubiéramos pagado hubiera habido un reparo a esas facturas. Bien, pues dicho esto, ahora que ya está claro, porque ellos piden una revisión de precios y las revisiones de precios se hacen sobre contratos en vigor, no sobre contratos ya pasados. Y en el año 24 ya no había contrato. Hay un nuevo contrato en el que tiene sus revisiones de precio ya desde el año 25. Harán sobre ese, sobre ese contrato, pero no sobre el contrato pasado. Entonces, esto es una cuestión que no sabemos si la empresa o no empresa una vez que vean el resultado de la contestación a su alegación y lo que decidan hacer, si quieren ir al juzgado o no, lo que está claro es que nosotros entendemos, y los servicios jurídicos así lo entienden, de que no ha lugar esta revisión de precios y nada más. Pero ahora sí ya podremos pagar, porque estábamos en esta cuestión discutiendo sobre unos temas. Ahora pagaremos el montante de lo que debemos, que no es que no lo hayamos querido pagar, es que había una fiscalización por parte del interventor que decía no se pueden pagar estas facturas porque no tienen contrato vigente y nada más.

**Don Enrique Riestra Rozas:** Cuando quiera el Grupo Socialista, cinco minutos, gracias.

**Doña Aranzazu Miguel García:** Bien, me dice que lo tienen en el presupuesto, también la

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

partida, concretamente de contenciosos administrativos, ha subido reiteradamente año tras año. Por algo será. Entiendo que tener 900 y pico mil € de dotación en la partida de contenciosos administrativo, cuanto menos es una cuantía importante. Y ahora le voy a decir esto, no lo digo yo, lo dice la propia empresa en el recurso de reposición dice que no tiene sentido que la administración que incumple su obligación de planificar adecuadamente las licitaciones se beneficie del incumplimiento de su deber y alega distintos motivos, entre ellos que se generaría un enriquecimiento injusto de la Administración que resulta beneficiada por su propia torpeza. Por otro orden, ellos también dicen que se les puede, que se debería compensar al contratista los sobrecostes en los que pudiera incurrir al haberse superado el plazo máximo de duración del contrato. Dicen que no hay revisión de precios porque no había contrato. Ellos, lógicamente, estaba vencido. Pero si tiene que seguir haciendo el servicio porque es una cosa de interés público, lo menos ellos que exigen esa, esa revisión de precios. Ustedes, los servicios jurídicos del Ayuntamiento, entienden que no, pero queda meridianamente claro lo que FCC, lo que FCC reclama. Muchas gracias.

**Don Enrique Riestra Rozas:** Bien, muchas gracias. Por supuesto que queda claro lo que se reclama y también queda claro la interpretación que hacen esos servicios jurídicos. Estamos muy acostumbrados en este país con, con las redes sociales más, a que todos somos expertos en todo y podemos opinar, faltaría más. Ahora, quien tiene la firma y la potestad para decir las cosas son, pues, en este caso los servicios jurídicos y en el caso de la judicatura, los jueces, aunque cada vez se ven.... Y la última huelga yo creo que así lo demuestra también, pues cada vez más, están más en la picota, porque hay muchos más expertos en redes sociales que en judicatura. Más allá de que estemos o no de acuerdo con las sentencias que emitan los jueces. Pero lo estamos de una forma, desde fuera, y entendiendo que son ellos y, en este caso, nuestros sentidos jurídicos, los que interpretan las reclamaciones de las empresas. Y poco más, que evidentemente, como bien dijo Juan Carlos, el dinero estaba ahí, estaba ahí para pagar los servicios que se hicieron y ahora se van a abonar de la forma que se entienda se pueden abonar y no hay más. Y sí, y sí que me gustaría acabar con algo que, y además en su Partido, es algo que igual le suena a chino. Es, un poquito de autocrítica. Y en ese sentido, sí, en este sentido sí que tendríamos que haber acelerado más la realización de este contrato. El por qué no se hizo fue por problemas burocráticos, administrativos, como bien dijo Juan Carlos, de que teníamos interventores que estaban bailando de un lado para otro y es muy complicado hacer un contrato como estos con, con servicios fundamentales, que son los que elaboran el contrato y fiscalizan el mismo los pliegos que no, que no tienen plazos, que se van y vuelven. Y ese fue el motivo. Pero sí hay que tener un, poco de autocrítica. Se tiene incluso por esto. Así que por cosas con un poquito más de enjundia, igual los ciudadanos estamos esperando también que exista esa autocrítica, aunque se sople muy fuerte por la bancada de la oposición. Pasamos a la votación del punto número cinco del orden del día, que es el contrato de gestión de servicio público de limpieza viaria de la Villa Llanes. Procedimiento de revisión de precios, tal y como viene en la propuesta de acuerdo formulada en la documentación. ¿Votos a favor? ¿Abstenciones?

**CONSIDERANDO** el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio, coordinación y modernización de la administración, gestión de obras y servicios públicos, proyectos y contratación pública, medio rural y sector primario, vivienda, en votación ordinaria, con los votos favorables de VXLL y PP (3) y la abstención del PSOE (2).

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

La Corporación Municipal, en votación ordinaria, con los votos favorables de VXLL y PP (8), que forman mayoría legal, y la abstención del PSOE (7), acuerda:

**PRIMERO.** Desestimar en su integridad el recurso de reposición interpuesto por la empresa FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U frente al acuerdo de pleno de fecha 14/04/2025, por el que se deniega la revisión de precios solicitada por FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U, por ser éste ajustado a derecho y ello en atención a las consideraciones jurídicas obrantes en la propuesta de la Sección de Contratación adscrita al Servicio de la Vicesecretaría municipal, asumida por este órgano de contratación íntegramente.

**SEGUNDO.** Notificar este acuerdo a la empresa FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U a los efectos oportunos.

## 6.- INT/2025/111 - MODIFICACION CREDITO Nº 20-2025 CREDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO

Por el Sr. Presidente se somete a consideración de la Corporación la propuesta del siguiente tenor literal:

### "PROPIUESTA COMISION INFORMATIVA

*Dra. María del Mar García Poo, en calidad de Concejal Delegado de Economía, Agropecuaria y Sanciones del Excmo. Ayuntamiento de Llanes, en uso de las atribuciones que me confiere la normativa vigente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y modificada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y concordantes del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y Resolución de Alcaldía de 10 de junio de 2025, publicado, confiriendo delegación genérica para dirigir los servicios correspondientes, así como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.*

*Considerando la propuesta de esta Concejalía Delegada de Hacienda para la aprobación de la Modificación de Crédito 20-2025.*

*Considerando el Informe de la Intervención y el informe de evaluación de estabilidad presupuestaria al respecto*

*Se propone al Pleno Corporativo*

*La aprobación de la Modificación de Crédito 20-2025 por de Crédito extraordinario y Suplemento*

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

de Créditos según consta en la memoria de la Concejalía Delegada de Hacienda y el informe de Intervención el cual establece las siguientes cuantías:

## ➤ CREDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CREDITO

| Orgán. | Prog. | Económ. | Importe        | Texto Explicativo                                     |
|--------|-------|---------|----------------|---|
| 0      | 1610  | 22300   | 11.000,00 €    | cubas Tresgrandas                                     |
| 0      | 1610  | 62300   | 36.500,00 €    | bomba nueva (extraordinario)                          |
| 0      | 1630  | 22700   | 1.122.040,00 € | facturación pendiente                                 |
| 0      | 9330  | 63200   | 93.000,00 €    | obra plaza ganado (remanente de 2023 no incorporable) |
| 0      | 1710  | 62500   | 200.000,00 €   | mobiliario urbano (extraordinario)                    |
| 0      | 2311  | 22100   | 15.000,00 €    | suministros eléctrico                                 |

## TOTAL MODIFICACION PRESUPUESTARIA

**TOTAL: 1.517.067,84 €**

## FINANCIACION (RTGG)

| Aplicación       | Descripción | Créditos iniciales | Modificaciones de Crédito | Créditos finales |
|------------------|-------------|--------------------|---------------------------|------------------|
| <b>Económica</b> |             |                    |                           |                  |

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

|       |  |                     |   |              |
|-------|--|---------------------|---|--------------|
| 87000 | Remanente<br>Tesorería Gastos<br>Generales | <b>5.609.869,07</b> | 5.156.607,43<br><i>Incluido MC<br/>propuesta</i><br>Redistribución<br>créditos PSTD<br>173.955,00 €<br>4.991.652,43 € | 618.216,64 € |
|-------|--|---------------------|---|--------------|

**Don Enrique Riestra Rozas:** Bien, pasamos al punto número seis del orden del día. En este caso es el procedimiento. INT/2025/111, modificación de crédito número 20/25 de créditos extraordinarios y suplementos. Para la exposición de este asunto tiene la palabra la concejala María del Mar García Poo. Cuando quiera.

**Doña María del Mar García Poo:** Muchas gracias. Buenos días. El punto es la modificación de crédito número 20. Me gustaría empezar explicando que es una modificación, que es la que se produce dentro de un presupuesto. Hay varias modificaciones a lo largo del desarrollo del presupuesto. Pueden ser de varias formas. En este caso pueden ser partidas nuevas, pueden ser partidas que menguan o partidas de crédito que aumentan. En este caso, es un suplemento de crédito y un crédito extraordinario. ¿Por qué se llama así? Se llama así porque en relación a las partidas que están contenidas dentro de esta modificación, se llaman de crédito aquellas partidas nuevas a las que hay que asignar un crédito para poder desarrollarlo. Y suplemento de crédito son aquellas otras partidas que varían. Para ello tenemos el informe de que se pueden hacer y de que estos gastos no se pueden demorar. El crédito extraordinario y suplemento de crédito, en la documentación que nos pasaron a todos, existen varias partidas. Dos de ellas son de crédito extraordinario. Por ejemplo, 36.500 €, que es para una bomba de agua nueva. Y después para mobiliario urbano que se destinan 200.000 €. Aquellos suplementos de crédito son 11.000 €, que son para unas cubas de agua de Tresgrandas. Hay 93.000 € que es para un remanente del 2023 no incorporable de la obra de la plaza del Ganado. Y hay otro suministro de créditos de 15.000 €. Un suplemento, perdón, que es por agotamiento de crédito. Consta la justificación de la memoria de, como les decía de la concejalía, que esto estos pagos no se pueden demorar. También les diré que existe remanente de crédito suficiente para poder hacer cargo de esta modificación en el cuadro siguiente, que es la modificación de reglamentos de Crédito Generales. Existe la descripción de los créditos iniciales que teníamos, que eran un remanente de crédito a 31 de diciembre de 2024 de 5.609.869 €. Como a lo largo de la legislatura se hicieron varias modificaciones de créditos. Y luego hay otra distribución de créditos, el, el remanente líquido que queda ahora es de 618.216 €. Repetirles que los gastos de esta modificación de crédito se financian con cargo al Reglamento del Presupuesto y que resulta suficiente según el recuadro que les acabo de leer. Y poco más. Esta es la explicación de lo que significa. Creo que es importante una modificación de crédito y los motivos que la inspiran. Muchas gracias.

**Don Enrique Riestra Rozas:** Muchas gracias, María del Mar. Grupo Socialista. Cuando quieran. En primer turno.

**Don Oscar Torre Rodríguez:** Muchas gracias de nuevo. La señora María del Mar nos ha realizado una detallada intervención. Gracias. Pero bueno, obvió, varias cosas que luego lo diré. Bien, traen

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

ustedes a este Pleno, pues una nueva modificación de crédito, la número 20 de este año. Se trata de un suplemento de crédito, como dijo bien, como bien dijo usted, por valor de 1.517.000 € a cargo del remanente de tesorería para gastos generales. Bien, ustedes van a destinar 11.000 € para el abastecimiento de agua a través de unas cubas en Tresgrandas que nos parece perfecto. También va para el abastecimiento de agua. Van a destinar 36.500 € para una bomba nueva que también nos parece muy bien. Y en lo que hace referencia a la gestión del patrimonio, en el capítulo de edificios y otras construcciones, van a destinar 93.000 € para la plaza de Ganado de Posada, que, como bien dijo usted, procede del remanente del año 2023 que no se pudo incorporar de aquella, seguramente porque de aquella todavía ustedes estaban en ello y hay que esperar si todo va bien, cosa que dudo, a este año 2025, pero al final que son dos años para un gobierno tan eficiente y rápido en las gestiones como es el suyo. En el apartado de Parques y Jardines van a destinar 200.000 € en mobiliari, en mobiliario urbano. Concretamente, tampoco sabemos dónde van a ir destinados, pero esperamos los 200.000 € en parques y jardines, parques y jardines. Bueno, eso fue lo que el otro día nos dijo el señor interventor. Vale. Como digo, parques y jardines, y espero que vaya destinado a los parques y jardines que están más necesitados en este Concejo, que por cierto hay bastantes. Y ustedes también van a destinar 15.000 € al capítulo de energía y suministro eléctrico, que si no me confundo, y así creí entender al señor interventor en la Comisión Informativa. Y si no es así, le pediría que me corrija. Creo que era para una avería que hubo en el sistema de registro de facturas o algo así quise entender bien. Y por último, qué era lo que más, lo que le decía yo que había obviado, que es el informe más gordo de todos, es el que hace referencia a la limpieza viaria, donde ustedes van a destinar nada más y nada menos que 1.122.040 €. Y, ojo al dato, para pagar facturas pendientes. De hecho, de ese 1.122.000 € tienen que pagarle a FCC, porque como bien les explicó mi compañera Arantxa, esta empresa siguió realizando su trabajo sin contrato y debido sobre todo a la falta de previsión y gestión del concejal de turno y a usted, no lo pagaron. Luego vamos a verlo con más detenimiento. Y ahora tiene que pagarles 922.000 €. Pero esos 200.000 € restantes hasta el 1.122.000 son una previsión, una previsión, porque van a venir otras reclamaciones de otras facturas sin pagar. Y esto, se mire por donde se mire, es totalmente bochornoso. Y esta es la imagen que están dando ustedes de este Ayuntamiento, la de un Ayuntamiento que es mal pagador. Seguimos con esta modificación de crédito y, me va a permitir, señora María del Mar, que le haga una pregunta como concejal de Hacienda, que es ahora mismo, ya que usted ha firmado la documentación, ¿usted leyó la documentación? Vale, pues permítame que le diga, con todos mis respetos, que yo creo que no, porque si la hubiese leído bien como, como tendría que ser, como lo hicimos nosotros, pues se hubiese dado cuenta de algún error que hay por ahí. Fíjese, y se lo voy a explicar detalladamente. 11.000 € de las cubas de Tresgrandas. Más 36.000 €, 36.500 de las bombas de Nueva más 1.122.040 de la facturación pendiente más 93.000 € de la plaza de Ganado más 200.000 del mobiliario urbano más 15.000 de la energía eléctrica dan un total de 1.477.540 €. Repito, 1.477.540 €, que nada tiene que ver con ese 1.517.067,84 de esta modificación de crédito. Y ahora le voy a hacer la pregunta, ¿me puede explicar dónde están esos 39.527,84 € que faltan? ¿Me lo puede explicar? Luego cuando hable me lo explicará, porque hombre, espero, espero que una vez que hayan aprobado esta modificación de crédito, no vayan a hacer ustedes un reajuste y lo quiten directamente, pues que sé yo, de los 36.500 € de la bomba nueva. Y así poco a poco van reajustando esa cantidad. ¿No? Y ahora voy a ir con usted, señor Riestra, que lo tengo muy abandonado. El 30 de mayo usted salía en un reportaje hablando sobre la temporada de verano, de cómo se estaba preparando la temporada de verano. Y usted, como ya es habitual en sus intervenciones, reclamaba más ayuda a las administraciones para afrontar unos gastos que se generarían con la llegada de unas 100.000 personas a este Concejo durante los meses de verano y pedía ayuda en servicios básicos como son la seguridad o la limpieza. Y usted se quejaba amargamente, pues de la falta de ayuda de las administraciones del Principado, como no se iba a quejar del Principado, y del Estado. Se quejaba de todos en general, sin excepciones. Yo creo que solamente le faltó quejarse a usted de la falta de

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

ayuda de Donald Trump. Y permítame que le haga una pregunta. ¿Para qué quieren ustedes más dinero del Principado o del Estado? ¿Para guardarla en el banco? Pero si no van a saber qué hacer con ello. Y se lo voy a demostrar una vez más con datos. Esos datos oficiales, esos datos que a usted nunca les gusta que se lo diga, porque demuestra la realidad de este Ayuntamiento y, como dice usted muchas veces, es que yo transcribo o manipulo los datos. No. Si el señor interventor manipula los datos, entonces sí los manipula, porque son datos que nos da el Departamento de Intervención. Fíjese, el presupuesto 2023 para limpieza viaria, 923.000 €. Gastaron 320.000. Presupuesto en el 24 para la limpieza viaria, 1.178.000 €. Gastaron 510.000 y ahora para este 25 tienen presupuestado 1.161.000 €, a los que hay que añadir este 1.122.000 y, a 10 de junio, según la ejecución presupuestaria, ustedes habían gastado 467.000. Por eso le digo que para qué pide usted ayuda al Principado, que por cierto bastante está invirtiendo en este Concejo. Digan ustedes lo que digan, o al Estado, si lo que estamos viendo es que año tras año no saben gastar lo que ustedes presupuestan. ¿Pero qué pasa exactamente con parques y jardines? Un ejemplo, este año tienen ustedes un presupuesto de 404.000 €, le van a sumar 200.000 de esta modificación de crédito, es decir, 604.00, 10 de junio, ejecución presupuestaria, gastado, 80.000 €. Para que todos nos entiendan. De 100 € que pueden gastar en parques y jardines gastaron 13. Y esta es la realidad, vuelvo a insistir, en este Ayuntamiento. Y otro aspecto que me gustaría resaltar, que creo que es importantísimo, es el informe del señor Interventor cuando hace un análisis sobre la capacidad o la necesidad de financiación. A ver, no voy a extender mucho porque es un informe muy técnico y al final lo que dice es que este Ayuntamiento, con esos datos y esas cifras que maneja, presenta una necesidad de financiación, es decir, presenta un endeudamiento de 9.659.000 €. Y finaliza ese informe diciendo que esta modificación de crédito no cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, señor Riestra. O sea que igual este año 2025 pueden ser que no cumplan ni con ese objetivo de estabilidad presupuestaria ni con la regla de gasto. ¿Y sabe qué conlleva eso? Pues hacer un nuevo plan económico financiero. Con lo cual igual toda esa maravillosa gestión económica de la que presumen todos los días igual se viene abajo. Y termino y termino. Estamos totalmente de acuerdo y a favor de todas las inversiones que se hagan en este Consejo. De hecho, vamos a votar a favor de esta modificación de crédito. Pero le voy a decir una cosa, por favor, háganlo que no tengamos que venir aquí el año que viene con una, con la misma modificación de crédito porque no se pudo incorporar, porque en materia de inversión, por ejemplo, como en 2024 de 100 € que podían gastar, solo gastaron 9 €, etcétera, etcétera, etcétera. Como dice usted señor Riestra, hechos, no palabras. Pues háganlo. Muchas gracias.

**Don Enrique Riestra Rozas:** Bien, muchísimas gracias por sus palabras. Cuando quiera. Tiene la palabra.

**Doña María del Mar García Poo:** Sí. Bueno, muchas gracias. Yo sigo hablando de la modificación de crédito número 20. En la primera traté de explicar que era una modificación presupuestaria. Creo que quedó claro. Y las diversas fases de estas modificaciones o cómo pueden hacerse. Ahora le voy a explicar a usted cómo se hace una modificación presupuestaria. Vale, pues se hace con un informe de la concejalía delegada, con un informe de intervención, con una propuesta al Pleno, que es el órgano competente para aprobarla. Y la competencia también afecta por eso al interventor. Puede que usted tenga razón. Yo firmé esto y lo leí todo y lo estudié. A lo mejor mi inteligencia no llega a la suya ni mi capacidad de interpretación tampoco. Pero gracias a Dios tenemos en este Pleno al interventor que, seguramente, y a mi petición a la Presidencia para que se lo pida, le va a explicar a usted esa diferencia de esta suma, porque le reconozco que yo la suma no la, no la sume. Entonces, nada más, muchas gracias. Agradezco que vayan a aprobar la modificación de crédito porque es el reconocimiento y llevar a cabo una serie de inversiones que son necesarias y que, por otra parte, ustedes también están pidiendo. Y nada más. Muchas gracias. Y el interventor.

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

**Don Enrique Riestra Rozas:** Bien, pues muchas gracias. Si me lo permite el señor Interventor, puedo decirlo yo por usted o, porque es un , me comunica que es un error material. Evidentemente lo que se trae a Pleno es la suma de lo que viene aquí, y esto seguramente sea porque no se tomó en cuenta los IVAS de los.

**Sr. Interventor:** Los IVAS y que se quitó alguna parte.

**Don Enrique Riestra Rozas:** Que se quitó alguna partida. Entonces digo eso, pero lo que se trae al Pleno es el, específicamente los importes que vienen. Así que si ustedes hicieron la suma y es lo que les da este error material, pues no tiene mayor enjundia que hacer la modificación de lo que da, con lo cual tenemos una alegría los llaniscos, y es que en vez de 618.216 € tenemos más de 650.000 € en el remanente de tesorería que podremos gastar en la mejora de servicios para el pueblo. Así que enhorabuena. Tiene la palabra y luego ya le responderé sobre las preguntas que me hizo a mí en mi último turno. Cuando quiera. Así que, enhorabuena, que tenemos casi 40.000 € más para seguir gastando.

**Don Oscar Torre Rodríguez:** Nada, simplemente decirle que hombre, que sí, que espero que esos 39.000 € que sobraban los dediquen ustedes a gastar y no para juicios, como, como me dijo su compañera, que están aumentando año tras año y nada. Simplemente, le repito señora María del Mar, está bien que me haya explicado lo que es una modificación de crédito. Me parece correcto. Yo creo que a la ciudadanía no le interesa lo que es una modificación de crédito. Yo creo que no, porque si yo pregunto a un vecino, ¿tú sabes lo que es una modificación de crédito? Me va a decir que no, yo a veces tampoco lo sé. Lo que quiero es que se hagan las cosas, señora María del Mar, y que esto que se plasma aquí se realice, que no vengamos el 31 de diciembre y digamos, es que esto se aprobó en julio y no está. Es que esto se aprobó en julio, no, vamos a dejarlo porque, claro, no se pudo incorporar. Eso es lo que quieren los ciudadanos, que este dinero se emplee en eso. Muchas gracias, señora María del Mar.

**Don Enrique Riestra Rozas:** Bien, pues muchas gracias por votar a favor. Yo simplemente para responderle a usted. Evidentemente yo exijo más dinero al Principado. Creo que es normal y cualquier Alcalde o Alcaldesa lo haría. Pero creo que además tengo una legitimación mayor, porque el nivel de sectarismo que el Principado lleva para mí es brutal, y me voy a volver a referir a los, a ese lema que tanto les gusta, tanto nos gusta a nosotros y además estamos aquí con él y yo lo llevo muchas veces en el pecho, en una camiseta que pone hechos y no palabras. Así que nada de palabras. Entendemos que, que ustedes tienen muchas palabras, pero los hechos les delatan y se sabe perfectamente lo que hay. Así que sí, exijo un tratamiento equitativo, exijo que ha Llanes como en un símil, podríamos decir, un padre a un hijo que tiene 78 hijos, en este caso 78 municipios. Los trate con equidad y les ponga a todos de comer el mismo plato. Más allá del peso de cada uno. Y eso no está pasando porque el Principado de Asturias está maltratando Llanes. Pero esa política de coacción no está saliendo, no le está saliendo bien, porque si no recuerdo mal, llevo diez años presidiendo este Pleno municipal con los dos grupos que estamos aquí, diez años gobernando y haciendo las cosas de otra manera, y de esa manera que hacemos nos da el rédito suficiente para que la ciudadanía nos siga apoyando. Y, como se pudo comprobar en las últimas elecciones, nos siga dando un poquito más de apoyo. Así que, nada, seguimos en esa senda y yo sigo exigiendo al Principado que, que no sea sectario y que sea equitativo, y a Llanes le corresponde muchísimo más de lo que le dan y lo que le dieron los últimos diez años. Así lo diré y así lo puedo debatir con, con cualquiera, con ustedes, con el señor Barbón, con el señor Sánchez o con el señor Cerdán, con quien quieran. Pasamos a la votación del punto del orden del día número

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

seis, de la modificación de crédito 20/25 que se trae a pleno. ¿Votos a favor? Por unanimidad queda aprobada.

**CONSIDERANDO** el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Promoción Económica y Sectorial, Hacienda y Patrimonio, Fomento de la Cultura, Deportes, Festejos, Personal, Seguridad e Interior, Transportes y Comunicaciones, Turismo, en votación ordinaria, con los votos favorables de VXLL y PP (3) y la abstención del PSOE (2).

La Corporación Municipal, en votación ordinaria, por unanimidad de los asistentes (15), acuerda:

Aprobar la Modificación de Crédito **20-2025** por de Crédito extraordinario y Suplemento de Créditos según consta en la memoria de la Concejalía Delegada de Hacienda y el informe de Intervención el cual establece las siguientes cuantías:

## ➤ CREDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CREDITO

| Orgán. | Prog. | Económ. | Importe        | Texto Explicativo                                     |
|--------|-------|---------|----------------|---|
| 0      | 1610  | 22300   | 11.000,00 €    | cubas Tresgrandas                                     |
| 0      | 1610  | 62300   | 36.500,00 €    | bomba nueva (extraordinario)                          |
| 0      | 1630  | 22700   | 1.122.040,00 € | facturación pendiente                                 |
| 0      | 9330  | 63200   | 93.000,00 €    | obra plaza ganado (remanente de 2023 no incorporable) |
| 0      | 1710  | 62500   | 200.000,00 €   | mobiliario urbano (extraordinario)                    |
| 0      | 2311  | 22100   | 15.000,00 €    | suministros eléctrico                                 |

## TOTAL MODIFICACION PRESUPUESTARIA

**TOTAL: 1.517.067,84 €**

## FINANCIACION (RTGG)

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

| Aplicación       | Descripción                          | Créditos iniciales  | Modificaciones de Crédito  | Créditos finales |
|------------------|--------------------------------------|---------------------|--|------------------|
| <b>Económica</b> |                                      |                     |  |                  |
| 87000            | Remanente Tesorería Gastos Generales | <b>5.609.869,07</b> | 5.156.607,43<br>Incluido MC propuesta<br>Redistribución créditos PSTD 173.955,00 €<br>4.991.652,43 € | 618.216,64 €     |

## 7.- INT/2025/112 - MODIFICACION DE CREDITO Nº 21-2025. CREDITO EXTRAORDINARIO CON BAJAS POR ANULACION (PSTD)

Por el Sr. Presidente se somete a consideración de la Corporación la propuesta del siguiente tenor literal:

### "PROPIUESTA DICTAMEN COMISION HACIENDA

Dra. María del Mar García Poo, en calidad de Concejal Delegado de Economía, Agroganadería y Sanciones del Excmo. Ayuntamiento de Llanes, en uso de las atribuciones que me confiere la normativa vigente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y modificada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y concordantes del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y Resolución de Alcaldía de 10 de junio de 2025, publicado, confiriendo delegación genérica para dirigir los servicios correspondientes, así como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Considerando la propuesta de esta Concejalía Delegada de Hacienda para la aprobación de la Modificación de Crédito **21-2025**.

Considerando el Informe de control financiero emitido por la Intervención Municipal

Se propone a la Comisión Informativa:

Dictamen favorable de la Modificación de Crédito **21-2025** por de Crédito extraordinario según consta en la memoria de la Concejalía Delegada de Hacienda y el informe de Intervención el cual establece las siguientes cuantías:

| Orgán. | Prog. | Económ. | Proyecto | Importe | Texto Explicativo |
|--------|-------|---------|----------|---------|-------------------|
|--------|-------|---------|----------|---------|-------------------|

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

|    |      |       |               |              |                                      |
|----|------|-------|---------------|--------------|--------------------------------------|
| 17 | 4320 | 21200 | 2022/3/PSTD/1 | 5.720,88 €   | BAJA ACTUACION PINTURA OT            |
| 17 | 1710 | 61000 | 2022/3/PSTD/1 | 39.253,04 €  | BAJA ACTUACION PASEO SAN PEDRO       |
| 17 | 4320 | 21900 | 2022/3/PSTD/1 | 126.909,40 € | BAJA PASEO SAN PEDRO RECLASIFICACION |
| 17 | 4320 | 63200 | 2022/3/PSTD/1 | 171.883,32 € | CREDITO FINAL                        |

**Don Enrique Riestra Rozas:** Pasamos al punto número siete del orden del día. Sigue siendo intervención, María del Mar, la que va a exponer el punto que es la modificación 21/25. Cuando quieras, María del Mar, tienes la palabra.

**Doña María del Mar García Poo:** Sí. Muchas gracias y buenos días. Me va a permitir, señor portavoz, que yo voy a seguir porque yo sí creo. Fíjese, discreparamos en que a la ciudadanía no le interesa lo que hablamos aquí y tenemos la obligación, en este caso de una modificación presupuestaria. Bien, tenemos la obligación de decirlo lo más claramente posible para que llegue a todos. Eso es lo que yo creo. Si usted no lo cree, ahí está. Esta vez es una modificación de crédito, que es la número 21 y es de crédito extraordinario. Habíamos quedado que las modificaciones de crédito pueden ser de cuantía, de finalidad, de temporalidad de los créditos inicialmente aprobados en un presupuesto. Ahora es un crédito extraordinario por importe de 171.883,32 €, que espero que estén bien sumados. Financiado mediante las bajas por anulación de otras aplicaciones presupuestarias. ¿Por qué? Primero, porque los cubos de la memoria necesitaban, hay que habilitar crédito para llevarlos a cabo, ya que es insuficiente. Despues también hay que modificar el exceso de presupuesto para la regeneración del Paseo de San Pedro. Y despues hay una modificación mediante crédito extraordinario para una inversión de, disculpen. Para la inversión en el Paseo de San Pedro, porque hay que recalificar la, la partida. Nada más voy a repetir para que quede bien claro, porque si no. Esta modificación de crédito número 21 hay una baja de 5.720,88 €, que es de la pintura, una baja del Paseo de San Pedro de 39.253 €, y en la cantidad que se va a aplicar al Paseo de San Pedro cambia de clasificación. Hay que recalificarla y son 126.909. El crédito final es de 171.883,32 €. Y, nada más. El resto de, está en los documentos cumple todos los principios, el informe de intervención y demás y es todo lo que tengo que decir y muchas gracias.

**Don Enrique Riestra Rozas:** Muchas gracias, María del Mar. Grupo Socialista, cuando quiera.

**Don Oscar Torre Rodríguez:** Bien, muchas gracias. Bueno, antes de entrar con este punto. Sí, tiene razón, señor Riestra, ustedes llevan diez años gobernando. Pero no porque lo hayan querido los vecinos, que siempre está con ellos. No. No, porque los vecinos votaron y ganó el Partido Socialista. Ustedes los hicieron con pactos que son totalmente legales, pero no porque lo quisieran los vecinos. Vamos a ser serios. Y, por cierto, señora María del Mar, no ponga en mi boca cosas que yo no he dicho. No, no, no, no, no diga que a los ciudadanos no les importa lo que se hable aquí. He dicho que no le importa el significado de la palabra modificación de crédito. Que lo que les importa es que vean las cosas que se hacen. Vale, bien. Esta modificación de crédito, la 21/25, supone, como bien ha explicado usted, señora María del Mar, una modificación del presupuesto vigente mediante un crédito extraordinario por un total de 171.883,32 €. ¿Cuál es el objetivo? Habilitar créditos para la restauración de los cubos de la memoria. Y la restauración de los cubos de la memoria, esos cubos, esos cubos, fíjense lo que son las cosas de los cubos de la memoria, esos cubos, que para ustedes no hace mucho tiempo no tenían ninguna importancia, no se preocupaban por ellos, porque simplemente era una obra de los gobiernos socialistas y que, incluso, y que, incluso, algún concejal de la anterior legislatura, del anterior equipo de gobierno

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

tuvo la osadía, la osadía y el atrevimiento de definirlo como un arte efímero. Y resulta que ahora, bueno, vas a ser un gran atractivo turístico y hay que restaurarlos. Eso sí que hay que matizarlo también, gracias a fondos europeos que se trabajaron y se consiguieron por el Gobierno de la Nación en primer lugar y por el Gobierno del Principado de Asturias. En segundo lugar, porque si hubiese sido por ustedes seguiría estando en el estado lamentable de conservación, como tienen la mayoría de las cosas. Como decía, crédito para restaurar los cubos de la memoria se hacen a través de bajas por anulación, bajas por anulación que pueden ser sobrantes de otras actuaciones ya finalizadas, o por gasto sobre cuantías iniciales por ser estas excesivas. De hecho, ustedes destinan 5.720,88 por un sobrante en la adjudicación, en la pintura de la Oficina de Turismo. 39.253, porque presupuestaron con exceso la actuación sobre el Paseo de San Pedro y otros 126.908 también sobre el Paseo de San Pedro, que se entiende como una baja que hay en el gasto corriente. Entonces ahora pasa a ser pues una alta en el capítulo de inversiones. Y todas estas bajas suponen un total de 171.883. Y aquí, señora María del Mar, si cuadran las cifras, aquí sí. Pero si es verdad que al observar estos datos nos llama poderosamente la atención el hecho de que ustedes quiten 165.000 € de posibles actuaciones sobre el Paseo de San Pedro, un lugar que yo creo que, tienen que coincidir también conmigo, que es otro referente turístico de primera magnitud y que incluso, que incluso mire si será de primera magnitud, que incluso ustedes trajeron a este Pleno una moción para nombrarlo bien de interés cultural. Aunque permítame que le diga que yo sigo pensando que esta declaración de, de BIC tenía otras connotaciones totalmente diferentes y otras actuaciones también diferentes para su entorno, que no era precisamente para su mantenimiento, vamos. Pero bueno. Y vamos a lo que íbamos. Resulta que este año ustedes tienen un, tenía o tienen un presupuesto para el Paseo de San Pedro de 188.741 €. Yo creo que es una cantidad bastante importante para posibles actuaciones sobre el Paseo de San Pedro. Y digo posibles porque con ustedes al frente, en la mayor parte de las ocasiones existe la posibilidad de que no hagan las cosas. Por eso digo que la posibilidad. Y ahora ustedes le van a quitar 165.000 €, con lo cual, del presupuesto inicial que tenían sobre el Paseo San Pedro se va a quedar en 22.500 €. Pues ya me gustaría que me dijese qué van a hacer ustedes, qué tienen pensado hacer con esa cantidad. O si directamente no van a hacer nada y lo van a dejar, si es que se lo permiten, para el año que viene que nos toca a nosotros. Pues nos queda una cosa, esperar, esperar y observar detenidamente. Si es verdad que ese dinero se va a invertir en la rehabilitación de los cubos de la memoria una vez que pase el verano, como dijo usted señor Riestra. Por cierto, tenga usted cuidado con, con el tema de las marejadas, porque después de que pase el verano va a haber muchas marejada por aquí por Llanes. Y, por otra parte, vamos a tener también que esperar y observar detenidamente como otro referente turístico de primera magnitud para Llanes, como es el Paseo de San Pedro, pues sufre otra vez la dejadez de su propio gobierno y seguramente el año que viene volverán ustedes con otras modificaciones de crédito repetidas de años anteriores. Pues, ¿por qué? Porque ustedes lo anuncian y al final no lo hacen. Y si no, y si no se lo pueden preguntar ustedes a aquellas personas, aquellas, sí, aquellas personas que llevan reclamando años, por ejemplo, por el arreglo de la Capilla de las Nieves, o aquellos usuarios de la pista polideportiva de Posada que llevan esperando años también por unos vestuarios. Y esto solamente son solo dos ejemplos de los muchos que hay. Sin embargo, y termino, y a pesar de todas las dudas que tenemos de que ustedes hagan algo en tiempo y forma, pues vamos a votar a favor de esta modificación de crédito con la esperanza, por un lado, de que se restaure ese arte efímero de los cubos de la memoria, pero con la tristeza del abandono que va a sufrir el Paseo San Pedro. Muchas gracias.

**Don Enrique Riestra Rozas:** Muchas gracias. No se entristezca, Oscar, que todo va a ir bien. Tiene la palabra María del Mar, cuando quiera.

**Doña María del Mar García Poo:** No, simplemente agradecer que, después de todo esto y sin

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

ceñirse demasiado al la modificación presupuestaria número 21, que agradezco su voto a favor y cedo la palabra a quien quiera añadir.

**Don Enrique Riestra Rozas:** Bien, muchas gracias. Porque bueno, creo que María del Mar explicó perfectamente la modificación, tanto la anterior como esta. Fueron muy pocas sus palabras hacia la misma, que van a votar a favor. Y sí que entra usted en ese discurso, bueno, al que nos tienen acostumbrados. Entonces, a veces, evidentemente, pues me lo pone bastante fácil. Usted habla de los cubos de la memoria y yo voy a hablar a los llaniscos de un cubo de la memoria, o mejor, o mejor dicho, voy a traer para que la memoria no se nos olvide que el cubo que está en frente de la Marina nos costó a todos los llaniscos 200.000 €. La gente se asusta por esas realidades que pasaban cuando ustedes gobernaban. Así que sí, en su momento dijimos, y yo el Alcalde, que los cubos de la memoria, que había otras prioridades antes que los cubos de la memoria y que esperaríamos a conseguir fondos para poder restaurarlos como así hicimos. Con lo cual no dice otra cosa de la que se está haciendo. Y, por otra parte, creo que ya entramos en un debate conceptual de lo que es un arte efímero o no, y yo creo que evidentemente no sé los estudios que tendremos en Historia del Arte y demás, pero es que seguramente sea un debate en el que se podría entrar y, sin mayor problema por el lugar de los cubos y por el, por la erosión que sufren por la mar. Pero bueno, es un debate conceptual que seguramente ni usted ni yo tengamos la capacidad para poder entrar a adentrarnos en ella. Lo que sí que tenemos es la capacidad de decir es, una frase que dijo usted que realmente me, me preocupa porque yo creo que lo tienen interiorizado y es, os toca esperar. Y eso sí es verdad, os toca esperar, os toca esperar en la oposición en Llanes y os toca esperar las noticias que, desde su partido, salen día a día en los periódicos y avergüenzan más cada día a la ciudadanía. A muchos de los que fueron sus votantes, que hoy tienen que estar con los pelos como escarpias. Y a muchos de los que pensamos que la regeneración democrática pasa por, por lo menos, asumir con autocrítica las barbaridades que se están escuchando día a día. Y en Llanes, lamentablemente, no podemos sorprendernos cuando escuchamos ahora que la gente se lleva las manos a la cabeza de, madre mía, meten gente, están metiendo gente, Abalós mete a su, a su chica, o como le llamen ellos, porque luego, en Llanes nos sorprendemos. Tenemos sentencias judiciales que nos acreditan que ustedes, su partido aquí, metió gente por la puerta de atrás. Con lo cual ese susto que en España, en muchos sitios se están llevando, aquí los llaniscos no nos asustamos. Lo que sí que tomamos es buena nota y por eso llevamos diez años aquí gobernando y cambiando las cosas y evidentemente haciendo que diez años después haya gente que ya se vuelva a asustar porque no se acuerde de esos tiempos pasados donde, según los jueces, Llanes se trataba como un cortijo. Así que nada, os toca esperar, dos años aquí y suerte para que les den el partido. Así que. Así que nada, a esperar. Pasamos a la votación del punto número siete del orden del día, que es la modificación de crédito extraordinario por bajas por anulación, que, por otra parte, tengo que decir que no entendía usted, no entendía usted nada. Por otra parte, no tiene usted la palabra. Vamos a votar. Ya fue el turno de réplica. No, no. Pues entonces pensé que sí, tiene usted cinco, cinco minutos enteros para decir lo que quiera, yo tendré que volver a usar los míos. Pensé que era el último. Así que, nada, adelante. Son cinco minutos que cuentan desde ya. Diga usted lo que convenga.

**Don Oscar Torre Rodríguez:** Acuérdese, señor Riestra la última vez que no dio el turno de palabra lo que pasó con los jueces que le dijeron que tiene que, acuérdese. Vale. Tenemos discrepancias sobre lo que es el arte efímero. Coincido con usted. Pero a ver, decir que los Cubos de la Memoria es un arte efímero me parece una auténtica barbaridad. Permítame que se lo diga, una barbaridad. ¿Por qué? Porque esa señora en su día dijo que no había ninguna necesidad de, de invertir dinero en la restauración de los cubos. Yo no sé si era porque no había dinero o porque realmente pensaba en eso. Y sobre el tema que usted está sacando ahora, sobre, sobre el tema del PSOE. Fíjese, yo voy a hacer una disertación, yo desde, desde que tengo derecho al voto, que

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

desde hace muchísimos años ya, voy bastante mayor. Siempre voté al mismo partido, al PSOE, siempre, siempre, con sus errores y con sus aciertos. Y siempre me mantuve en esa línea, cosa que puedo presumir de ello, de no andar bailando de un partido a otro porque nunca me gustó ese, eso que definen como trepa político. Nunca me gustó. Ahora voy a un lado, ahora voy a otro, otro. Yo siempre he votado. ¿Y por qué lo he hecho? Vuelvo a insistir, con sus errores y con sus aciertos. Porque creo en sus políticas, porque creo en sus políticas sociales, en su educación pública, en su sanidad pública, en su ayuda a los más necesitados, necesitados. Y por eso sigo aquí. Y repito, ¿que hay casos de corrupción? Evidentemente los ha habido en todos los partidos políticos, en todos. Y ahora nos está tocando esto sí o sí. Pero por tres personas, permitame que le diga no se puede generalizar al resto de los que estamos, por ejemplo, a esta bancada de aquí no se nos puede meter en este mismo saco, porque nosotros nos estamos partiendo la cara y estamos dando la cara por este partido. Vuelvo a insistir, con sus errores y con sus aciertos, pero porque creemos en sus políticas. Nada más, señor Riestra. Muchas gracias.

**Don Enrique Riestra Rozas:** Bien, muchas gracias. Ahora sí voy a cerrar. Evidentemente, cada uno vota a quien quiera, faltaría más. Y todos con sus errores. Pero bueno, hay otras interpretaciones también de las cosas. Y yo, por ejemplo, siempre digo lo mismo, yo soy de un equipo de fútbol y seguiré siéndolo en la división que esté, pero evidentemente creo que a nivel político puede estar bien penalizar a quienes tomaron el pelo a la gente. Quiero decir, sea de un color o de otro, de cualquier chaqueta que pongas. Así que yo soy de los que abogan por no, no tener una, una fe, una fe ciega, porque, bueno, para eso tenemos el cristianismo, el catolicismo, la fe ciega. Pero bueno, hay gente que tiene fe ciega en la política y pase lo que pase, y es tan respetable como los que no la tenemos y no tenemos ningún corsé al que agarrarnos y no tenemos que intentar, pues de alguna manera, pues, pues mirar para otro lado cuando las cosas son lo suficientemente graves como para poder tener una autocrítica real. Así que cada uno con su, con su forma de pensar y ambas formas de pensar completamente lícitas. Así que nada. Cada uno con lo suyo, pero desde luego a muchos niveles, y yo lo digo, lo vuelvo a repetir, aquí en Llanes no creo que tengamos que asustarnos de las cosas. Y ustedes dicen que en esa bancada no pasa nada. Depende de la historia que quieran ustedes llevar. Depende de ustedes. Si quieren ser limpios pues llámense de otra manera. Pero lo que dicen los jueces es que el PSOE de Llanes hizo auténticas barrabasadas que les llevó a la inhabilitación de muchos de sus concejales y eso es seguramente la punta del iceberg, seguramente. Otra cosa es lo que pasó, pero la realidad y los hechos, no las palabras, son lo que marca las sentencias. Con lo cual no podemos asustarnos de ciertas cosas que unos nos asustábamos ya hace tiempo y que afortunadamente no pasan. Y se demostró, y ojalá haya sido un punto de inflexión también para su partido, para que no vuelva a pasar el día en que vuelvan a gobernar, porque esto es efímero y volverán usted a gobernar como lo va a volver a gobernar otro partido. Pero ojalá hayamos puesto el listón lo suficientemente alto para que ningún partido, tampoco el que lo hizo en Llanes, pueda volver a repetir los mismos errores que fueron muy costosos para la ciudadanía, a muchos niveles, económicos, seguramente, pero sobre todo a nivel social. Porque si es verdad que la sociedad llanisca yo creo que fue permeable de las actuaciones que durante 28 años hicieron que los jueces dijeran lo que dijeron, y yo creo que eso se nota y espero realmente haber puesto mi partido, por lo menos haber puesto un granito de arena en que la sociedad en ese sentido pues sea diferente. Así que eso es lo que espero y deseo. Pasamos a la votación después de esta, de este debate más parlamentario que de, de un Pleno municipal, del punto número siete de la modificación de crédito que creemos unánime, del decreto de bajas por anulación, tal y como viene en la documentación. ¿Votos a favor de la misma? Por unanimidad de los presentes queda aprobado

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

**CONSIDERANDO** el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Promoción Económica y Sectorial, Hacienda y Patrimonio, Fomento de la Cultura, Deportes, Festejos, Personal, Seguridad e Interior, Transportes y Comunicaciones, Turismo, en votación ordinaria, con los votos favorables de VXLL y PP (3) y la abstención del PSOE (2).

La Corporación Municipal, en votación ordinaria, por unanimidad de los asistentes (15), acuerda:

Aprobar la Modificación de Crédito **21-2025** por de Crédito extraordinario según consta en la memoria de la Concejalía Delegada de Hacienda y el informe de Intervención el cual establece las siguientes cuantías:

| Orgán. | Prog. | Económ. | Proyecto      | Importe      | Texto Explicativo                    |
|--------|-------|---------|---------------|--------------|--------------------------------------|
| 17     | 4320  | 21200   | 2022/3/PSTD/1 | 5.720,88 €   | BAJA ACTUACION PINTURA OT            |
| 17     | 1710  | 61000   | 2022/3/PSTD/1 | 39.253,04 €  | BAJA ACTUACION PASEO SAN PEDRO       |
| 17     | 4320  | 21900   | 2022/3/PSTD/1 | 126.909,40 € | BAJA PASEO SAN PEDRO RECLASIFICACION |
| 17     | 4320  | 63200   | 2022/3/PSTD/1 | 171.883,32 € | CREDITO FINAL                        |

## 8. - INT/2025/108 - RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS 1-2025

Por el Sr. Presidente se somete a consideración de la Corporación la propuesta del siguiente tenor literal:

### "PROPIUESTA DICTAMEN DE APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 1/2025

*Dª. María del Mar García Poo, en calidad de Concejal Delegado de Economía, Agroganadería y Sanciones del Excmo. Ayuntamiento de Llanes, en uso de las atribuciones que me confiere la normativa vigente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y modificada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y concordantes del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y Resolución de Alcaldía de 10 de junio de 2025, publicado, confiriendo delegación genérica para dirigir los servicios correspondientes, así como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.*

*Vista la Resolución núm.2056/2025 de fecha 29/05/2025, en la que se resuelve continuar con el procedimiento del reconocimiento de obligaciones mediante la aprobación de un reconocimiento extrajudicial de crédito (REC), así como los informes existentes en dicho expediente, procede iniciar la tramitación del reconocimiento extrajudicial de crédito de estas obligaciones.*

*La aprobación del REC en ningún caso corrige los defectos del expediente. Su finalidad es únicamente la imputación en el presupuesto corriente de las obligaciones derivadas de gastos comprometidos indebidamente, sin perjuicio de que deban exigirse las correspondientes*

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

*responsabilidades por haberse utilizado gastos sin consignación presupuestaria y/o sin cobertura contractual.*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Base nº 40 de las vigentes Bases de Ejecución Presupuestaria aprobadas con el Presupuesto de 2025.*

*Artículos 39, 47, 48, 52, 106 y 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el cual se regula el Régimen Jurídico de Control Interno en las entidades del Sector Público Local*

*De acuerdo con los antecedentes y fundamentos de derecho indicados, en virtud de los artículos 52 y 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y haciendo uso de las competencias atribuidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora del régimen local*

*De acuerdo con los antecedentes y fundamentos de derecho indicados, por parte de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda propone a la Comisión de Especial de Cuentas que dictamine favorablemente y proponga al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:*

## SE PROPONE EL SIGUIENTE ACUERDO

### **1º. - Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito de las siguientes obligaciones:**

| <b>TOTAL</b> |                        |                   |                      |  |
|--------------|------------------------|-------------------|----------------------|--|
| <i>Fecha</i> | <i>Nº de Documento</i> | <i>Fecha Dto.</i> | <i>Importe Total</i> | <i>Texto Explicativo</i>   |
| 01/03/2024   | 24SM1520/1000234       | 29/02/2024        | 2.089,71 €           | FEBRERO/2024 de BARRIDO MANUAL EN LA LOCALIDAD DE NUEVA (por jubilación del operario municipal) correspondiente al |

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

| <b>Fecha</b> | <b>Nº de Documento</b> | <b>Fecha Dto.</b> | <b>Importe Total</b> | <b>Texto Explicativo</b>  |
|--------------|------------------------|-------------------|----------------------|---|
| 01/07/2024   | 24SM1520/1000834       | 30/06/2024        | 2.089,71 €           | ***JUNIO/2024 de BARRIDO MANUAL EN LA LOCALIDAD DE NUEVA (por jubilación del operario municipal) correspondiente al |
| 02/01/2024   | 23SM1520/1002312       | 31/12/2024        | 2.148,07 €           | DICIEMBRE/2023de BARRIDO MANUAL EN LA LOCALIDAD DE NUEVA (por jubilación del operario municipal) correspondiente al |
| 01/08/2023   | 23SM1520/1001251       | 31/07/2023        | 2.185,41 €           | *** RC JULIO / 2023 BARRIDO MANUAL EN NUEVA DEBIDO A JUBILACION DEL OPERARIO MUNICIPAL                              |
| 02/10/2023   | 23SM1520/1001738       | 30/09/2023        | 2.185,41 €           | *** RC - SEPTIEMBRE / 2023 - BARRIDO MANUAL EN NUEVA DEBIDO A JUBILACION DEL OPERARIO MUNICIPAL                     |
| 31/10/2023   | 23SM1520/1001868       | 31/10/2023        | 2.185,41 €           | *** RC - OCTUBRE/2023 BARRIDO MANUAL EN NUEVA DEBIDO A JUBILACION DEL OPERARIO MUNICIPAL                            |
| 01/12/2023   | 23SM1520/1002128       | 30/11/2023        | 2.185,41 €           | NOVIEMBRE/2023de BARRIDO MANUAL EN LA LOCALIDAD DE NUEVA (por jubilación del operario municipal) correspondiente al |
| 01/04/2024   | 24SM1520/1000391       | 31/03/2024        | 2.280,81 €           | MARZO/2024 de BARRIDO MANUAL EN LA LOCALIDAD DE NUEVA (por jubilación del operario municipal) correspondiente al    |
| 01/09/2023   | 23SM1520/1001520       | 31/08/2023        | 2.281,11 €           | *** RC AGOSTO/ 2023 BARRIDO MANUAL EN NUEVA DEBIDO A JUBILACION DEL OPERARIO MUNICIPAL                              |
| 01/02/2024   | 24SM1520/1000107       | 31/01/2024        | 2.281,11 €           | ENERO/2024 de BARRIDO MANUAL EN LA LOCALIDAD DE NUEVA (por jubilación del operario                                  |

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

| <b>Fecha</b> | <b>Nº de Documento</b> | <b>Fecha Dto.</b> | <b>Importe Total</b> | <b>Texto Explicativo</b>  |
|--------------|------------------------|-------------------|----------------------|---|
|              |                        |                   |                      | municipal) correspondiente al   |
| 03/07/2023   | 23SM1520/1001054       | 30/06/2023        | 2.318,16 €           | *** RC - JUNIO / 2023 - BARRIDO MANUAL EN NUEVA DEBIDO A JUBILACION DEL OPERARIO MUNICIPAL                          |
| 30/04/2024   | 24SM1520/1000540       | 02/05/2024        | 2.318,16 €           | ***ABRIL/2024 de BARRIDO MANUAL EN LA LOCALIDAD DE NUEVA (por jubilación del operario municipal) correspondiente al |
| 02/06/2023   | 23SM1520/1000812       | 31/05/2023        | 2.413,87 €           | *** RC MAYO / 2023 BARRIDO MANUAL EN NUEVA DEBIDO A JUBILACION DEL OPERARIO MUNICIPAL                               |
| 31/05/2024   | 24SM1520/1000691       | 31/05/2024        | 2.413,87 €           | ***MAYO/2024 de BARRIDO MANUAL EN LA LOCALIDAD DE NUEVA (por jubilación del operario municipal) correspondiente al  |
| 01/02/2024   | 24SM1520/1000106       | 31/01/2024        | 9.900,00 €           | *** RC ENE/2024 SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA POR INCREMENTO HORAS ANUALES DE LIMPIEZA EN NUCLEOS RURALES Y OTROS     |
| 01/03/2024   | 24SM1520/1000233       | 29/02/2024        | 9.900,00 €           | *** RC FEB/2024 SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA POR INCREMENTO HORAS ANUALES DE LIMPIEZA EN NUCLEOS RURALES Y OTROS     |
| 31/05/2024   | 24SM1520/1000690       | 31/05/2024        | 11.055,00 €          | *** RC MAY/2024 SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA POR INCREMENTO HORAS ANUALES DE LIMPIEZA EN NUCLEOS RURALES Y OTROS     |

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

|              |                        |                   | <b>TOTAL</b>         | <b>922.040,11 €</b>  |
|--------------|------------------------|-------------------|----------------------|--|
| <i>Fecha</i> | <i>Nº de Documento</i> | <i>Fecha Dto.</i> | <i>Importe Total</i> | <i>Texto Explicativo</i>   |
| 01/07/2024   | 24SM1520/1000833       | 30/06/2024        | 11.084,85 €          | ***JUNIO/2024 SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA POR INCREMENTO HORAS ANUALES DE LIMPIEZA EN NUCLEOS RURALES Y OTROS        |
| 30/04/2024   | 24SM1520/1000539       | 02/05/2024        | 11.275,00 €          | *** RC ABR/2024 SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA POR INCREMENTO HORAS ANUALES DE LIMPIEZA EN NUCLEOS RURALES Y OTROS      |
| 02/06/2023   | 23SM1520/1000811       | 31/05/2023        | 12.100,00 €          | *** RC MAYO/2023 SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA POR INCREMENTO DE HORAS ANUALES DE LIMPIEZA DE NUCLEOS RURALES Y OTROS  |
| 03/07/2023   | 23SM1520/1001053       | 30/06/2023        | 13.200,00 €          | *** RC - JUNIO /2023 SERVICIO LIMPIEZA VIARIA POR INCREMENTO DE HRAS ANUALES DE LIMPIEZA DE NUCLEOS RURALES Y OTROS  |
| 01/04/2024   | 24SM1520/1000390       | 31/03/2024        | 13.200,00 €          | *** RC MAR/2024 SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA POR INCREMENTO HORAS ANUALES DE LIMPIEZA EN NUCLEOS RURALES Y OTROS      |
| 31/10/2023   | 23SM1520/1001867       | 31/10/2023        | 14.245,00 €          | *** RC OCT/2023 SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA POR INCREMENTO HORAS ANUALES DE LIMPIEZA EN NUCLEOS RURALES Y OTROS      |
| 01/08/2023   | 23SM1520/1001250       | 31/07/2023        | 17.820,00 €          | *** RC JULIO/2023 SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA POR INCREMENTO DE HORAS ANUALES DE LIMPIEZA DE NUCLEOS RURALES Y OTROS |

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

| <b>Fecha</b> | <b>Nº de Documento</b> | <b>Fecha Dto.</b> | <b>Importe Total</b> | <b>Texto Explicativo</b>  |
|--------------|------------------------|-------------------|----------------------|---|
| 01/09/2023   | 23SM1520/1001519       | 31/08/2023        | 17.875,00 €          | *** RC AGOSTO/2023 SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA POR INCREMENTO DE HORAS ANUALES DE LIMPIEZA DE NUCLEOS RURALES Y OTROS   |
| 02/10/2023   | 23SM1520/1001737       | 30/09/2023        | 17.875,00 €          | *** RC SEPT/2023 SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA POR INCREMENTO DE HORAS ANUALES DE LIMPIEZA DE NUCLEOS RURALES Y OTROS     |
| 02/06/2023   | 23SM1520/1000810       | 31/05/2023        | 52.223,86 €          | *** RC MAYO/2023 SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA DE CONFORMIDAD CON MODIFICACION Y PRORROGA CONTRATO DE 2002 ACUERDO 11/3   |
| 03/07/2023   | 23SM1520/1001052       | 30/06/2023        | 52.223,86 €          | **RC JUNIO/2023 SERVICIO LIMPIEZA VIARIA DE CONFORMIDAD CON MODIFICACION Y PRORROGA CONTRATO DE 2022 ACUERDO 11/03/2013 |
| 01/08/2023   | 23SM1520/1001249       | 31/07/2023        | 52.223,86 €          | *** RC JULIO/2023 SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA DE CONFORMIDAD CON MODIFICACION Y PRORROGA CONTRATO DE 2002 ACUERDO 11/3  |
| 01/09/2023   | 23SM1520/1001518       | 31/08/2023        | 52.223,86 €          | *** RC AGOSTO/2023 SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA DE CONFORMIDAD CON MODIFICACION Y PRORROGA CONTRATO DE 2002 ACUERDO 11/3 |

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

| <b>Fecha</b> | <b>Nº de Documento</b> | <b>Fecha Dto.</b> | <b>Importe Total</b> | <b>Texto Explicativo</b>   |
|--------------|------------------------|-------------------|----------------------|--|
| 02/10/2023   | 23SM1520/1001736       | 30/09/2023        | 52.223,86 €          | *** RC SEPT/2023 SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA DE CONFORMIDAD CON MODIFICACION Y PRORROGA CONTRATO DE 2002 ACUERDO 11/3    |
| 31/10/2023   | 23SM1520/1001866       | 31/10/2023        | 52.223,86 €          | *** RC - OCTURE /2023 SERVICIO LIMPIEZA VIARIA DE CONF. CON MODIFICACION Y PRORROGA CONTRATO DE 2002 ACUERDO DE 11/03/13 |
| 01/12/2023   | 23SM1520/1002127       | 30/11/2023        | 52.223,86 €          | *** NOVIEMBRE/2023 SERVICIO LIMPIEZA VIARIA DE CONFORMIDAD CON MODIFICACION Y PRORROGA CONTRATO DE 2022 ( 11/3/13 )      |
| 02/01/2024   | 23SM1520/1002311       | 31/12/2024        | 52.223,86 €          | *** DICIEMBRE/2023 SERVICIO LIMPIEZA VIARIA DE CONFORMIDAD CON MODIFICACION Y PRORROGA CONTRATO DE 2022 ( 11/3/13 )      |
| 01/02/2024   | 24SM1520/1000105       | 31/01/2024        | 52.223,86 €          | *** ENERO/2024 SERVICIO LIMPIEZA VIARIA DE CONFORMIDAD CON MODIFICACION Y PRORROGA CONTRATO DE 2022 ( 11/3/13 )          |
| 01/03/2024   | 24SM1520/1000232       | 29/02/2024        | 52.223,86 €          | *** FEBRERO/2024 SERVICIO LIMPIEZA VIARIA DE CONFORMIDAD CON MODIFICACION Y PRORROGA CONTRATO DE 2022 ( 11/3/13 )        |
| 01/04/2024   | 24SM1520/1000389       | 31/03/2024        | 52.223,86 €          | *** MARZO/2024 SERVICIO LIMPIEZA VIARIA DE CONFORMIDAD CON MODIFICACION Y PRORROGA                                       |

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

|              |                        | <b>TOTAL</b>      | <b>922.040,11 €</b>  |  |
|--------------|------------------------|-------------------|----------------------|--|
| <i>Fecha</i> | <i>Nº de Documento</i> | <i>Fecha Dto.</i> | <i>Importe Total</i> | <i>Texto Explicativo</i>   |
|              |                        |                   |                      | <i>CONTRATO DE 2022 ( 11/3/13 )</i>  |
| 30/04/2024   | 24SM1520/1000538       | 02/05/2024        | 52.223,86 €          | <i>*** ABRIL/2024 SERVICIO LIMPIEZA VIARIA DE CONFORMIDAD CON MODIFICACION Y PRORROGA CONTRATO DE 2022 ( 11/3/13 )</i> |
| 31/05/2024   | 24SM1520/1000689       | 31/05/2024        | 52.223,86 €          | <i>*** MAYO/2024 SERVICIO LIMPIEZA VIARIA DE CONFORMIDAD CON MODIFICACION Y PRORROGA CONTRATO DE 2022 ( 11/3/13 )</i>  |
| 01/07/2024   | 24SM1520/1000832       | 30/06/2024        | 52.223,86 €          | <i>***JUNIO/2024 SERVICIO LIMPIEZA VIARIA DE CONFORMIDAD CON MODIFICACION Y PRORROGA CONTRATO DE 2022 ( 11/3/13 )</i>  |

**2º. - Demorar la vigencia de este reconocimiento extrajudicial de crédito hasta que se apruebe definitivamente la modificación presupuestaria nº 20-2025.**

**Don Enrique Riestra Rozas:** Y el último punto que va a defender María del Mar es el 25/118. Reconocimiento de la concesión de créditos 1/25. Cuando quieras. Muchas gracias.

**Doña María del Mar García Poo:** Sí, Bueno. Buenos días. Señor portavoz Óscar. Usted y yo, vamos ahora a tratar el. ¿No me oye? ¿Habla muy bajo? Suavidad. A ver. ¿Muy moderada? ¿Y qué iba a hacer usted si yo no fuera moderadora? Bueno. Buenos días otra vez. El punto número ocho es el reconocimiento extrajudicial de créditos. Aparece una deuda pendiente, que ya explicaron aquí y ustedes saben, de pago de imputación a presupuestos adquirida en el 2023 y en 2024, cuyo importe es de 922.040 €. Se informa desde intervención el 22 de mayo y establece la posibilidad de solucionar, de solucionar este tema con un reconocimiento extrajudicial. Quiero recordar aquí, porque después vamos a hablar de ello y disertar y seguramente perdernos por ahí por caminos infinitos. Que el reconocimiento extrajudicial es un instrumento de carácter presupuestario. Establece la posibilidad de reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, aquí ya se desvelaron algunas, no hubiese sido adquirido al que correspondían mediante el reconocimiento extrajudicial de créditos por el que se asignan de forma puntual y específica las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores. De esta forma, el reconocimiento extrajudicial de créditos es un instrumento de carácter presupuestario y tiene como finalidad aplicar al presupuesto obligaciones derivadas de compromisos de gastos de ejercicios

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

anteriores que no han sido debidamente adquiridos. Sin embargo, esta regulación resulta insuficiente y así lo ha apreciado el Tribunal de Cuentas. Se citan una serie de legislaciones y, a continuación, el reconocimiento extrajudicial de crédito debe ser utilizado de forma excepcional únicamente para la imputación al presupuesto de obligaciones que, en origen, fueran indebidamente comprometidas y diera lugar a una supuesta nulidad de pleno derecho. Este reconocimiento extrajudicial no exime de la obligación de abonar las prestaciones efectuadas y, por tanto, la única, la única forma de imputarlas a través del enriquecimiento injusto de la Administración. Quiero recordar aquí, también lo dice al final del informe, que sobre estas mismas obligaciones, ya sea tramitado y ordenado a continuación el preceptivo expediente de la función interventora, en el cual se han resuelto todas las cuestiones de hecho. Este reconocimiento de crédito extrajudicial y que entiendo que ustedes van a aprobar de la misma manera que aprobaron las modificaciones, lo entiendo porque no puede ser aprobado si no hubiéramos aprobado antes la modificación número 20/2025. Se encuentra completo en su tramitación al Pleno. Siendo este informe favorable y dando continuidad a aquel expediente de 2023, cuyo número era el 488. Y nada más. Muchas gracias. Espero atentamente sus palabras, señor portavoz, Oscar.

**Don Enrique Riestra Rozas:** Muy bien. Muchas gracias. Cuando quiera. Diez minutos. Primer turno, Grupo socialista. Quien quiera.

**Don Oscar Torre Rodríguez:** Bien. Muchas, muchas gracias, señora María del Mar. Muchas gracias también por su, su explicación técnica. Pero vamos a lo que realmente interesa a los vecinos. La verdad es que reconocimiento extrajudicial de crédito suena fatal. Buf. Reconocimiento extrajudicial de crédito suena muy mal. Bueno, señor Riestra, ¿se acuerda usted cuando me dice que mis intervenciones son insultantes porque me lo dicen? Y me va a permitir que le diga una cosa. Fíjese, que tengamos que venir a este Pleno primero, como bien dijo usted, para aprobar una modificación de crédito que destina, entre otras partidas, 922.000 € a la limpieza viaria para pagar facturas pendientes a la empresa FCC porque tienen una obligación económica pendiente de pago por trabajos realizados sin contratos y por la negligencia y la falta de previsión. Vuelvo a insistir en el concejal de turno y que ustedes no han pagado durante dos años, el 23 y el 24. Esto es de juzgado de guardia. Pero es que además ustedes, como dije anteriormente, van a reservar otros 200.000 € para posibles reclamaciones de otras facturas sin pagar. Y ahora, en este mismo Pleno van, vienen ustedes a sacar adelante un reconocimiento extrajudicial de créditos. Señor Riestra, esto si es insultante. Es insultante para un equipo de gobierno que un día sí y otro también habla de una maravillosa gestión económica. Es insultante para el Ayuntamiento en sí, porque insisto, da imagen de mal pagador y es insultante para todos y todas nuestras vecinas, porque ven que lo único que hacen ustedes es dejar pufos debido a la incapacidad gestora que usted, señor Riestra, como Alcalde, y de sus concejales. Y lo ha dicho usted, señora María del Mar, lo que dice tanto el Tribunal como la Sindicatura de Cuentas, dice que esto no exime, no exime de la obligación de abonar las prestaciones efectuadas y, por tanto, la única forma de imputarlas es a través de un reconocimiento extrajudicial de créditos, cuya finalidad, finalidad, que es que la escuché como muy suave, es evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, en este caso de este Ayuntamiento. ¿Sabe usted quién es el señor Mario Benedetti, que es un escritor uruguayo muy famoso y decía pero vamos a ver, cómo voy a culpar al viento del desorden que hice, que hizo, si fui yo quien abría la ventana? Y no me voy a extender mucho en este tema porque yo creo que eso lo ha dejado muy clara mi compañera Arancha y yo también se lo he dicho en la modificación de crédito anterior. Pero sí hay una cosa clara que nuestros vecinos tienen que saber. Mire, ahora aquí en este Pleno estamos hablando de FCC, pero otro día, sin tardar mucho, será Asturagua y luego será otra empresa y más tarde puede llegar a ser una pequeña o mediana empresa, porque ustedes no tienen filtro, no tienen filtro, les da exactamente igual. ¿Por qué? Porque al final de mes ustedes van a cobrar sus sueldos, que por cierto este foro la paga doble. Y, sin embargo, sin

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

embargo va a haber familias que van a pasar verdaderos apuros económicos para llegar a fin de mes, porque una administración pública, en este caso este Ayuntamiento, no les ha pagado el trabajo que dignamente han realizado. Y les repito, le da exactamente igual que sea una empresa potente, que sea una empresa familiar o que es una persona con nombre y apellidos, los cuales, los cuales, estas personas muchas veces se ven obligados, incluso a veces se les invita a que lo hagan a denunciar para que los jueces les obliguen a ustedes a pagar. Y esto, señor Riestra, es un comportamiento indecente e insultante. Yo lo único que espero, y fíjese, aquí está la prensa. Y esta es que mañana, mañana, los titulares de la prensa y en sus redes sociales pongan ustedes. El Pleno del Ayuntamiento aprueba el pago a FCC de 922.000 € por facturas impagadas durante los años 23 y 24. Espero que ese es el titular de mañana. Y termino, señor Riestra, si denunciar estos hechos cuando hablo es insultante. Entonces, sí le tengo que reconocer que mis discursos son insultantes. Pero le voy a decir otra cosa, que mientras yo esté aquí, seguiré con estos discursos para que nuestros vecinos y nuestras vecinas del concejo conozcan la realidad en su forma de actuar y no vivan en una realidad paralela a la que realmente tiene lugar en este Ayuntamiento. Muchas gracias.

**Don Enrique Riestra Rozas:** Muchísimas gracias. María del Mar, cuando quieras.

**Doña María del Mar García Poo:** Sí, bueno, muchas gracias, señor portavoz. Me honra que para replicarme a mí tenga que usar a Mario Benedetti o cualquier. Estamos en un pueblo, tenemos y aprendimos en nuestros estudios un castellano perfecto y nos vamos a entender. Le voy a decir una cosa. Si esto es de juzgado de guardia, no sé si sabe usted que en la calle, en la estación está el juzgado y, por lo tanto, allí es donde debe usted presentar esta reclamación. Estamos hablando en un Pleno en el que usted dice que esto es bochornoso e insultante. ¿Sabe usted? Es bochornoso e insultante, porque esto le dije al principio que era un instrumento de carácter presupuestario. Y insultante y bochornoso es, por lo visto para usted, la capacidad del legislador que prevé estos supuestos. Bochornoso e insultante es para usted el informe de intervención?. Y bochornoso e insultante parece ser que es para usted no solo el informe de la concejalía delegada, sino también la capacidad que tiene este Pleno para aprobarlo. Le voy a decir más, ya que está usted tan preocupado por todas las familias y por las dificultades que tenemos muchos y que tienen nuestros vecinos para llegar a final de mes. En este reconocimiento extrajudicial, que puede ser extrajudicial o judicial, la deuda, vamos a pagar 922.040 € que debíamos a una empresa. Pero también usted, que es tan dado a los números y a saber cosas. ¿Sabe usted cuál es la deuda que tenemos pendientes de cobro en este Ayuntamiento? 5.747.368,78 €. Y esas deudas, como bien usted dice, a veces, es que tenemos que servir. No podemos dejar de servir cosas y asuntos como el agua, como el alcantarillado, como la limpieza, que son esenciales para este ayuntamiento. Nosotros reconocemos y pagamos la deuda de acuerdo con la legislación y por los motivos que hayamos llegado hasta aquí. El resto de su disertación es, como a menudo, nos sorprende, hueca, vacía de contenido insultante y bochornosa. Permitame esta frase. Muchas gracias.

**Don Enrique Riestra Rozas:** Bien. Muchas gracias, María del Mar. Cuando quiera. Tiene la palabra.

**Don Oscar Torre Rodríguez:** Yo se lo dije alguna vez y de verdad se lo vuelvo a repetir, señora María del Mar. Ese tono que utiliza usted. Yo siempre digo que esconde algo más. Sí, porque me lo dice así como muy. No, yo prefiero a la cara directamente. Fíjese, será un instrumento todo lo que usted diga. Pero, pero la realidad es esta, que se puede utilizar. Pero la realidad es esta. Y habla usted del informe de intervención. Yo no, nunca pongo en duda el informe de intervención. En mi vida he puesto en duda un informe de intervención. El señor Alcalde sí, porque dice que los datos que yo digo son, los manipulo y son datos que me da el departamento de Intervención. En cuanto

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

al informe de intervención, no sé si leyó usted el apartado que habla de omisión de la función interventora. Sí, ¿sabe lo que es? ¿Sabe lo que es? Bueno, ¿pues por qué no me lo dice? Para poner en duda. El señor interventor dice, dice que pasaron por ahí facturas sin contratos y que no podía. Por eso es la función, la omisión de la función interventora. Eso dígamelos también. Dígame cuando me hable del interventor, dígamelos también, porque claro, omiten lo que les da la gana. Y en cuanto a la deuda que tiene este Ayuntamiento de 5 millones. Bueno, prácticamente como el remanente del líquido de tesorería que va aumentando año a año. Son cinco o siete, nueve. La deuda está por ahí y que la va a utilizar para pagar servicios básicos. Claro, claro que deben, que deben de limpieza, de agua, de luz. Claro, los van a utilizar porque los deben. Claro. Muchas gracias, señora María del Mar.

**Don Enrique Riestra Rozas:** Bien, muchas gracias. Ahora sí. Usado los dos turnos. Permítame que le diga lo siguiente. Espero, y de hecho voy a pasar estas mismas palabras que usted me, tiene la amabilidad de dirigirme a mí como Alcalde, a la Alcaldesa de Avilés, al Alcalde de Siero, por decir algo, con lo que son los reconocimientos extrajudiciales de crédito, donde también se hacen en los Plenos de una manera cotidiana. Así que voy a recabar esas palabras y tanto a Cepi como a Mariví se los mandare diciendo, fíjese usted, sus compañeros todo lo que dicen de usted, tienen un problema interno bastante severo. Arréglenlo. Eso por ahí. Por otra parte, como bien dijo mi compañera María del Mar, en un tono suave pero muy contundente, y si no lo entendió, escúchelo, porque creo que fue muy contundente, con un tono perfectamente comprensible. Así que le conmino, o mejor dicho, le sugiero que pueda usted volver a verlo y ojalá lo pueda entender. Y entonces no es de juzgado de guardia, como usted bien sabe y como hacen en otros Ayuntamientos, también de su color político, son reconocimientos extrajudiciales que están contemplados en la Ley para estas situaciones. Y de juzgado es lo que tiene que ir al juzgado. Y no quiero volver a repetírselo porque creo que algún día entenderán ya de una vez lo que el juzgado dijo. Así que tengo que terminar diciendo lo siguiente. Desde luego, usted usa la demagogia de manera abismal, pero es que además miente. Lo sabe perfectamente, miente sin ningún tipo de tapujos, pero debe ser su forma de ser después de tantos años en esa bancada. Y yo también quiero acabar con un titular, porque a mí me gustaría que la prensa tirara otro titular. Vamos a hacer otro titular. Titular. Yo mi titular sería: Por más Cerdánes y Ábalos e hipocresía, el portavoz, el nuevo portavoz del PSOE siempre votará el PSOE. Y yo también pediría un subtitular. El Alcalde espera que la ciudadanía exija y corrija los comportamientos de estos Ábalos, Cerdánes y de quienes lo consienten con una fe ciega. Es un poco largo, pero yo sería mi titular. Así que a la prensa, cuando quiera que elija entre los dos. Yo también le doy el mío. Yo lo escuché. Yo escuché su titular. Lo escuché sin decir nada. No pasa nada porque ustedes escuchen el mío. Oye, a ver si ustedes van a poder decir y yo no. Así que ese sería mi titular. No lo repito porque está grabado y lo pueden escuchar. Así que nada, vamos a votar a favor después de esta, de esta intromisión en la prensa para intentar sugerir que la prensa haga lo que nosotros decimos. ¿Dónde habríamos visto esto hace poco? Vamos a empezar a votar el punto número ocho del orden del día. Reconocimiento extrajudicial de créditos 1/25. ¿Votos a favor? ¿Abstenciones? Bueno, queda aprobado.

**CONSIDERANDO** el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Promoción Económica y Sectorial, Hacienda y Patrimonio, Fomento de la Cultura, Deportes, Festejos, Personal, Seguridad e Interior, Transportes y Comunicaciones, Turismo, en votación ordinaria, con los votos favorables de VXLL y PP (3) y la abstención del PSOE (2).

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

La Corporación Municipal, en votación ordinaria, con los votos favorables de VXLL y PP (8), que forman mayoría legal, y la abstención del PSOE (7), acuerda:

**1º. - Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito de las siguientes obligaciones:**

|            |                  |            | <b>TOTAL</b>  | <b>922.040,11 €</b> |   |
|------------|------------------|------------|---------------|---------------------|---|
| Fecha      | Nº de Documento  | Fecha Dto. | Importe Total |                     | Texto Explicativo   |
| 01/03/2024 | 24SM1520/1000234 | 29/02/2024 | 2.089,71 €    |                     | FEBRERO/2024 de BARRIDO MANUAL EN LA LOCALIDAD DE NUEVA (por jubilación del operario municipal) correspondiente al  |
| 01/07/2024 | 24SM1520/1000834 | 30/06/2024 | 2.089,71 €    |                     | ***JUNIO/2024 de BARRIDO MANUAL EN LA LOCALIDAD DE NUEVA (por jubilación del operario municipal) correspondiente al |
| 02/01/2024 | 23SM1520/1002312 | 31/12/2024 | 2.148,07 €    |                     | DICIEMBRE/2023de BARRIDO MANUAL EN LA LOCALIDAD DE NUEVA (por jubilación del operario municipal) correspondiente al |
| 01/08/2023 | 23SM1520/1001251 | 31/07/2023 | 2.185,41 €    |                     | *** RC JULIO / 2023 BARRIDO MANUAL EN NUEVA DEBIDO A JUBILACION DEL OPERARIO MUNICIPAL                              |
| 02/10/2023 | 23SM1520/1001738 | 30/09/2023 | 2.185,41 €    |                     | *** RC - SEPTIEMBRE / 2023 - BARRIDO MANUAL EN NUEVA DEBIDO A JUBILACION DEL OPERARIO MUNICIPAL                     |
| 31/10/2023 | 23SM1520/1001868 | 31/10/2023 | 2.185,41 €    |                     | *** RC - OCTUBRE/2023 BARRIDO MANUAL EN NUEVA DEBIDO A JUBILACION DEL OPERARIO MUNICIPAL                            |
| 01/12/2023 | 23SM1520/1002128 | 30/11/2023 | 2.185,41 €    |                     | NOVIEMBRE/2023de BARRIDO MANUAL EN LA LOCALIDAD DE  |

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

|            |                  | <b>TOTAL</b> | <b>922.040,11 €</b> |   |
|------------|------------------|--------------|---------------------|---|
| Fecha      | Nº de Documento  | Fecha Dto.   | Importe Total       | Texto Explicativo   |
|            |                  |              |                     | NUEVA (por jubilación del operario municipal) correspondiente al  |
| 01/04/2024 | 24SM1520/1000391 | 31/03/2024   | 2.280,81 €          | MARZO/2024 de BARRIDO MANUAL EN LA LOCALIDAD DE NUEVA (por jubilación del operario municipal) correspondiente al    |
| 01/09/2023 | 23SM1520/1001520 | 31/08/2023   | 2.281,11 €          | *** RC AGOSTO/ 2023 BARRIDO MANUAL EN NUEVA DEBIDO A JUBILACION DEL OPERARIO MUNICIPAL                              |
| 01/02/2024 | 24SM1520/1000107 | 31/01/2024   | 2.281,11 €          | ENERO/2024 de BARRIDO MANUAL EN LA LOCALIDAD DE NUEVA (por jubilación del operario municipal) correspondiente al    |
| 03/07/2023 | 23SM1520/1001054 | 30/06/2023   | 2.318,16 €          | *** RC - JUNIO / 2023 - BARRIDO MANUAL EN NUEVA DEBIDO A JUBILACION DEL OPERARIO MUNICIPAL                          |
| 30/04/2024 | 24SM1520/1000540 | 02/05/2024   | 2.318,16 €          | ***ABRIL/2024 de BARRIDO MANUAL EN LA LOCALIDAD DE NUEVA (por jubilación del operario municipal) correspondiente al |
| 02/06/2023 | 23SM1520/1000812 | 31/05/2023   | 2.413,87 €          | *** RC MAYO / 2023 BARRIDO MANUAL EN NUEVA DEBIDO A JUBILACION DEL OPERARIO MUNICIPAL                               |
| 31/05/2024 | 24SM1520/1000691 | 31/05/2024   | 2.413,87 €          | ***MAYO/2024 de BARRIDO MANUAL EN LA LOCALIDAD DE NUEVA (por jubilación del operario municipal) correspondiente al  |
| 01/02/2024 | 24SM1520/1000106 | 31/01/2024   | 9.900,00 €          | *** RC ENE/2024 SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA POR INCREMENO HORAS ANUALES DE LIMPIEZA EN NUCLEOS RURALES              |

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

|            |                  | <b>TOTAL</b> | <b>922.040,11 €</b> |   |
|------------|------------------|--------------|---------------------|---|
| Fecha      | Nº de Documento  | Fecha Dto.   | Importe Total       | Texto Explicativo   |
|            |                  |              |                     | Y OTROS   |
| 01/03/2024 | 24SM1520/1000233 | 29/02/2024   | 9.900,00 €          | *** RC FEB/2024 SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA POR INCREMENTO HORAS ANUALES DE LIMPIEZA EN NUCLEOS RURALES Y OTROS     |
| 31/05/2024 | 24SM1520/1000690 | 31/05/2024   | 11.055,00 €         | *** RC MAY/2024 SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA POR INCREMENTO HORAS ANUALES DE LIMPIEZA EN NUCLEOS RURALES Y OTROS     |
| 01/07/2024 | 24SM1520/1000833 | 30/06/2024   | 11.084,85 €         | ***JUNIO/2024 SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA POR INCREMENTO HORAS ANUALES DE LIMPIEZA EN NUCLEOS RURALES Y OTROS       |
| 30/04/2024 | 24SM1520/1000539 | 02/05/2024   | 11.275,00 €         | *** RC ABR/2024 SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA POR INCREMENTO HORAS ANUALES DE LIMPIEZA EN NUCLEOS RURALES Y OTROS     |
| 02/06/2023 | 23SM1520/1000811 | 31/05/2023   | 12.100,00 €         | *** RC MAYO/2023 SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA POR INCREMENTO DE HORAS ANUALES DE LIMPIEZA DE NUCLEOS RURALES Y OTROS |
| 03/07/2023 | 23SM1520/1001053 | 30/06/2023   | 13.200,00 €         | *** RC - JUNIO /2023 SERVICIO LIMPIEZA VIARIA POR INCREMENTO DE HRAS ANUALES DE LIMPIEZA DE NUCLEOS RURALES Y OTROS |
| 01/04/2024 | 24SM1520/1000390 | 31/03/2024   | 13.200,00 €         | *** RC MAR/2024 SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA POR INCREMENTO HORAS ANUALES DE   |

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

|            |                  | <b>TOTAL</b> | <b>922.040,11 €</b> |   |
|------------|------------------|--------------|---------------------|---|
| Fecha      | Nº de Documento  | Fecha Dto.   | Importe Total       | Texto Explicativo   |
|            |                  |              |                     | LIMPIEZA EN NUCLEOS RURALES Y OTROS   |
| 31/10/2023 | 23SM1520/1001867 | 31/10/2023   | 14.245,00 €         | *** RC OCT/2023 SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA POR INCREMENTO HORAS ANUALES DE LIMPIEZA EN NUCLEOS RURALES Y OTROS         |
| 01/08/2023 | 23SM1520/1001250 | 31/07/2023   | 17.820,00 €         | *** RC JULIO/2023 SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA POR INCREMENTO DE HORAS ANUALES DE LIMPIEZA DE NUCLEOS RURALES Y OTROS    |
| 01/09/2023 | 23SM1520/1001519 | 31/08/2023   | 17.875,00 €         | *** RC AGOSTO/2023 SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA POR INCREMENTO DE HORAS ANUALES DE LIMPIEZA DE NUCLEOS RURALES Y OTROS   |
| 02/10/2023 | 23SM1520/1001737 | 30/09/2023   | 17.875,00 €         | *** RC SEPT/2023 SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA POR INCREMENTO DE HORAS ANUALES DE LIMPIEZA DE NUCLEOS RURALES Y OTROS     |
| 02/06/2023 | 23SM1520/1000810 | 31/05/2023   | 52.223,86 €         | *** RC MAYO/2023 SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA DE CONFORMIDAD CON MODIFICACION Y PRORROGA CONTRATO DE 2002 ACUERDO 11/3   |
| 03/07/2023 | 23SM1520/1001052 | 30/06/2023   | 52.223,86 €         | **RC JUNIO/2023 SERVICIO LIMPIEZA VIARIA DE CONFORMIDAD CON MODIFICACION Y PRORROGA CONTRACO DE 2022 ACUERDO 11/03/2013 |

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

|            |                  | <b>TOTAL</b> | <b>922.040,11 €</b> |  |
|------------|------------------|--------------|---------------------|--|
| Fecha      | Nº de Documento  | Fecha Dto.   | Importe Total       | Texto Explicativo  |
| 01/08/2023 | 23SM1520/1001249 | 31/07/2023   | 52.223,86 €         | *** RC JULIO/2023 SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA DE CONFORMIDAD CON MODIFICACION Y PRORROGA CONTRATO DE 2002 ACUERDO 11/3   |
| 01/09/2023 | 23SM1520/1001518 | 31/08/2023   | 52.223,86 €         | *** RC AGOSTO/2023 SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA DE CONFORMIDAD CON MODIFICACION Y PRORROGA CONTRATO DE 2002 ACUERDO 11/3  |
| 02/10/2023 | 23SM1520/1001736 | 30/09/2023   | 52.223,86 €         | *** RC SEPT/2023 SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA DE CONFORMIDAD CON MODIFICACION Y PRORROGA CONTRATO DE 2002 ACUERDO 11/3    |
| 31/10/2023 | 23SM1520/1001866 | 31/10/2023   | 52.223,86 €         | *** RC - OCTURE /2023 SERVICIO LIMPIEZA VIARIA DE CONF. CON MODIFICACION Y PRORROGA CONTRATO DE 2002 ACUERDO DE 11/03/13 |
| 01/12/2023 | 23SM1520/1002127 | 30/11/2023   | 52.223,86 €         | *** NOVIEMBRE/2023 SERVICIO LIMPIEZA VIARIA DE CONFORMIDAD CON MODIFICACION Y PRORROGA CONTRATO DE 2022 ( 11/3/13 )      |
| 02/01/2024 | 23SM1520/1002311 | 31/12/2024   | 52.223,86 €         | *** DICIEMBRE/2023 SERVICIO LIMPIEZA VIARIA DE CONFORMIDAD CON MODIFICACION Y PRORROGA CONTRATO DE 2022 ( 11/3/13 )      |
| 01/02/2024 | 24SM1520/1000105 | 31/01/2024   | 52.223,86 €         | *** ENERO/20234SERVICIO LIMPIEZA VIARIA DE CONFORMIDAD CON   |

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

|            |                  | <b>TOTAL</b> | <b>922.040,11 €</b> |   |
|------------|------------------|--------------|---------------------|---|
| Fecha      | Nº de Documento  | Fecha Dto.   | Importe Total       | Texto Explicativo   |
|            |                  |              |                     | MODIFICACION Y PRORROGA CONTRATO DE 2022 ( 11/3/13 )  |
| 01/03/2024 | 24SM1520/1000232 | 29/02/2024   | 52.223,86 €         | *** FEBRERO/2024 SERVICIO LIMPIEZA VIARIA DE CONFORMIDAD CON MODIFICACION Y PRORROGA CONTRATO DE 2022 ( 11/3/13 ) |
| 01/04/2024 | 24SM1520/1000389 | 31/03/2024   | 52.223,86 €         | *** MARZO/2024 SERVICIO LIMPIEZA VIARIA DE CONFORMIDAD CON MODIFICACION Y PRORROGA CONTRATO DE 2022 ( 11/3/13 )   |
| 30/04/2024 | 24SM1520/1000538 | 02/05/2024   | 52.223,86 €         | *** ABRIL/2024 SERVICIO LIMPIEZA VIARIA DE CONFORMIDAD CON MODIFICACION Y PRORROGA CONTRATO DE 2022 ( 11/3/13 )   |
| 31/05/2024 | 24SM1520/1000689 | 31/05/2024   | 52.223,86 €         | *** MAYO/2024 SERVICIO LIMPIEZA VIARIA DE CONFORMIDAD CON MODIFICACION Y PRORROGA CONTRATO DE 2022 ( 11/3/13 )    |
| 01/07/2024 | 24SM1520/1000832 | 30/06/2024   | 52.223,86 €         | *** JUNIO/2024 SERVICIO LIMPIEZA VIARIA DE CONFORMIDAD CON MODIFICACION Y PRORROGA CONTRATO DE 2022 ( 11/3/13 )   |

**2º. - Demorar la vigencia de este reconocimiento extrajudicial de crédito hasta que se apruebe definitivamente la modificación presupuestaria nº 20-2025.**

## 9.- SVG/2025/12 - CONVENIO DE COLABORACION CENTRO ASESOR DE LA MUJER

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

Por el Sr. Presidente se somete a consideración de la Corporación la propuesta del siguiente tenor literal:

"*Don Enrique Riestra Rozas, Alcalde de este Excmo. Ayuntamiento.*

**VISTO** el Convenio de Colaboración para el Centro Asesor de la Mujer remitido por Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, igualdad y turismo en fecha 17 de junio de 2025.

**VISTO** el informe de existencia de crédito de fecha 7 de febrero de 2025

**VISTA** la memoria suscrita en fecha 18 de junio de 2025

**VISTO** el informe jurídico emitido por la Secretaría-Vicesecretaría en fecha 18 de junio de 2025.

**VISTO** el informe de la Intervención municipal de fecha 18 de junio de 2025.

Se eleva al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Promoción Económica y Sectorial, Hacienda y Patrimonio, Fomento de la Cultura, Deportes, Festejos, Personal, Seguridad e Interior, Transportes y Comunicaciones, Turismo, la siguiente,

## **PROPIUESTA A PLENO:**

**PRIMERO:** Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Llanes para la Gestión del Centro Asesor de la Mujer, remitido por la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, igualdad y turismo del Principado de Asturias.

**SEGUNDO:** Autorizar al Sr. Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Llanes, don Enrique Riestra Rozas, a la firma del Convenio de Colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Llanes para la Gestión del Centro Asesor de la Mujer, remitido por la Dirección General de Igualdad, de la Presidencia del Principado de Asturias.

**TERCERO:** Remitir certificación de la presente Resolución a la Dirección General de Igualdad, de la Presidencia del Principado de Asturias así como a los Ayuntamientos de Cabrales, Caravia, Peñamellera Alta, Peñamellera Baja, Ribadedeva y Ribadesella".

**Don Enrique Riestra Rozas:** Vamos a pasar al punto número nueve. En esta ocasión va a ser la concejala Priscila Alonso la que nos va a exponer el convenio de colaboración del Centro Asesor de la Mujer. Cuando quieras, Priscila, tiene la palabra.

**Doña Priscila Alonso Sanchez:** Buenos días. Antes de entrar de lleno con, con el convenio, quiero empezar diciendo que, bueno, nos sumamos, y entiendo que hablo por todo el Pleno y los que nos puedan estar viendo, nos sumamos al dolor de la familia de Pola de Siero. Hay un nuevo asesinato, en Laviana, perdón, perdón, perdón, de Laviana, un nuevo asesinato machista en nuestro territorio. Son estadísticas que hielan la sangre. No nos podemos quedar solo en datos y en nombres que se olvidan o se puedan olvidar. Así que yo creo que tenemos que seguir luchando para cambiar esta realidad, porque no es un caso aislado, porque este año llevamos 48 mujeres asesinadas en España. Tres de ellas están en Asturias y en el último mes fueron diez las mujeres que han perdido la vida. Es, este repunte es alarmante. Es un problema que lo tenemos en la

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

sociedad, que no es puntual y viene un poco a poner de relieve que, que necesitamos seguir impulsando medidas ante este fracaso colectivo, porque tanto las administraciones como socialmente tenemos que estar unidos para, para que esta lacra no siga sucediendo. Yo creo que uno de los lemas que, que se dice, si tocan a una, respondemos todas, respondemos todos, tenemos que ir de la mano sociedad, administraciones para, para poder poner fin a esta, a estas situaciones. Hay que ser conscientes de la responsabilidad que tenemos todos. No podemos mirar hacia otro lado ni normalizar el silencio. Hay que combatirlo, como bien digo, con unión y comprensión entre todos. Y bueno, una vez más, unirnos al dolor que puedan estar sufriendo no solo la familia de Laviana, sino de todas las familias que sufren. Y vecinos y familiares que sufren esta situación. Traemos para pasar por el Pleno para, entiendo que aprobarlo, el convenio de colaboración entre las administraciones autonómicas y locales. Bueno, es un poco como se venía haciendo durante estos últimos años, en el que hay un importe económico, en el cual hay una serie de obligaciones por parte de la administración local y otras por la administración autonómica en responsabilidad de violencia de género. La contratación por parte, las obligaciones que tenemos como, como entidad local es la contratación y tener a disposición del CAM, el Centro Asesor de la Mujer, con una abogada y con una psicóloga, en el cual den cabida, solución, amparo y guía a todas esas mujeres que así lo necesitan y puedan, desgraciadamente, necesitar de su ayuda. Este año hay un pequeño aumento de, no solo no económico, sino de gestión, porque ahí en la ,en la parte 9.<sup>a</sup>, las entidades locales vamos a poder tener un, un apoyo desde parte de la FAC, que además es con los que nosotros lo tenemos contratado por medios propios. En el cual hay como un refuerzo tanto de una psicóloga como una abogada por, bueno, por circunstancias que se puedan dando para que así el servicio sea continuo siempre y continuo dentro del convenio. Nada más modificable, y entendiendo que desgraciadamente seguimos necesitando cada vez más herramientas, instrumentos y sobre todo la conciencia social y el entorno que, que tenemos que estar ahí, no solo para proteger de las circunstancias que pasen, sino para evitar nada más.

**Don Enrique Riestra Rozas:** Muchísimas gracias Pris. Cuando quiera tiene la palabra el Grupo Socialista.

**Doña Laura Inguanzo Alonso:** Hola, buenos días. Estamos, desde luego, de acuerdo con la firma de este convenio, ya que, por desgracia, como tú bien decías, la prestación de estos servicios sigue siendo cada vez más necesaria, como vimos ayer y como vemos en el devenir de nuestra sociedad día a día. Ojalá, ojalá que entre todos consigamos una concienciación a nivel social y les inculquemos a nuestros hijos los valores necesarios desde pequeños, dentro del seno de las familias y dentro de los centros escolares, para que algún día consigamos que entre toda la ciudadanía esto cambie. Y a raíz de la firma de este convenio, me gustaría insistir sobre la necesidad local, la necesidad de nuestro municipio de Llanes, de retomar ya el servicio de Asesoría Infantojuvenil, que sé que estáis en ello, pero que es un servicio que funcionaba muy bien. Que es urgente su puesta en funcionamiento ya de una vez, porque hay muchos niños, niñas y adolescentes que lo necesitan y a lo mejor sus familias no pueden proporcionarles esas, ese apoyo psicológico tan importante en ciertas etapas de la vida de nuestros niños, niñas y adolescentes. Muchas gracias.

**Don Enrique Riestra Rozas:** Bien. Muchas gracias Pris. Cuando quieras.

**Doña Priscila Alonso Sanchez:** Bueno, totalmente de acuerdo. Ya, como bien sabéis, estamos con ellos, pero que para el inicio de las clases y demás lo podamos tener en marcha, porque evidentemente no es un recurso que sustituya en ningún caso a los medios que tienen que ser, para tratarlos de salud mental, pero sí que es una, una, un paso previo, un apoyo, un, un estar o

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

*que sientan que, que estamos con ellos. Así que, bueno, evidentemente estamos con ello y espero lo más pronto posible tenerlo otra vez en marcha.*

**Don Enrique Riestra Rozas:** Bien, muchas gracias Pris. Cinco minutos. No. Vale. Bueno, pues aunque no os lo creáis, puse este punto del orden del día último para que, porque sabía que aquí iba a haber unanimidad y buen clima. Así que nada, bueno fuera de, fuera de esto, que también digo que es verdad. Gracias por sus palabras a ambas concejalas. Pasamos a la votación número nueve, punto número nueve del orden del día sobre el Convenio del Centro Asesor de la Mujer. ¿Votos a favor? Bien, pues por unanimidad queda aprobado.

**CONSIDERANDO** el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Sociales, Juventud, Infancia, Salud, Consumo, Igualdad, Emigración, Voluntariado y Cooperación, Educación, servicio de formación y empleo y asesoramiento empresarial, en votación ordinaria, por unanimidad de los asistentes (5).

La Corporación Municipal, en votación ordinaria, por unanimidad de los asistentes (15), acuerda:

**PRIMERO:** Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Llanes para la Gestión del Centro Asesor de la Mujer, remitido por la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, igualdad y turismo del Principado de Asturias.

**SEGUNDO:** Autorizar al Sr. Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Llanes, don Enrique Riestra Rozas, a la firma del Convenio de Colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Llanes para la Gestión del Centro Asesor de la Mujer, remitido por la Dirección General de Igualdad, de la Presidencia del Principado de Asturias.

**TERCERO:** Remitir certificación del presente Acuerdo a la Dirección General de Igualdad, de la Presidencia del Principado de Asturias así como a los Ayuntamientos de Cabrales, Caravia, Peñamellera Alta, Peñamellera Baja, Ribadedeva y Ribadesella.

## 10.- MOCIONES URGENTES

Con carácter previo al debate de las mociones urgentes se procede a tratar, por urgencia, un punto fuera del orden día, referido al escrito recibido por la Mancomunidad de Concejos del Oriente de Asturias para su disolución.

La Corporación Municipal, en votación ordinaria, por unanimidad de los asistentes (15) acuerda aprobar la urgencia del escrito recibido de la Mancomunidad de Concejos del Oriente de Asturias.

Por el Sr. Presidente se da cuenta a la Corporación de la siguiente propuesta:

*"Don Enrique Riestra Rozas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Llanes, en uso de las atribuciones que me confiere la normativa vigente y de conformidad con el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, última modificación por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la*

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

*Administración Local y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre*

**VISTA** la comunicación efectuada el 30 de junio de 2025 por la Mancomunidad de Concejos del Oriente de Asturias a esta Alcaldía Presidencia.

**VISTO** que por Providencia de fecha 02 de julio de 2025 se solicitó informe a la Secretaría General sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir en relación a la propuesta de acuerdo a elevar a Pleno de esta Corporación para el inicio del procedimiento de disolución de la Mancomunidad de Concejos del Oriente de Asturias.

**CONSIDERANDO** el informe emitido por la Secretaría General en fecha 02 de julio de 2025

**CONSIDERANDO** lo establecido en los artículos: 22.2 b), 44, 47.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen local, 36 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local, 33 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y 26 de los Estatutos de la Mancomunidad de Concejos del Oriente de Asturias.

Esta Alcaldía-Presidencia eleva al Pleno de la Corporación, y motiva la urgencia del asunto incluir en el orden del día de la próxima sesión plenaria ordinaria en dar cumplimiento a la mayor brevedad al requerimiento de la Mancomunidad de Concejos del Oriente de Asturias, para celebrar la sesión convocada por el Presidente de la Mancomunidad, el día 5 de septiembre de 2025 para acordar el inicio del procedimiento de disolución de la entidad y la creación de la Comisión liquidadora, la siguiente

## PROPIUESTA DE ACUERDO

**PRIMERO.-** Que se lleve a cabo la disolución de la Mancomunidad de los Concejos del Oriente de Asturias, a la que este Municipio pertenece.

**SEGUNDO.-** Asumir las obligaciones y derechos que de tal acto se deriven, así como los que resulten de la liquidación de la Mancomunidad, en proporción a su coeficiente de participación.

**TERCERO.-** Publicar el Acuerdo en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

**CUARTO.-** Remitir el presente acuerdo a la Mancomunidad de los Concejos del Oriente, para su conocimiento y efectos”.

**Don Enrique Riestra Rozas:** El siguiente punto de orden del día son mociones urgentes y tenemos una moción urgente. Un asunto, bueno, un asunto más. Una moción que espero pueda ser tenida en cuenta. Primero hay que votar la urgencia y luego necesitamos la mayoría plenaria para llevarlo adelante. Y espero y estoy seguro de que el Grupo Socialista lo va a hacer porque es

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

sobre la Mancomunidad del Oriente de Asturias. Como saben quienes son parte de la Mancomunidad, el otro día hubo, ya están con la Junta Liquidadora, y para ello necesitan tener la aprobación de los Plenos municipales para esta salida de todos los municipios, para esta salida. Y el día 5 de septiembre es cuando se tiene la siguiente Junta plenaria y entonces estaría bien poder mandarles ya esta adhesión del Ayuntamiento a lo ratificado en el Pleno de la Mancomunidad sobre el, para la disolución. Así que por eso nos llegó el otro día, justo el 30. Ya estaba convocado el Pleno, la petición de la Mancomunidad y por eso lo traemos ahora, entendiendo que, que... Lo que sí que es verdad que son, necesitamos una mayoría en, mayoría de nueve votos para poder tenerlo. Entonces, si quieren leerlo un minuto es simplemente para llevar a efecto lo que nos dijo la Mancomunidad.

**Doña Laura Inguanzo Alonso:** Sí que traemos también una moción de urgencia. Si queréis os la entregamos y hacemos un receso y leemos tranquilamente cada uno.

**Don Enrique Riestra Rozas:** Si os parece bien, cinco minutos y vemos. Así que hacemos un receso de cinco minutos. Son las 12:10, a las 12:15 retomamos el Pleno para ya darle. En fin, gracias.

**Don Enrique Riestra Rozas:** Por favor.

**Doña Mónica Remis Fernández:** Llamo al orden por primera vez a la gente, se me sienta.

**Don Enrique Riestra Rozas:** Tomen asiento, señores concejales. Vamos. Cuando estén, vamos a reanudar. Muy bien, pues muchas gracias. Reanudamos la, David, , reanudamos el Pleno municipal después del receso para poder ver cada parte las mociones urgentes presentadas. Vamos a empezar por la que se dijo desde esta Alcaldía, que es la disolución de la Mancomunidad, tal y como viene en el documento que se os dio. El motivo de la urgencia, vuelvo a repetirlo. Bueno, voy a, no leo la propuesta de acuerdo, porque simplemente es que se lleva a cabo la disolución de la Mancomunidad del Concejo. Y asumir las obligaciones y derechos que, de tanto se deriven los asistentes en la Mancomunidad, tanto del Grupo Socialista como de Partido Popular y Vecinos por Llanes, pues ya somos conscientes de la realidad de la Mancomunidad y el día 5 de septiembre será el procedimiento de disolución de esta entidad y necesitan tener el OK plenario de cada municipio. Así que ese es el motivo de la urgencia y vamos a pasar a votar esta urgencia. ¿Votos a favor de la misma? Muy bien. Y ahora ya simplemente la exposición. No voy a reiterarme. Como ya sabes, se va a disolver la Mancomunidad, el día 5 de septiembre será el Pleno de la Mancomunidad y para ello remitiremos, si tenemos la mayoría absoluta, el acuerdo plenario que viene en la propuesta de acuerdo que paso a leer íntegramente para votar. Que se lleve a cabo la disolución de la Mancomunidad de los Concejos del Oriente de Asturias a la que este municipio pertenece. Segundo, asumir las obligaciones y derechos que de tal acto se deriven, así como los que resulten de la liquidación de la Mancomunidad, en proporción a su coeficiente de participación. Tercero, publicar el acuerdo en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y, cuarto, remitir el presente acuerdo a la Mancomunidad de Concejos para su conocimiento y efectos. Antes de votar. Si quiere decir algo el grupo socialista tiene la palabra ¿no?

**Doña Laura Inguanzo Alonso:** Bueno, que vamos a votar a favor.

**Don Enrique Riestra Rozas:** Bien, pues en cuanto tengamos el acuerdo plenario lo pasaremos a la Mancomunidad para que tengan el el OK del Pleno de Llanes y se proceda a esta disolución. ¿Votos a favor de la propuesta de acuerdo que acabo de leer? Bien, pues muchas gracias. Se pasará a la Mancomunidad el acuerdo plenario tomado por unanimidad del Ayuntamiento

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

La Corporación Municipal, en votación ordinaria, por unanimidad de los asistentes (15), acuerda:

**PRIMERO.-** Que se lleve a cabo la disolución de la Mancomunidad de los Concejos del Oriente de Asturias, a la que este Municipio pertenece.

**SEGUNDO.-** Asumir las obligaciones y derechos que de tal acto se deriven, así como los que resulten de la liquidación de la Mancomunidad, en proporción a su coeficiente de participación.

**TERCERO.-** Publicar el Acuerdo en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

**CUARTO.-** Remitir el presente acuerdo a la Mancomunidad de los Concejos del Oriente, para su conocimiento y efectos.

Por el Grupo Municipal Socialista se somete a consideración de la Corporación la urgencia sobre la siguiente moción:

*"Laura Inguanzo Alonso, concejala del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Llanes, al amparo de lo establecido por la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3, presenta al Pleno del Ayuntamiento de Llanes la siguiente moción:*

## **LISTAS DE ESPERA EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES DE 0-3 EN POSADA Y LLANES**

*En la actualidad la etapa de educación infantil de 0-3 es cada vez más demandada por parte de las familias en nuestro país. Por un lado, muchas familias queremos que nuestros hijos cursen esa etapa educativa, y por otra parte la actualidad que vivimos en cuanto a la situación laboral familiar hace necesario la asistencia a estas escuelas infantiles. Un año más en nuestro Concejo se vuelven a presentar los problemas de falta de plazas, y un año más vemos la pasividad de nuestra actual Corporación Municipal ante este hecho.*

*A pesar de que hay tiempo suficiente de plazos de presentación de solicitudes, de verdad que es absolutamente increíble que no se estén intentando dar solución a estos problemas que tienen hoy las numerosas familias que quedaron en lista de espera.*

*Algunas familias ya están lógicamente muy preocupadas ante el gran problema que se les presenta; contaban con poder matricular a sus hijos en alguna de las Escuelas Infantiles del Concejo, pero no, no va a ser posible pues hay un gran número de familias cuyos hijos han quedado en lista de espera.*

*Mientras, en la Escuela Infantil de 0-3 de Posada de Llanes siguen cerradas dos aulas; podrían plantearse su apertura y así dar solución a una buena parte de las familias con niños y niñas en lista de espera. De esta manera también podrían dejar de tener aulas mixtas, cuyo ratio es menor*

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

*al tener niños y niñas de diferentes edades y hacer aulas de bebés, aulas de 1-2 años y aulas de 2-3 años.*

*Llevamos años con este tipo de problemas en nuestro Concejo, y siempre es la misma historia, pero ahora son muchas las familias perjudicadas y hay que buscar solución, y en sus manos está.*

*Desde nuestro GM Socialista de Llanes pedimos al equipo de gobierno municipal formado por Vecinos por Llanes y PP:*

1. *Reapertura de las dos aulas actualmente cerradas en la Escuela Infantil de 0-3 de Posada de Llanes*
2. *Contratación del personal necesario para la atención de los niños y niñas que se puedan admitir al abrir de nuevos esas aulas*
3. *Revisión de los horarios de apertura para poder ampliar el horario de recogida a las 16:00*

*En Llanes, a 5 de Julio de 2025.*

*Laura Inguanzo Alonso"*

**Don Enrique Riestra Rozas:** y ahora tiene la palabra el Grupo Socialista para exponer la urgencia. Y si tiene a bien también leer literalmente la propuesta que nos harán.

**Doña Laura Inguanzo Alonso:** Vale, muchas gracias. El motivo de la urgencia es la problemática actual de las familias, que hay muchos menores en lista de espera en las escuelas infantiles municipales de 0 a 3 de Posada y Llanes, que están gestionadas por el Ayuntamiento, y ante el comienzo del próximo curso escolar que empieza en septiembre, es absolutamente necesario la reapertura de las aulas actualmente cerradas en la Escuela Infantil de Posada, contratando las educadoras necesarias y así mismo urge la resolución del problema de las familias que necesitan ampliación del horario de recogida para poder conciliar su vida laboral y familiar sin necesidad de tener que recurrir a una reducción de su jornada laboral. Paso a leer la moción. En la actualidad la etapa de educación infantil de 0 a 3 es cada vez más demandada por parte de las familias de nuestro país. Por un lado, muchas familias queremos que nuestros hijos cursen esa etapa educativa y por otra parte, la actualidad que vivimos en cuanto a la situación laboral familiar hace necesario la existencia de estas escuelas infantiles. Un año más en nuestro Concejo se vuelven a presentar los problemas de falta de plazas y un año más vemos la pasividad de nuestra actual corporación municipal ante este hecho. A pesar de que hay tiempo suficiente de plazos de presentación de solicitudes, de verdad que es absolutamente increíble que no estén intentando dar solución a estos problemas que tienen hoy las numerosas familias que quedaron en lista de espera. Algunas familias ya están lógicamente muy preocupadas ante el gran problema que se les presenta. Contaban con poder matricular a sus hijos en alguna de las escuelas infantiles del Concejo. Pero no, no va a ser posible, pues hay un gran número de familias cuyos hijos han quedado en lista de espera, mientras en la escuela infantil de 0 a 3 de Posada de Llanes siguen cerradas dos aulas, podrían plantearse su apertura y así dar solución a una buena parte de las familias con niños y niñas en la lista de espera. De esta manera también podrían dejar de tener aulas mixtas cuya ratio es menor al tener niños y niñas de diferentes edades, y hacer aulas de bebés, aulas de 1 a 2 años y aulas de 2 a 3 años. Llevamos años con este tipo de problemas en nuestro concejo y siempre es la misma historia, pero ahora son muchas las familias perjudicadas y

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

hay que buscar una solución. Y en sus manos está. Desde nuestro Grupo Municipal Socialista de Llanes pedimos al equipo de Gobierno municipal formado por Vecinos por Llanes y PP. En primer lugar, la reapertura de las dos aulas actualmente cerradas en la Escuela Infantil de 0 a 3 de Posada de Llanes. En segundo lugar, contratación del personal necesario para la atención de los niños y niñas que se puedan admitir al abrir de nuevo esas aulas. Y en tercer lugar, revisión de los horarios de apertura para poder ampliar el horario de recogida a las 16:00 de la tarde. Muchas gracias.

**Don Enrique Riestra Rozas:** Bien, muchas gracias. Si me permiten, voy a motivar lo que estuvimos hablando en el equipo de gobierno. Lo primero decir que, bueno, que la motivación de la urgencia no la entendemos como tal, porque sí que se podía haber expresado esto mismo en momentos anteriores y esto, yo creo que esto viene derivado de, como tantas y tantas veces, a motivaciones políticas. Pero no obstante, como bien saben ustedes, nosotros nos regimos por lo que nos dicen nuestros servicios jurídicos y de contratación y hacemos todo lo posible por contratar a las personas que legalmente se pueden contratar. Más allá de eso, lo que tenemos es ahora mismo, primero, un incumplimiento del Principado de Asturias que iba a asumir las escuelas éstas desde septiembre. Parece que va a ser desde enero. Eso para empezar. ¿Cuánto tiempo llevamos escuchando eso? Tiempo, porque ahora ya tenemos un retraso hasta enero y teniendo mucha más capacidad de contratación. Y, por otra parte, tienen desde el servicio de 0 a 3 del Principado una carta solicitud de la concejala de Educación y desde el propio Alcalde que les había solicitando que puede que pagando nosotros puedan poner los medios ellos de contratación, ya que nosotros nos impiden los servicios de contratación, pero teniendo en cuenta que ya tienen bolsa y demás, les podría ser bastante fácil poder asumirlo estos tres meses para que ya en enero, si no hay ningún otro retraso, que nunca se sabe, esperemos que no, pues ya puedan asumirlo con normalidad. Así que a los que nos preocupan también es a nosotros, no solo a ustedes. Y, desde luego, hacemos todo lo posible por intentar salvar y paliar un problema que muchas veces excede la posibilidad que tenemos, porque hay parámetros legales que no podemos incumplir por razones éticas y jurídicas, y es lo que hay. Así que cuando se intentó dar una solución sabemos todo lo que pasó y el revuelo que hubo intentando salvar la imposibilidad jurídica de contratación. Y esto es lo que hay. Así que que asuman pronto, a ver si lo hacen en septiembre o no lo van a hacer, pero que nos dejen contratar. Tienen su carta, está en el Principado de Asturias. Esperamos que tengan a bien tenerla en cuenta. Y ahora que tienen bolsa y gente suficiente puedan, puedan hacer la contratación que ya pagamos gustosamente. Porque como siempre decimos, este no es un problema de dinero, ni mucho menos, es un problema de imposibilidad de contratación legalmente, tal y como tenemos en los informes preceptivos de nuestra señora Vicesecretaria, que es la que lleva el tema de contratación. Y por eso mismo vamos a votar que no a la urgencia. Así que, ¿votos a favor de la urgencia? ¿Votos en contra?

La Corporación Municipal, en votación ordinaria, con los votos favorables del PSOE (7) y en sentido negativo de VXLL y PP (8), acuerda denegar la urgencia de la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista, por lo que no se procede a su debate.

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

## 11.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDIA Y CONCEJALIAS DELEGADAS ENTRE EL 28 DE ABRIL Y EL 23 DE MAYO

Queda enterada la Corporación de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía y concejalías delegadas entre el 28 de abril y el 23 de mayo de 2025.

## 12. - RUEGOS Y PREGUNTAS

**Don Enrique Riestra Rozas:** *Y, por último, tenemos los ruegos y preguntas. No sé en el anterior, pero no tenemos ninguna pregunta del anterior pleno, pero sí que tenemos preguntas que entraron con 24 horas de antelación a este Pleno que serán respondidas. No sé si primero quieren ustedes hacer las preguntas, plantear las preguntas correspondientes, o primero les respondo y, como ustedes quieran. Sí, paso a responder estas preguntas. A ver, vamos. La primera de ellas. Oye, espera un segundito. Ah, no, espera, que esto es la Mancomunidad. Lo tengo, lo tengo. Lo debería tener. Sí, aquí está. La primera de ellas es informar cuándo va a estar operativa la plataforma digital de formación. La adjudicataria ya entregó todo y la proveedora de los servicios de Internet nos dará un nuevo dominio para subir la plataforma y que empiece su apertura. El plazo estimado es de en menos de tres semanas va a estar operativa, dicen que una semana, pero bueno, vamos a ponerle más, pero me dicen que en una semana va a estar. Yo le voy a decir estimado, dos o tres por si hubiera alguna interferencia, pero eso es lo que me comunican. Otra pregunta, ¿tienen previsto a corto plazo la iluminación de la senda costera situada en la zona de la playa de Toró que en la actualidad se encuentra sin luminarias por el creciente peligro que puedan tener por aquellos que caminan por la misma? Se pidió autorización a la Cuota y el Gobierno del Principado la denegó, con el consiguiente peligro que puede tener para aquellos que caminan por la misma. Tercera pregunta, ¿tienen ustedes previsto en un corto plazo de tiempo, arreglar la rosa de los vientos situadas en las inmediaciones Puerto Chico? La verdad es que sí tenemos previsto y se va a hacer de una manera que pueda ser anti vandálica, porque como saben ustedes, pues esta se vandaliza demasiado y se va a hacer con una loseta y pintar por encima para, para que no pueda ser, pues no se pueda romper básicamente. Siguiente pregunta que tengo es sobre el coste económico de obtener las banderas de ecoplaya de calidad, incluyendo los importes de las auditorías y de los viajes. Las banderas cada una cuesta 168 €. Multipliquen ustedes por tres. Las auditorías al año son auditorías que hace la Secretaría de Estado de Turismo, con lo cual son auditorías que no hace una empresa privada, sino, sino organismos públicos y más o menos el coste anual por los cuatro años son 8.000 €, 2.000 al año, aunque varía en función de los años, son unas son 2.800, o 2.500, pero eso está estipulado, y el coste de la marca de Q calidad son 1.500 € anuales. Te digo, todo esto está respaldado por la Secretaría de Estado de Turismo y es una marca, digamos, oficial y estatal, que es lo que nosotros queríamos. Y sobre el coste, evidentemente lo tienen ustedes en las resoluciones. Pueden ustedes verlo y si quieres le paso también las resoluciones de cuando iban sus concejales a México o Argentina quién gastaba más. Por otra parte, la siguiente pregunta, los trámites o pasos que ha dado el bipartito de los últimos años para contar más profesionales en las escuelas de 0 a 3. Pues todos los legalmente permitidos, básicamente, y como ya respondí la anterior, no voy a hacerlo más, pero todos los legalmente permitidos fueron los pasos que se dieron desde, desde este equipo de gobierno. Otra pregunta es, ¿cuánto tiene previsto el Gobierno abrir la parte de la reforma de la estación de autobuses y que nos indique los motivos por qué no ha sido abierta la puesta en marcha de este espacio? Esta está en un procedimiento patrimonial en el que se está trabajando y en cuanto esté terminado este procedimiento patrimonial, posiblemente, evidentemente se abrirá y se dará a la ciudadanía, tal y como el procedimiento*

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

convenga. El siguiente. La siguiente pregunta es ¿cuál y cómo es la distribución del horario del señor Valladares y cuántos días a la semana? Todos los concejales cumplen sobradamente con sus obligaciones. La siguiente pregunta es, ¿cuánto ha ingresado el Ayuntamiento por la celebración del Festival Rociero? Nada más allá de los 60 € al día de ocupación de vía pública. ¿Y la instalación del círculo último mes? Pues nada. Lo que sí que conseguimos es que los críos del Orione y del Patio pudieran ir a una, a una sesión del circo, pero nada, es para que los chicos puedan visitarnos como, igual que el Festival Rociero. Y puedo traer también economía a la villa. ¿Qué permisos se han concedido para estas celebraciones? Los pertinentes. Siguiente pregunta, ¿cuántas plazas de aparcamiento tiene previsto habilitar el Ayuntamiento de Llanes en terrenos de su propiedad en el Concejo en época estival? Como saben, tenemos La Tala, IES de Llanes, la rasa de Torimbia, en el Centro de Empresas, en el Katanga, donde el Katanga. Tenemos también donde el alimerka de Posada. En la otra pregunta que dicen ustedes es, plazas de aparcamiento tiene previstas en el Ayuntamiento bajo su gestión. Entendiendo que esta pregunta pueda referirse a los permisos que nos vienen de los solicitantes privados que pasan por los estamentos del Principado también. Pues... no, hablo, ¿no me entiende? Bueno, pues luego me escucha. Tenemos el de Cuevas del Mar, San Antolín, en Niembro, en Carro, en Borizo, en Toró. Bueno, es que no es problema mío. Yo estoy hablando tranquilamente. Toró.... Mira que María del Mar habla suave, yo hablo rápido. Son ustedes de verdad, no, es que a ustedes no les gusta nada, no les gusta nada. Toró, el centro de salud.

**Don Oscar Torre Rodríguez:** Al que parece que no le leer las preguntas. Lo está haciendo atropelladamente.

**Don Enrique Riestra Rozas:** Bueno, estoy leyendo las preguntas y respondiendo.

**Don Oscar Torre Rodríguez:** Atropelladamente.

**Don Enrique Riestra Rozas:** Y María del Mar suavemente, no se escucha. Y cuando habla otra persona. Pues será en un tono alto. Bueno. Bueno, ahora. Ahora ya acabo de leer las preguntas. No voy a repetirlas. Tienen ustedes grabado el Pleno, va a haber un acta y el Pleno está grabado y seguro que se me va a poder entender. Pónganme ustedes en pause poco a poco para escucharme, si ustedes no lo oyeron. Y poco más. También sobre el convenio forestal, ustedes preguntaban y esa es la última que tengo aquí, que entró. No, no, está entró fuera de plazo. ¿Y el convenio forestal? Había una sobre el convenio forestal. Eso es, no está es la que entró. Así, la reserva del suelo. Ah, sí, ¿tiene previsto el equipo de gobierno la reserva de este tipo de suelo dotacional en el nuevo PGO? Hablando de las caravanas. Y si es así, ¿puede decirnos dónde están ubicadas? La respuesta es, el nuevo Plan general está en exposición pública y, si no lo saben interpretar, desde luego no es problema nuestro. Y se va a hacer 11 plazas más de autocaravanas con una subvención conseguida. Por otra parte, hablan ustedes del Convenio, de Convenios Forestales con el Principado y, según me detalla el técnico, la anualidad 2023-24-25 aproximadamente 240.000 €. Falta la del 26, claro. Certificar en noviembre del 25 al noviembre del 26 a presupuesto IVA incluido 66.116,59 €, el lugar en Llamigo. El día 1 julio del 25 finaliza el plazo de recepción de ofertas. Ya está, ya hay una oferta abierta. Defensa contra incendios Forestales 2025. Presupuesto, IVA incluido 108.227,76. Lugar, Concejo de Llanes y adjudicada el 27 de junio de 2025. Y había otra pregunta que entró fuera de las 24 horas, me comenta la señora Secretaria, y será contestado pues en el Pleno que corresponda. No sé, no me la pasaron, por eso y me lo dijo. Fue una sobre..., suelo dotacional del Plan general. Bueno, encantado. Bueno, una que entró a las 10:32, que la tenéis que ver porque es la que.... Muy bien. Ruegos y preguntas. Ahora tiene la posibilidad de hacer los ruegos y preguntas que deseé.

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

**Doña Aranzazu Miguel Garcia:** Tengo un ruego. El otro día lo comenté en la comisión a la Vicesecretaria. Las actas no se están subiendo en tiempo y forma a la plataforma. Concretamente, el día de la Comisión había dos. Hoy otras dos más, pero faltan 28 de abril y 2 del 14 de abril. Sería importante que las actas estuvieran en tiempo y forma, porque, para no tener que andar haciendo el pase del vídeo para ver lo que decimos cada uno de los concejales. Por escrito es muchísimo más sencillo para servirnos de guía para los siguientes Plenos. Estaba el día de la Comisión, 15 de enero, 12 de marzo. A día de hoy, que lo revisé, 11 de junio y 12 de mayo. Falta 28 de abril, 14 de abril y 14 de abril, que hubo dos Plenos. En la de las actas, en las del Ayuntamiento, donde yo lo miro, yo lo miro por las actas. Bueno, es una web donde, tanto como yo, como cualquier ciudadano lo puede ver, como cualquier vecino, que es importante. Bueno, yo lo, yo lo comento porque el 11 de junio, la del 11 de junio está subida, pero la del 14 de abril no. Lo digo porque esa plataforma también la pueden ver. O esa, o ese enlace lo pueden ver los vecinos y vecinas. Yo lo puedo ver a través de las actas de los Plenos, pero los vecinos y vecinas no, simplemente es por eso. Algún vecino me lo dijo y entonces por eso lo hago como ruego. Gracias.

**Don Enrique Riestra Rozas:** Cualquier pregunta que tengan cuando quieran.

**Don Oscar Torre Rodríguez:** Sí, yo quisiera hacer un ruego es que se me permitiese, pues, hacer, decir unas palabras breves sobre la renuncia de Antonio Trevín. Yo creo que la renuncia de Antonio Trevín, de nuestro portavoz. Me gustaría decir unas palabras. Como dije, algo que sí es verdad que le hubiera gustado a él decir personalmente en este Pleno y ante la presencia de todos nosotros, pero que lamentablemente no ha podido ser así. Yo creo sinceramente que aparte de las ideologías políticas o los pensamientos que pueda tener cada uno, aquí somos personas, personas que hemos accedido a un cargo público para intentar ayudar y mejorar la vida y el entorno de nuestras y nuestros vecinos. Y aquí, como dije anteriormente, aparte de ideologías. Antonio Trevín, yo creo que merece un reconocimiento, no solamente como persona, que ya lo tiene, sino también como político por su larga y dilatada trayectoria. No hay que olvidar que fue concejal en la oposición de este Ayuntamiento, fue Alcalde, fue presidente del Gobierno asturiano, fue diputado en el Congreso, fue Delegado del Gobierno. Pero si hay algo que ha caracterizado a Antonio Trevín en su inmenso amor por este Concejo, algo que ha demostrado sobradamente durante toda su vida, ya desde sus inicios como maestro de escuela en Purón hasta el día de hoy, que, repito, desgraciadamente y debido a una terrible enfermedad, ha tenido que renunciar con mucho pesar, pero también con una gran responsabilidad a su acta como concejal de este grupo municipal. Y desde aquí, en nombre de todas y todos mis compañeros, queremos darle las gracias por ese trabajo de años y por su enorme sacrificio por y para todos y todas las vecinas del Concejo. Muchas gracias.

**Don Enrique Riestra Rozas:** Bien, muchas gracias, Oscar. ¿Alguna pregunta? ¿Algún ruego más que quieran hacer? Antes de terminar el Pleno, como es costumbre en los Plenos municipales, voy a decir unas palabras. No sé si tendrá el Grupo Socialista a bien o no quedarse. Como ustedes deseen, seguramente no les gusten, pero yo tengo que decirlas porque puedo y quiero hacerlo. Queridas vecinas y queridos vecinos, hoy cerramos este Pleno con la responsabilidad que exige el momento en el que vivimos. No es una época fácil. Las instituciones públicas atraviesan una etapa delicada, no solo por las dificultades económicas o los retos sociales que enfrentamos, sino por algo más profundo y preocupante que es la degradación del valor de lo público. Vivimos tiempos en

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

*los que la palabra ha perdido peso y donde algunos dicen una cosa y hacen la contraria. La hipocresía se ha instalado en demasiados discursos. Se levanta la voz en nombre de muchas cosas, pero luego se hacen las contrarias. Tenemos el ejemplo claro de los que claman por controlar el lobo en su municipio, pero votan lo contrario en donde tienen que hacerlo, o traspasar el problema de la vivienda a una entidad local cuando es competencia autonómica, pero a la vez intentan boicotear las medidas que se adoptan en esta entidad para paliar mínimamente el problema. Ahí está la moratoria de la vivienda turística y el vergonzoso recurso perdido por quien dice abogar por lo contrario, o el convenio por el que los llaniscos pagamos millones para tener vivienda que nunca se hizo. O gritar no a la corrupción y suprimir delitos de forma torticera para salvar la cara de cemento armado, por otra parte, de compañeros y no tan compañeros. Y como esto tantas cosas. O llevar la mochila más cargada de Asturias de especulación urbanística e incompetencia en esta materia y atreverse a intentar ilustrarnos como si un catedrático hablase. Por favor. Así que hoy más que nunca, hechos no palabras. Vamos a esperar que la bancada socialista, que no parece poder soportar estas palabras, se vayan para concluir con el cierre del Pleno.*

(A las 12:40 el Grupo Municipal Socialista abandona el Pleno)

**Don Enrique Riestra Rozas:** Bien, ahora sí, con gente que puede soportar estas palabras y que no tiene ningún problema en escucharlas. Retomo, no lo digo por intuición, lo digo porque los hechos son tozudos y los hechos han dejado al descubierto comportamientos políticos inaceptables no solo en este municipio. Acciones que no son erróneas, sino elecciones conscientes y, por tanto, profundamente dañinas para la democracia. También la local. Porque cuando las instituciones pierden credibilidad, no es solo una crisis de confianza, es un ataque al alma misma de nuestra convivencia. También estamos viendo en otras administraciones y en esta lo vivimos en primera persona, con sentencias que lo acreditan, como de forma escandalosas se están ocupando puestos públicos sin ningún tipo de proceso de selección. Claro, sin transparencia, que la ciudadanía merece. La política no debe ser un refugio para aquellos que buscan beneficios personales a costa del erario público. Y, sin embargo, es doloroso ver que algunos, en lugar de denunciar estos abusos, prefieren defenderlos o al menos mirar para otro lado. Las instituciones públicas están aquí para servir a la gente, para defender los derechos de todos y para garantizar que cada uno tenga las mismas oportunidades. Pero lo peor es ver como algunos defienden estos comportamientos o los aceptan con indiferencia. No podemos permitirnos el lujo de ser cómplices de la desidia, de la mentira y de la falta de ética. Quiero terminar con una llamada a la reflexión. Que nunca aceptemos la corrupción ni la especulación como algo normal. Que no nos conformemos con lo que algunos intentan vendernos como parte del sistema. Que, al contrario, sigamos luchando por un futuro justo en el que el bienestar colectivo sea lo más importante. Y a quienes se sientan defraudados, dolidos o cansados, que no pierdan la esperanza. Hay otro camino. Retirar la confianza a los que te defraudaron. Muchas gracias. Y se levanta la sesión.

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

3S00 134H 540J 0U5L 0T4V



ORG19I00V3

LLA/PLE/2025/8

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las doce horas y cuarenta y dos minutos, de lo que como Secretaria, certifico.

**Vº Bº**